

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/118/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de mayo del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4738/2021** de fecha **28 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	20	6	14	13	IEI
				1	REC
				3	SEP
Recomendación	8	0	8	8	REC
SEP	31	2	29	29	SEP
SUBTOTAL	59	8	51	54	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	59	8	51	54	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso y de la Solicitud de Información y Documentación PL-02-05-1985/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 notificada a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas, Zacatecas; así como de la documentación presentada motivo de la solicitud, se conoció que el ente fiscalizado cuenta con una cartera de 8,168 predios en estado de morosidad respecto al pago de Impuesto Predial, de los cuales 7,750 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos, 417 a predios rústicos y 1 Establecimiento metalúrgico, observando que el ente auditado durante el periodo en revisión realizó acciones tales como aplicar descuentos contenidos en su Ley de Ingresos 2020, rifa de artículos para los contribuyentes cumplidos, entre otras acciones, derivando en un decremento del 59.65% el padrón de morosos con relación al ejercicio 2019, en el que la morosidad era de 20,239, no obstante que se observa decremento en cuanto al número de predios en estado de morosidad, también es cierto que la recaudación por el mismo concepto (Impuesto Predial) fue inferior a lo recaudado durante el ejercicio fiscal 2019, en el que se tuvieron ingresos por \$44,878,818.76 y en el ejercicio fiscal 2020 por el mismo concepto el ingreso anual fue de \$41,719,748.06, además en la lectura de Actas de Cabildo del ejercicio fiscal 2020 no se detectaron acuerdos para la depuración de morosos, por lo que se desconoce si dicha disminución se debe a que las políticas y gestiones fueron efectivas o si la disminución tiene que ver con la depuración de morosos, aunado a eso se desconoce si el ente auditado inició el cobro coactivo para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal en la materia, en beneficio del erario público municipal.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como a lo establecido en artículo 17 cuarto párrafo del código multicitado, que dice: "...Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución...".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, aun y cuando se observa una disminución significativa en cuanto al número de predios en estado de morosidad en el cobro de Impuesto Predial, el ente auditado no aclaró el origen de dicho decremento, toda vez de que en cuanto a recursos financieros recaudados durante 2020 fueron inferiores a los obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, aun y cuando la cartera de morosos fue mayor durante el ejercicio fiscal 2019, además no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro realizadas durante el ejercicio fiscal 2020 por la Administración Municipal en los términos establecidos en el capítulo cuarto del

Título Quinto del código en cita, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según sello fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

"RESULTADO 2 y 3 - Morosos de Impuesto Predial 2015 a 2021.- Se anexa copia simple de requerimientos a contribuyentes morosos de pago del impuesto Predial por los periodos comprendidos del 2015 al 2021, respecto a que las políticas de cobro de morosos de impuesto predial no se presentaron ante el H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal, esto obedece a que, la depuración de contribuyentes con dicho status, es un procedimiento que forma parte de las tareas ordinarias de la Dirección de Ingresos las cuales se encuentran contenidas dentro de las funciones establecidas para esa Dirección en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, justificándose con ello la implementación de acciones tendientes a recuperar el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, en el caso concreto el pago del impuesto predial de ejercicios anteriores, con lo cual se pretende reducir el número de contribuyentes morosos (Folios del 007 al 295), por lo anterior, se concentra el soporte de la situación de morosos que se anexa en resumen en CD adjunto (Folio 296)"SIC.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

* Copia de requerimientos de 24 contribuyentes morosos de pago del impuesto Predial.

(Consistente en 1.- Auto acordando la notificación de crédito, 2.- Resolución determinante de Crédito Fiscal en materia de Impuesto Predial con atención al propietario del inmueble, 3.- Acta circunstanciada con la que se notifican los dos documentos anteriores.)

*Resumen en CD.

Derivado de lo anterior, se considera como observación no aclarada, si bien el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas durante el ejercicio fiscal 2020, exhibiendo 24 expedientes de contribuyente morosos (en los que se presenta evidencia de acciones de cobro todas con fechas del ejercicio fiscal 2021), también es cierto que no se presentó evidencia de la recaudación del Impuesto Predial, o en su defecto el inicio o conclusión del cobro coactivo, correspondiente a los morosos de los 24 expedientes presentados por el ente, es decir, no se exhibió evidencia de la recuperación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ejercicios anteriores de los contribuyentes morosos informados al 31 de diciembre de 2020, y consecuentemente la cartera de predios en estado de morosidad en el pago del Impuesto Predial no ha sido abatida en su totalidad.

Además, aún y cuando en el ejercicio sujeto a revisión reflejó una disminución, sin embargo la recaudación por el mismo concepto (Impuesto Predial) fue inferior a lo recaudado durante el ejercicio fiscal 2019, en el que se tuvieron ingresos por \$44,878,818.76 y en el ejercicio fiscal 2020 por el mismo concepto el ingreso anual fue de \$41,719,748.06, además en la lectura de Actas de Cabildo del ejercicio fiscal 2020 no se detectaron acuerdos para la depuración de morosos, por lo que el ente auditado no demostró si dicha disminución se debe a que las políticas y gestiones fueron efectivas o si la disminución tiene que ver con la depuración de morosos, aunado a eso se desconoce si el ente auditado inició el cobro coactivo para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal en la materia, en beneficio del erario público municipal. Por todo lo anterior, la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/58-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no aclaró documentalmente el motivo por el cual la recaudación por concepto Impuesto Predial, fue inferior a lo recaudado durante el ejercicio fiscal 2019, en el que se tuvieron ingresos por \$44,878,818.76 y en el ejercicio fiscal 2020 por el mismo concepto el ingreso anual fue de \$41,719,748.06, además en la lectura de Actas de Cabildo del ejercicio fiscal 2020 no se detectaron acuerdos para la depuración de morosos, por lo que el ente auditado no demostró si la disminución en el número de contribuyentes morosos se debe a que las políticas y

gestiones fueron efectivas, o si el decremento tiene que ver con la depuración de morosos, asimismo, no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellos adeudos del impuesto citado que se encuentran próximos a prescribir sus facultades de cobro y, las demás que contribuciones del impuesto predial que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal en la materia, en beneficio del erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/58-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, con respecto a la recaudación del Impuesto Predial, realice las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual manera, se recomienda que se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio 132/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Zacatecas.

Fecha de Recepción en la ASE: 10 de diciembre de 2021, en la cual menciona lo siguiente:

"...me permito entregarle de la manera más atenta, las siguientes acciones o medidas adoptadas por los ex funcionarios responsables y las áreas de la administración municipal, de acuerdo a dichos documentos notificados...". SIC.

El ente auditado presenta:

- Cuatro recopiladores que contiene los argumentos a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a cargo de la [REDACTED] folios del 01 al 1579.

-Un recopilador SOPM/002 con los argumentos a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a cargo del [REDACTED] con folios del 01 al 319.

-Dos recopiladores SDEYT/003-1 y SDEYT/003-2 con los argumentos a las observaciones correspondientes a Desarrollo Económico y Turismo, a cargo de la L. [REDACTED] con folios del 01 al 1044.

-Así mismo carpeta SDEYT/003-3 con documentación comprobatoria con folios del 01 al 089.

-Carpeta SMZ/005 con argumentos y documentación comprobatoria de las observaciones correspondientes a Sindicatura, a cargo de la T. [REDACTED] con folios del 01 al 110.

-Carpeta SA/006 que contiene los argumentos a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Administración, a cargo del [REDACTED]

-Carpeta PMZ/007 suscrita por el [REDACTED] que contiene argumentos a las observaciones que le corresponde atender con folios del 01 al 055.

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

“... me permito remitir la relación de morosos del impuesto predial que contiene 1.- Auto acordando la notificación de crédito, 2.- Resolución determinante de Crédito Fiscal en materia de Impuesto Predial con atención al propietario del inmueble, 3.- Acta circunstanciada con la que se notifican los dos documentos anteriores, así como recibo de pago, con lo que se demuestra que se llegó a la recuperación del crédito.

De igual forma, se han realizado acciones para abatir el rezago de los morosos de impuesto predial a través de diferentes acciones, como el descuento en el año 2020 de hasta el 100% de recargos derivado del **Acuerdo Administrativo de Carácter General número 01/2020, para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020** para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuyentes municipales, vigente a partir del 02 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020”.

“... me permito remitir la relación de morosos del impuesto predial que contiene 1.- Auto acordando la notificación de crédito, 2.- Resolución determinante de Crédito Fiscal en materia de Impuesto Predial con atención al propietario del inmueble, 3.- Acta circunstanciada con la que se notifican los dos documentos anteriores, así como recibo de pago, con lo que se demuestra que se llegó a la recuperación del crédito”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración por el cual la recaudación durante el ejercicio fiscal 2020 por concepto Impuesto Predial fue inferior a la recaudación ejercicio anterior, toda vez que implementaron descuento en el año 2020 de hasta el 100% de recargos derivado del Acuerdo Administrativo de Carácter General número 01/2020; así mismo presenta las acciones de cobro emprendidas durante el año sujeto a revisión, si bien la cartera de morosos no ha sido abatida en su totalidad, el ente auditado demuestra el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2020 la implementación de acciones de notificación de los créditos fiscales a los contribuyentes del impuesto predial.

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó evidencia de haber realizado determinaciones de crédito y estas las notificó a los contribuyentes, también es cierto no se ha recuperado la totalidad de la cartera en estado de morosidad, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación para su seguimiento en revisiones posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, con respecto a la recaudación del Impuesto Predial, continúe con las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual manera, se recomienda que se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que año con año se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúan las entidades municipales respecto de las contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de acuerdo a la información presentada por el municipio de Zacatecas, Zacatecas; en atención a los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-1985/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 y PL-02-05-3202/2021 de fecha 09 de agosto del mismo ejercicio, ambos dirigidos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas, Zacatecas; se determinó que para el ejercicio fiscal 2020 se prescribieron un total de 12,244 créditos fiscales por concepto de Impuesto Predial, los cuales suman la cantidad de \$102,560,135.90 integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE MOROSOS	IMPORTE DEL ADEUDO
URBANO	12,225	\$ 102,503,152.43
RÚSTICO	19	56,983.47
TOTALES	12,244	\$ 102,560,135.90

En virtud de que inicialmente el ente auditado no proporcionó el adeudo de cada contribuyente, se realizó una selección al azar para su verificación documental, mismas que se detallan en el **Anexo 1**.

Aunado a lo anterior, se realizó con el apoyo del Órgano Interno de Control, inspección física de cada uno de los predios antes señalados, observándose que respecto a los 5 predios urbanos seleccionados, los 3 primeros del cuadro se encuentran contruidos y habitados, sin embargo los predios con clave catastral 560140050007 y 560140131022 corresponde a terrenos sin construcción alguna, de igual manera de los 4 predios rústicos inspeccionados, 3 están destinados a agostadero y el predio con clave catastral 560501-R0169 fue dado de baja por creación del Fraccionamiento Campestre Santa Bárbara, adicional a la muestra inspeccionada por la Contraloría Municipal, se seleccionaron algunos de los morosos con mayor adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, mismos que se pueden apreciar a detalle en el recuadro anterior.

Por lo anterior, el ente auditado específicamente la Tesorería Municipal, no demostró las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellos créditos fiscales que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2020, derivados de adeudos contraídos en el año 2015 por concepto del Impuesto Predial, observándose posible incumplimiento a lo previsto en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de evitar un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según sello fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

"RESULTADO 2 y 3 - Morosos de Impuesto Predial 2015 a 2021.- Se anexa copia simple de requerimientos a contribuyentes morosos de pago del impuesto Predial por los periodos comprendidos del 2015 al 2021, respecto a que las políticas de cobro de morosos de impuesto predial no se presentaron ante el H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal, esto obedece a que, la depuración de contribuyentes con dicho status, es un procedimiento que forma parte de las tareas ordinarias de la Dirección de Ingresos las cuales se encuentran contenidas dentro de las funciones establecidas para esa Dirección en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, justificándose con ello la implementación de acciones tendientes a recuperar el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, en el caso concreto el pago del impuesto predial de ejercicios anteriores, con lo cual se pretende reducir el número de contribuyentes morosos (Folios del 007 al 295), por lo anterior, se concentra el soporte de la situación de morosos que se anexa en resumen en CD adjunto (Folio 296)"SIC.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

* Copia de requerimientos a contribuyentes morosos de pago del impuesto Predial.

*Resumen en CD.

Derivado de lo anterior se considera como observación no aclarada, no obstante de que el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas, toda vez, que en el ejercicio fiscal 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos en el año 2015, por concepto de Impuesto Predial, de un total de 12,244 predios.

Por lo antes mencionado, se determina un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro coactivo que suma la cantidad de \$7,831,599.43, lo cual se detalla en los cuadros antes mencionados.

Lo anterior de conformidad al marco normativo que establece que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-003 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; por el orden de **\$7,831,599.43**, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuadas en el ejercicio fiscal 2020 para aquellas que prescribieron las facultades, en específico para los adeudos proveniente del año 2015, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181 primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

...permite resaltar lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas: "el termino para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que al acreedor notifique o haga saber al deudor..."

Por lo que, si bien por diferentes circunstancias no se haya instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal supra citado, lo cierto es que se interrumpió la prescripción, al haber emitido y notificado la determinación del crédito correspondiente.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro Digital 180297. Instancia Segunda Sala. Novena Época.

Materia: Administrativa. Tesis 2ª./J. 141/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004, pagina 377. Tipo Jurisprudencia.

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA FISCAL. SU PLAZO SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO, AUN CUANDO SEA DECLARADA SU NULIDAD POR VICIOS FORMALES.

...con lo que se demuestra que a la fecha no ha prescrito el cobro del año 2015 sobre los mismos, al ser conocedores del adeudo de dicho impuesto...Como se ha hecho mención, las gestiones de cobro interrumpen la prescripción, por lo que a la fecha se han realizado las acciones correspondientes a fin de evitar la prescripción de los créditos, lo cual se puede corroborar con las determinaciones de crédito de impuesto predial emitidas en el año 2020..."

"...una vez analizada la sumatoria de los adeudos del impuesto predial, lo cual da como resultado la cantidad de \$7,831,599.43 de la cual "se determina un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro coactivo" es necesario aclarar que en la mayoría de ellos se han emitido y notificado las determinaciones de crédito correspondientes a fin de evitar tal prescripción..."

Existen varios adeudos que son anteriores al año 2015 que no fueron determinados o requeridos por las personas responsables en su momento y que conforman el adeudo histórico del impuesto predial del contribuyente al que corresponda y toda vez que

no existe un acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Zacatecas, en el cual se autorice la depuración de dichos adeudos históricos por lo que estos no han sido eliminados de las bases de datos.

Sirviendo de sustento la tesis Jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro Digital 2014702.

Instancia Segunda Sala. Décima Época. Materia: Administrativa. Tesis: 2ª/J.80/2017 (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 44, julio de 2017. Tipo Jurisprudencia. PRESCRIPCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL. LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE DECLARARLA DE OFICIO, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

"...la omisión de la autoridad tributaria de declarar de oficio la prescripción de un crédito fiscal no constituye una resolución definitiva..."SIC.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo determinaciones de créditos que estaban próximos a prescribir y éstas fueron notificadas a los contribuyentes, durante el ejercicio fiscal 2020, también es cierto que el 31 de diciembre de 2020 prescribieron 12,244 créditos fiscales, derivados del no cobro de Impuesto Predial generado al 31 de diciembre de 2015; por el orden de **\$7,831,599.43**.

Además, el ente auditado no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, respecto a los contribuyentes desglosados en el Anexo número 1 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Así mismo el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, establece que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Lo anterior incumple además de la fundamentación contenida en la observación, con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo..."

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ...".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realice con apego a las leyes respectivas, y [REDACTED] **Secretaría de Finanzas y Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar acciones tendientes a que la Tesorería Municipal recaudara el Impuesto Predial generado al 31 de diciembre de 2015, lo que provocó que prescribiera su derecho legal de cobro el 31 de diciembre de 2020, causando así un probable daño a la Hacienda Pública Municipal de Zacatecas, Zacatecas; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y VII, 103 primer párrafo fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos pagados con fuente de financiamiento 111 Recaudación Municipal y de la muestra seleccionada, se detectó la celebración de contrato de prestación de servicios por \$348,000.00, correspondiente a erogaciones por concepto de asesoría jurídica durante el ejercicio fiscal 2020, se observó que el Contrato de Prestación de

Servicios PMZ-SAD/PS-29/2020 fue celebrado en fecha 19 de marzo de 2020, sin embargo en su cláusula tercera señala que dicho contrato comprenderá de manera retroactiva del 09 de enero al 31 de diciembre del año de su celebración, así como en su cláusula sexta acuerdan que dentro de los primeros 10 días de cada mes, el prestador de servicios presentará un informe desglosado de los trabajos realizados, los cuales si bien son nombrados en 2 cuartillas, omite presentar evidencia de los análisis, recomendaciones y propuestas a las que hace referencia en sus informes, que permita corroborar la prestación de sus servicios profesionales, así como evidencia de que no existe personal de base que realice actividades o funciones equivalentes a las indicadas en el contrato, tal como lo menciona el artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su fracción III que señala: "...III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente..."

Las erogaciones se detallan en el **Anexo 2**.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo antes mencionado, el ente auditado no presentó el soporte documental y justificativo que permita corroborar la prestación de los servicios profesionales, así como por no demostrar que no existe personal de base que realice actividades o funciones equivalentes a las indicadas en el contrato suscrito, tal como lo menciona la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en su artículo 63 primer párrafo, fracción III.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 096 de fecha 20 de septiembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, al cual anexa la siguiente documentación:

* Fichas informativas mensuales de asesorías

* Propuestas de punto de acuerdos

*Propuestas de iniciativa.

Derivado de lo anterior, se considera aclarado el importe de \$348,000.00, toda vez que el ente auditado exhibió evidencia documental de los servicios recibidos por parte de la prestadora de servicios, consistente en sus opiniones respecto a puntos específicos solicitados por la Síndico Municipal; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que permita corroborar plenamente la necesidad de la contratación de la [REDACTED] Prestadora de Servicios Profesionales, ya que las actividades descritas en el contrato son funciones propias de los cargos de los Departamentos de la propia Sindicatura, así como de la Dirección Jurídica, misma que pertenece a la Secretaría de Gobierno Municipal, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas,7 específicamente en el artículo 47 primer párrafo, fracciones III y X que en términos generales señalan como atribución de asesorar jurídicamente a la o el Síndico Municipal en todos los asuntos relativos a sus funciones, así como su coordinación, lo anterior en correlación a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala en su artículo 63 primer párrafo lo siguiente:

"Los ejecutores del gasto de los Entes Públicos, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales; honorarios asimilables a salarios, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos", fracción III "La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, ...".

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/58-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar plenamente la justificación y necesidad de la contratación de la Prestadora de Servicios Profesionales, más aún cuando en el Ayuntamiento existen las Unidades Administrativas para brindar el apoyo necesario y asesoría jurídica a la Sindicatura Municipal, esto de acuerdo con el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, específicamente en el artículo 47 primer párrafo, fracciones III y X. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 47 primer párrafo, fracciones III y X del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, y 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/58-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, que para el desempeño sus funciones se apoye de las Unidades Administrativas tanto de la propia Sindicatura, así como de la Unidad Jurídica, que pertenece a la Secretaría de Gobierno Municipal, mencionada en el propio Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, sin menos cabo de que pudiera contratar a un prestador de servicios profesionales, sujetándose a lo indicado en el artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su fracción III que señala: "... La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, ..."

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 131/2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, de fecha 9 de diciembre de 2021, firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal, en el cual expresa lo siguiente:

"... en mi calidad de Sindica Municipal de Zacatecas, respecto al ejercicio fiscal 2020, referente al rubro de egresos derivado de la revisión del contrato de Prestación de Servicios número PMZ-SAD/PS-29/2020 celebrado el 19 de marzo, en el cual señala que este rubro no fue aclarado, toda vez que no se exhibió evidencia documental que permita corroborar plenamente la necesidad de la contratación de la [REDACTED] ya que las actividades descritas en el contrato son funciones propias de los departamentos de la propia sindicatura...me permito manifestar lo siguiente:

"Ha sido de imperiosa necesidad la contratación de personal externo (tan así, que es un recurso debidamente presupuestado dentro del municipio de forma anual, por varios ejercicios), para el apoyo a las actividades propias de la titular, en función de que no se cuenta con el personal suficiente y adecuado para ello, ya que son tan extensas las funciones que se señalan en el reglamento orgánico del gobierno municipal de Zacatecas, concretamente en el artículo 10 de dicho reglamento.

No existe un departamento Jurídico que auxilie las funciones de la Sindicatura municipal, solo lo referente al ámbito administrativo, que es entre otras cosas el manejo del control financiero del presupuesto, y dada su importancia y tamaño, el personal que lo integra es imposible que cubra, además de lo propio de la sindicatura, las funciones personales que debe de cubrir el titular, como lo señala el numeral 1 de la CLAUSULA PRIMERA del contrato en comento. Ninguna función del personal adscrito a esta Sindicatura, tiene dicha función, el cual me permito señalar textualmente:

"PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO. 'LAS PARTES' acuerdan que EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga en otorgar a EL MUNICIPIO los servicios consistentes en asesoría jurídica externa otorgada a la [REDACTED] Sindica Municipal."

Respecto a la aseveración que se realiza por parte de este Órgano revisor, se señala que las funciones de la Dirección Jurídica que pertenece a la Secretaría General de Gobierno, (artículo 33,34, y 47 del reglamento Orgánico del Gobierno municipal de Zacatecas) tiene funciones que están relacionadas con el objeto del contrato en comento, y es precisamente otro de los motivos

por el cual se tiene la necesidad de contratar personal externo, ya que la dirección jurídica no depende de esta sindicatura Municipal..."

La documentación presentada para la acción anterior también es tomada en cuenta para la aclaración de la presente acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado manifestó la necesidad de contratar personal externo, para otorgar los servicios consistentes en asesoría jurídica externa a la [REDACTED] Sindica Municipal, también es cierto que el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, específicamente en el artículo 47 primer párrafo, fracciones III y X que en términos generales indica como atribución de la Dirección Jurídica, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal de asesorar jurídicamente a la o el Síndico Municipal en todos los asuntos relativos a sus funciones, así como su coordinación.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al no inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su plena justificación, al no hacer cumplir el artículo 47 primer párrafo, fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que solicitó y autorizó los gastos y no verificó su adecuada y plena justificación, al no hacer cumplir el artículo 47 primer párrafo, fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, [REDACTED] **Secretaría de Finanzas y Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada y plena justificación, al no hacer cumplir el artículo 47 primer párrafo, fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, atribuciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo fracciones I, V y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas e [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y hacer cumplir lo indicado en el artículo 47 primer párrafo, fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, para brindar el apoyo necesario y asesoría jurídica a la Sindicatura Municipal a través de la Dirección Jurídica, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, fracción IV del mismo ordenamiento legal citado y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación que permita corroborar que la sindicatura municipal, solicitó apoyo para el desempeño de sus funciones a la Dirección Jurídica, dependiente de la secretaria de Gobierno Municipal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/58-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/58-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, que para el desempeño sus funciones se apoye de las Unidades Administrativas tanto de la propia Sindicatura, así como de la Unidad Jurídica, que pertenece a la

Secretaría de Gobierno Municipal, mencionada en el propio Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, sin menos cabo de que pudiera contratar a un prestador de servicios profesionales, sujetándose a lo indicado en el artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su fracción III que señala: "... La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, ..."

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

En póliza número C07799 de fecha 08 de diciembre de 2020, se registró un gasto en la cuenta 3951-1.- Penas Multas, Accesorios y Actualizaciones por la cantidad de \$24,326.40, por concepto de pago de multa mínima por no presentar dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, gasto pagado mediante cheque 380 de la cuenta 00195526337, autorizado por la [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal y la [REDACTED] Síndico Municipal, quienes de igual forma firman la Cuenta por Liquidar Certificada para registro del ejercicio presupuestario y orden de pago (C.L.C.), la primera autorizando el gasto y la segunda dando el Visto Bueno, al igual que la [REDACTED] Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, quien firma como solicitante y firma por ausencia el Visto Bueno de la Secretaría de Administración, observándose que dicho gasto no se encuentra justificado al derivarse de una infracción cometida a la Ley de Seguro Social al incumplir con lo establecido en su artículo 16 que señala: "Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal". En correlación con el artículo 304 A, fracción XX de la Ley del Seguro Social en donde se encuentra señalada como infracción, además por no atender lo que establece el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y que a la letra dice: "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta para lo cual, tendrán las facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Aunado a lo anterior se presume incumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo respecto a administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, generando así un perjuicio a la hacienda pública municipal, derivado del incumplimiento a una obligación, así como a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora para determinar lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas, por el importe de **\$24,326.40**, relativo erogaciones por concepto de "pago de multa mínima por no presentar dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social", ya que no demostró haber implementado y buscado alternativas que le permitieran cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, evitando el pago de accesorios y multas que afecten la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 16 y 304-A primer párrafo, fracción XX de la Ley de Seguro Social, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

y 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"Informo que, la Secretaría de Finanzas y Tesorería únicamente efectuó el pago conforme a la C.L.C. que nos fue turnada por la Secretaría de Administración en fecha 08 de diciembre de 2020 conforme al presupuesto existente en la partida 3951-1 de esa secretaria, me parece de suma relevancia comentar que el municipio desde varios ejercicios anteriores opta por conveniencia financiera pagar el importe de la multa por no presentar dictamen de contador público autorizado en materia de seguro social, como lo establece el artículo 16 de la Ley de Seguro Social, es decir, por cuestiones presupuestales opta por no dictaminarse y en consecuencia pagar la multa correspondiente, más que nada, en razón de ser mucho más alto el importe que se pagaría a un contador público autorizado para dictaminar en materia de Seguro Social, que el importe que se paga de multa. Lo anterior considerando la austeridad de este Ayuntamiento presupuesta un importe mucho menor para el pago de la multa, en lugar de presupuestar una cantidad mucho mayor para el pago a un contador o despacho autorizado. Anexo póliza C07799 con el soporte que nos fuera turnado para su pago".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$24,326.40**, aun y cuando el ente auditado manifestó que desde varios años opta por no dictaminarse ante el Seguro Social por razones de presupuesto, sin embargo no solventa puesto que infringe lo dispuesto en el artículo 134 constitucional que dispone que *"los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*.

Así como lo dispuesto en la Ley del Seguro Social en su artículo 16. *"Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal"*.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal; todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber cumplido con la obligación señalada en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social, así como incumplimiento a sus atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo fracciones IV y V, 103 primer párrafo fracciones I, VI y IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión al programa de "Becas de la Esperanza", se encontró que durante el ejercicio fiscal 2020 se registraron en la cuenta 4421-1 Ayudas para Capacitación y Becas, 97 registros por la cantidad de \$2,400.00 lo que suma un importe total ejercido por \$232,800.00 a estudiantes de nivel preparatoria y profesional pertenecientes a universidades públicas.

Erogaciones que fueron analizadas conforme a los Lineamientos que rigen los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas Especiales de Becas del municipio de Zacatecas para educación primaria, educación secundaria y "Becas de la Esperanza" (Universidad Pública), dispuesto en el Presupuesto de Egresos Municipales Dos Mil Veinte, los cuales fueron publicados en la Gaceta de fecha 14 de mayo de 2020, según datos extraídos de la página gaceta.capitaldezacatecas.gob.mx, observándose las siguientes inconsistencias:

- 1.- El Programa de Becas no fue debidamente presentado y Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social ante los miembros del H. Cabildo del municipio de Zacatecas, Zacatecas para su respectiva aprobación y aplicación.
- 2.- Incumplimiento al punto 2, el cual cita que los beneficiarios deben ser asignados bajo los criterios de equidad de género y nivel socioeconómico, debiendo orientar el recurso público a las niñas, los niños y jóvenes de menos ingreso que habitan en el territorio del municipio de Zacatecas, Zacatecas, situación que, si bien se pretende acreditar con estudio socioeconómico, este no anexa evidencia de los datos plasmados, así como material fotográfico que sustente dicho estudio.
- 3.- Las solicitudes dirigidas al alcalde Municipal son proforma y únicamente contienen el nombre, la carrera, universidad en donde estudian, domicilio y teléfono, sin mencionar las razones de su solicitud.
- 4.- Ningún pago por concepto de beca se encuentra sustentado con la entrevista a padres o tutores señalada en el cuarto criterio de los lineamientos.
- 5.- En el quinto criterio se menciona que se dará prioridad a estudiantes del medio rural, siendo únicamente 13 beneficiarios, de los 97 los que pertenecen a localidades de Zacatecas, los demás habitan en colonias y zona centro del municipio.
- 6.- Todas las Cuentas por Liquidar Certificadas para registro del ejercicio presupuestario y orden de pago (CLC), carecen de la firma del solicitante. la [REDACTED] Secretaría de Desarrollo Social, ostentando las firmas de quien elabora [REDACTED] Enlace Administrativo, Valida [REDACTED] Síndico Municipal y quien autoriza [REDACTED] secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal.
- 7.- La póliza C05816 de fecha 21 de octubre de 2020, en la cual se registra el pago a la [REDACTED] por \$2,400.00 no fue entregada dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente observado, se concluye que dichas becas no cumplieron con la finalidad y el perfil de los beneficiarios citados en los Lineamientos que rigen los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas Especiales de Becas del municipio de Zacatecas, Zacatecas para educación primaria, educación secundaria y "Becas de la Esperanza" (Universidad Pública), por lo cual no justifica la aplicación del gasto por un importe de \$232,800.00.

Además, derivado del seguimiento a la Denuncia interpuesta por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas y la [REDACTED] Regidora Propietaria para el periodo constitucional del año 2018 al año 2021, presentada en fecha 13 de julio del 2020, ante la Secretaría de la Contraloría Municipal, en contra de las [REDACTED] Secretaría de Desarrollo Social y la Maestra [REDACTED] Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno Municipal, y quien resulte responsable por los hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Auditoría Superior del Estado solicitó mediante oficios PL-02-05-3199/2021 y PL-02-05-3262/2021 a la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas y al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y/o Secretario de la Contraloría Municipal de Zacatecas, respectivamente, diversa información relativa al seguimiento de dicha denuncia en virtud de que se pretendió otorgar "Becas de la Esperanza" a la [REDACTED] quien tiene un lazo por afinidad con el [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, puesto que es hermana de la esposa del titular de esta entidad pública, [REDACTED] lazo por consanguinidad en tercer grado y [REDACTED] lazo

por consanguinidad en primer grado, ambos con la [REDACTED] quien funge como Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno Municipal de Zacatecas.

Informando y presentando para tal efecto expediente el cual integra la siguiente documentación:

- 1.- Acuerdo de radicación e inicio de investigación de fecha 17 de julio de 2020.
- 2.- Acuerdo de determinación de inexistencia o existencia de la falta administrativa de fecha 01 de septiembre de 2020.
- 3.- Acuerdo de calificación de la falta administrativa de fecha 30 de noviembre de 2020.
- 4.- Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 02 de septiembre de 2020, con número IPRA I-2020/DJyRA.
- 5.- Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento de Responsabilidad número IPRA/001/2020/DJyRA.
- 6.- Acuerdo de Emplazamiento y fijación de fecha para la Audiencia Inicial.
- 7.- Acuerdo de Incidente de Medidas Cautelares en fecha 21 de octubre de 2020.
- 8.- Audiencia inicial en fecha 23 de octubre de 2020.
- 9.- Acuerdo de Remisión de Actuaciones de fecha 29 de octubre de 2020
- 10.- Oficio número SCM-DJyRA/153/2020, de fecha 29 de octubre del año 2020, por medio del cual se remite el expediente de Presunta Responsabilidad número IPRA/001/2020/DJyRA, al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado.

Lo anterior con fundamento en las facultades y obligaciones otorgadas al Órgano Interno de Control en sus artículos 105 primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 251, 252 primer párrafo fracción VI y 264 primer párrafo, fracciones V y VI del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, artículos 1, 2 primer párrafo fracciones I, IV y V, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 16 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con base en las acciones efectuadas por el Órgano Interno de Control, se determinó que los aspectos observados fueron atendidos y se conoció que el expediente se encuentra en su proceso legal ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, quedando únicamente observado por parte de esta Auditoría Superior del Estado lo relativo a que las becas no cumplieron con la finalidad y el perfil de los beneficiarios citados en los Lineamientos que rigen los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas Especiales de Becas del municipio de Zacatecas, Zacatecas para educación primaria, educación secundaria y "Becas de la Esperanza" (Universidad Pública).

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 51 de fecha 07 de septiembre dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la [REDACTED] Encargada de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Zacatecas, al cual anexó la siguiente documentación:

- * Copia de los Lineamientos de Operación para la entrega y asignación de Becas de la esperanza.
- * Lista de beneficiarios.

Derivado de lo anterior se considera como observación no aclarada, si bien el ente auditado presentó copia fotostática de los "Lineamientos que rigen los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas Especiales de Becas del municipio de Zacatecas, Zacatecas para educación primaria, educación secundaria y "Becas de la Esperanza" (Universidad Pública)", que fueron publicados en la Gaceta del municipio de Zacatecas, Zacatecas; lo que infiere que fueron autorizados por el H. Ayuntamiento con anterioridad. Sin embargo continuó sin exhibir evidencia de la elaboración de estudios socioeconómicos de los beneficiarios de los programas, las solicitudes se consideran incompletas en su llenado puesto que no se detallaron los motivos de las mismas, respecto de las becas de nivel primaria y secundaria no se adjuntó evidencia de las entrevistas con los Padres o Tutores, además de no presentar el motivo por el cual solo el 13.40% de los beneficiarios son de zonas rurales, cuando la prioridad eran estudiantes del sector rural según los propios Lineamientos, por lo cual la observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/58-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas, relativo a que el ente auditado, no se apegó a los "Lineamientos que rigen los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas Especiales de Becas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para educación primaria, educación secundaria y "Becas de la Esperanza" (Universidad Pública)", toda vez que el criterio quinto del numeral 4 de los citados Reglamentos establece que se dará prioridad a estudiantes del medio rural, siendo únicamente 13 becarios los que pertenecen a localidades de Zacatecas, que representa el 13.40% de

los 97 beneficiarios, los demás habitan en colonias y zona centro del municipio; así mismo, ningún pago por concepto de beca se encuentra sustentado con la entrevista a padres o tutores, de igual manera no se presentó evidencia que permita corroborar lo plasmado en los estudios socioeconómicos y además las solicitudes dirigidas al Alcalde Municipal son proforma y únicamente contienen el nombre, la carrera, universidad en donde estudian, sin mencionar las razones de la solicitud. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo los Lineamientos que rigen los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas Especiales de Becas del Municipio de Zacatecas para Educación Primaria, Educación Secundaria y "Becas de la Esperanza" (Universidad Pública), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/58-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que en lo sucesivo cuando se otorguen ayudas o apoyos a través de un Programa Municipal se apegue a lo indicado en los Lineamientos que rijan los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas que implemente el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número dirigido al [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] en el cual señala lo siguiente:

"1. Se continua sin mostrar evidencia de la elaboración de estudios socioeconómicos:

"... me permito informar que los expedientes integrados por el personal del departamento de Educación, correspondiente a cada uno de los beneficiarios del programa de becas de la esperanza (nivel superior) y programas de becas de nivel básico (primaria y secundaria) se integra el Estudio SOCIOECONOMICO formato predeterminado (se anexa copia de formato predeterminado en papel membretado del H. Ayuntamiento 2018-2021), que es utilizado para realizar el estudio SOCIOECONOMICO, conforme a la información que de buena fe proporciona el solicitante del apoyo en cuanto a los datos vertidos en el mismo, relativos a :

1. Apoyo solicitado
2. Quien se presenta a realizar el trámite
3. Gastos generales de la persona que recibe el apoyo
4. Estado civil
5. Nivel de estudios
6. Algún tipo de discapacidad o enfermedad crónica
7. Seguridad social en salud
8. Desempeño laboral
9. Egresos mensuales
10. Observaciones y opinión del encuestador
11. Nombre del encuestador
12. Fecha y hora del levantamiento

Leyenda: Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifiesta que los datos proporcionados son reales.

Y, por último: nombre y firma del informante.

Por lo anterior, el personal del departamento de educación levanto el estudio socioeconómico basándose en la información de que de buena fe expresa el informante, de la cual se infiere que la condición socioeconómica lo clasifica como persona de escasos recursos o grupo vulnerable a atender y es cuando el personal responsable del llenado de formato predeterminado para llevar a cabo un estudio socioeconómico, plasma en el apartado de "observaciones y opinión del encuestador", la viabilidad que tiene quien solicita el apoyo.

Aclarando que en el programa de "becas de la esperanza" al considerar que quien hace la solicitud es el joven estudiante y por lo tanto mayor de edad, se solicita la credencial de elector, como uno de los documentos que deben presentar los solicitantes,

y se con ello se asume que están en condiciones de contestar por sí mismos el ESTUDIO SOCIOECONOMICO que es parte integrante del expediente, que en su momento será turnado al comité calificador.

De los solicitantes de Becas de nivel primaria y secundaria por ser menores de edad, se les pide:

- Acta de nacimiento
- CURP
- boleta de calificaciones del ciclo anterior.

Y si es el padre, madre o tutor presentar solicitud dirigida al alcalde municipal en la cual exprese las razones que lo motivan.

- Credencial de elector
- comprobante de domicilio
- RFC
- CURP
- en caso de tutor presentar documento idóneo que lo acredite para recibir el apoyo a nombre del estudiante.

La responsabilidad de la firma del estudio socioeconómico y el proporcionar la información para su llenado recae en el padre, la madre o en su caso en el tutor.

Es con ellos con quienes el personal del departamento de Educación, lleva a cabo la entrevista y por ende quienes proporcionan los datos del formato de estudio socioeconómico, confiando en todo momento en los dichos que de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el informante manifiesta, asegurando que los datos proporcionados son reales.

Cumpliendo el Criterio CUARTO de los lineamientos que a la letra dice: "el programa va dirigido a todos los estudiantes de escasos recursos de los niveles básico y superior, por lo que la secretaria de Desarrollo Municipal realizara un estudio socioeconómico de los solicitantes si como una entrevista con los padres o tutores".

2. "Las solicitudes se consideran incompletas... es conveniente precisar que se atendieron las solicitudes presentadas por escrito en las diferentes ventanillas de atención ciudadana, como lo establecen los lineamientos. Por lo cual en todos y cada uno de los expedientes está integrado un formato predeterminado donde la estudiante, el padre o tutor, solicita se le apoye con una beca de estudios dependiendo el nivel de educación, recalando que, si se señala la NECESIDAD DE RECURSOS ECONOMICOS, además de llevar el nombre y firma, contiene el domicilio y el teléfono del solicitante..."

3. No se adjuntó evidencia de las entrevistas con los padres o tutores: confiando en todo momento en los dichos que de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el informante manifiesta, asegurando que los datos proporcionados son reales.

Cumpliendo el Criterio CUARTO de los lineamientos que a la letra dice: "el programa va dirigido a todos los estudiantes de escasos recursos de los niveles básico y superior, por lo que la secretaria de Desarrollo Municipal realizara un estudio socioeconómico de los solicitantes si como una entrevista con los padres o tutores".

4. No presentar el motivo por el cual solo el 13.40% de los beneficiarios son de zonas rurales, cuando la prioridad eran estudiantes del sector rural según los propios lineamientos" ... en el programa de becas de nivel superior se dará PRIORIDAD A ESTUDIANTES DEL MEDIO RURAL, criterio que se cumplió cabalidad ya que de las 97 becas entregadas en el ejercicio 2020 según la lista de beneficiarios anexa ha sido desglosada como a continuación se describe:

1. listado de 62 beneficiarios del medio rural
2. listado de 35 beneficiarios del medio urbano

Cumpliendo también con los criterios de equidad de género al beneficiarse del total de 97 becas a 54 mujeres y 43 hombres.

La documentación presentada con el propósito de solventar la acción anterior también fue tomada en cuenta para la presente acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó evidencia fehaciente de que se cumplió con los aspectos observados, como es el apego a los lineamientos que rigen los procedimientos, toda vez de que se demostró que del total de la lista, 62 beneficiarios pertenecen al medio rural, de acuerdo al domicilio informado en el archivo electrónico presentado por el ente y comparado con el domicilio mencionado en los estudios socioeconómicos, señalando también que no todas las becas otorgadas cuentan con entrevistas con padres o tutores en virtud de que son estudiantes mayores de edad (universitarios) y en estos casos no aplica esta actividad y respecto a la evidencia que permita corroborar lo plasmado en los estudios socioeconómicos, el ente auditado presentó prueba documental de haberlos llevados a cabo dichos documentos, así como evidencia fotográfica de su realización.

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó evidencia que haber desvirtuado la observación, esta acción prevalece para verificar que en lo sucesivo cuando se otorguen ayudas o apoyos a través de un Programa Municipal se apegue a lo indicado en los Lineamientos que rijan los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas que implemente el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que en lo sucesivo cuando se otorguen ayudas o apoyos a través de un Programa Municipal se apegue a lo indicado en los Lineamientos que rijan los Procedimientos de Entrega, Requisitos y Criterios de Elegibilidad de Beneficiarios de los Programas que implemente el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión a las adquisiciones realizadas por el municipio de Zacatecas, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, se verificó la compra de una Barredora Mecánica del año 2015, armada, de tres ruedas o tipo triciclo autopropulsora, marca Global, modelo M3, equipada con motor diésel de 4 cilindros, marca John Deere, modelo 4045HF285 de 115 HP, con número de serie 1G9GM3HJ2ES462031, y con número de serie en el motor PE4045L256051, para lo cual se celebró contrato de compra venta denominado CONTRATO/GPE-JUR/004/2019, entre el municipio de Guadalupe, Zacatecas y el Municipio de Zacatecas, Zacatecas; en este caso representado por [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal y el [REDACTED] Secretario de la Administración Municipal, en fecha 19 de diciembre de 2019 por un importe de \$1,740,000.00, realizándose un primer registro contable en póliza C07778 de fecha 26 de diciembre de 2019 por la cantidad de \$500,000.00 y durante el ejercicio fiscal 2020 se pagó la cantidad de \$1,240,000.00.

El detalle de los pagos se puede apreciar en el **Anexo 3**.

El ente auditado comprobó el pago por la adquisición realizada con copia de transferencia bancaria, póliza de transferencia, orden de pago, comprobante fiscal digital por internet por el importe pagado, documentación que acredita el proceso de autorización por parte de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas para la enajenación del bien en cuestión, dentro del cual se conoce que el valor original del bien fue de \$3,900,000.00, diagnóstico emitido por la [REDACTED] Jefa del Departamento de Mantenimiento Vehicular de fecha 03 de diciembre de 2019, el cual dice: "...se valoró y el diagnóstico derivado de las condiciones actuales que guarda la unidad entre daños electrónicos, mecánicos y estructurales y que actualmente hacen la unidad funcional con un grado regular de deficiencia, se informa que con base en los presupuestos actuales no es viable su reparación para ponerlo en funcionamiento óptimo", así como dictamen para solicitar la autorización a la Legislatura del Estado a través del Ejecutivo del Estado para la enajenación en su modalidad de venta de una unidad del parque vehicular propiedad del municipio de Guadalupe, Zacatecas, de fecha 15 de abril de 2019, dentro del cual en el punto sexto de su relatoria menciona que el valor comercial asignado por el perito valuador considerando el uso, estado de mantenimiento, edad activa y contables derivadas por la depreciación le fue asignado un valor comercial de \$1,560,000.00, según avalúo anexo elaborado por el Ing. [REDACTED] con Cédula Profesional 3356030 de Ingeniero Civil y Cédula en Valuación 5179408 como Especialista en Valuación.

Derivado de lo anterior, se observó que el ente auditado omitió la presentación de copia certificada de la factura original, resguardo del bien adquirido, evidencia fotográfica del bien, así como justificar la adquisición, toda vez que derivado de los documentos presentados se observó que se pagó un importe mayor por \$180,000.00 al importe del avalúo comercial, el cual no contiene fecha de expedición, sin embargo, se relata dentro del dictamen de fecha 15 de abril de 2019, aunado al Diagnóstico emitido por la Jefa del Departamento de Mantenimiento Vehicular de fecha 3 de diciembre de 2019, en el cual detalla cómo no viable la reparación debido al estado que guarda el bien, por lo cual se observa incumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo respecto a administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, toda vez que el ente auditado adquirió un bien a un precio mayor al valuado con fallas eléctricas, mecánicas y estructurales.

Por lo antes mencionado, el ente auditado no justificó la adquisición de la barredora en las condiciones señaladas en el diagnóstico, emitido por la Jefa del Departamento de Mantenimiento Vehicular de fecha 3 de diciembre de 2019, en el cual detalla cómo no viable la reparación debido al estado que guarda el bien, evidencia del estado electrónico, mecánico y estructural en el cual fue recibida la barredora al momento de su adquisición, en su caso inversión realizada para repararla y darle el mantenimiento requerido para su buen funcionamiento, bitácoras de uso y mantenimiento a partir de su compra, así como Acta de Hechos firmada por la Síndico Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Secretario de la Contraloría Municipal, en donde den fe de su existencia física, estado electrónico, mecánico y estructural actual y su utilización en actividades propias del municipio, así como el resguardo respectivo.

Además de lo anterior el ente auditado omitió presentar como parte de la justificación del gasto, la siguiente evidencia documental:

1.- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como emitir su autorización para iniciar el proceso de adquisición y evidencia de la publicación en su página oficial de internet. Artículos 16, 17, 20, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.- Autorización y firma de los dictámenes de excepción a licitación pública y su solicitud de contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa como lo establecen los artículos 16 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3.- Procedimiento de Adjudicación Directa que establece el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

4.-La investigación de mercado que establecen los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según fecho fechador, en el cual manifiesta lo siguiente:

"RESULTADO 7.- Pago de Barredora.- Aun cuando el funcionamiento de la Barredora Adquirida al Municipio de Guadalupe, Zacatecas; no es parte de la operación de esta Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal le anexo copia del expediente que nos fue proporcionado para el trámite de los pagos efectuados por concepto de compra de Barredora, el cual contiene entre otros: Contrato de Compra Venta de Barredora Usada, Factura en formato PDF la cual es considerada como original debido a que actualmente las facturas son digitales y es posible imprimir en original cuantas veces sea necesario el formato PDF, impreso de XML de la factura, Punto de Acuerdo de aprobación de compra autorizado por el H. Cabildo Municipal, L.C. de pago debidamente requisitada con todas las firmas del área solicitante del pago y fotografías de la barredora que estuvo en operación en el Municipio de Zacatecas a partir del mes de julio 2019 (Folios del 297 al 444)." SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- *Copia de cédula de notificación de entrega de Barredora.
- *Oficio número 1970/sm/19 expedido por el municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- * Contrato de Compra Venta de Barredora Usada.
- * Punto de Acuerdo de aprobación de compra autorizado por el H. Cabildo Municipal.
- * Expediente integrado por el municipio de Guadalupe, Zacatecas referente al proceso de autorización y venta de barredora.
- * Fotografías de la barredora.

Así mismo, se presentó oficio 436/2021 de fecha 14 de septiembre dirigido a la [REDACTED] Síndica del municipio de Zacatecas, Zac., y suscrito por el [REDACTED] secretario de Servicios Públicos Municipales; manifiesta lo siguiente:

"... le informo que la Secretaría de Servicios Públicos no tuvo intervención alguna en dicha adquisición, cabe señalar que única y exclusivamente se tomó parte en la entrega recepción del equipo tal como se decreta en el Contrato anexo y en la Cédula de Notificación, mismos que se anexan al presente" SIC.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- * Resguardo de Vehículo.
- * Fotografía de barredora.
- * Contrato de compra venta.
- * Cédula de notificación de entrega de barredora al municipio de Zacatecas.
- * Copia de oficio número 1970/SM/19 de fecha 16 de diciembre de 2019.
- * Tarjeta informativa de ruta de trabajo.
- * Reportes de mantenimiento.
- * Fotografía de barredora estacionada en el depósito del parque vehicular.

Derivado de lo anterior, se considera como observación no aclarada, sin bien el ente auditado presentó vale de resguardo de vehículo (en este caso específico, de la barredora), fotografía de barredora y tarjeta informativa de ruta de trabajo, sin embargo no da certeza de la existencia de la misma y su utilización en actividades propias del municipio, en virtud de que el ente auditado no presentó Acta de Hechos firmada por la Síndico Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Secretario de la Contraloría Municipal, en donde den fe de su existencia física, estado electrónico, mecánico y estructural actual y su utilización en actividades propias del municipio.

Así mismo el ente auditado no presentó justificación o aclaración sobre la necesidad de la adquisición de la barredora mecánica del año 2015, tipo triciclo y aún más en las condiciones señaladas en el diagnóstico, emitido por la Jefa del Departamento de Mantenimiento Vehicular de fecha 3 de diciembre de 2019, en el cual detalla cómo no viable la reparación debido al estado que guarda el bien, evidencia del estado electrónico, mecánico y estructural, en el cual fue recibida la barredora al momento de su adquisición, aunado a lo anterior el ente auditado no aclaró puntualmente que criterios tomaron en cuenta para el ofrecimiento de \$1,740,000.00, cuando el especialista, perito valuador con cédula de valuador 5179408 lo marcó en \$1,560,000.00, así mismo no presentó bitácoras de uso a partir de su compra.

Además de lo anterior el ente auditado no presentó como parte de la justificación del gasto, la siguiente evidencia:

- 1.- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como emitir su autorización para iniciar el proceso de adquisición y evidencia de la publicación en su página oficial de internet, en apego a lo establecido en los artículos 16, 17, 20, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- Autorización y firma de los dictámenes de excepción a licitación pública y su solicitud de contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa como lo establecen los artículos 16 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- Procedimiento de Adjudicación Directa que establece el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 4.-La investigación de mercado que establecen los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; por la cantidad de **\$1,740,000.00**, relativa a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que diera certeza fehaciente sobre la existencia de la barredora mecánica 2015, tipo triciclo autopropulsor, así como tampoco presentó documentación que demostrara su utilización en actividades propias del municipio durante el ejercicio fiscal 2020, de igual manera el ente auditado no presentó Acta de Hechos firmada por la Sindica Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Secretario de la Contraloría Municipal, en donde dieran fe de la existencia física, estado electrónico, mecánico y estructural actual, así como tampoco de la utilización en actividades propias del municipio durante el ejercicio fiscal 2020, así mismo el ente auditado no justificó la necesidad de la adquisición de la misma, tomando en cuenta que en el diagnóstico, emitido por la Jefa del Departamento de Mantenimiento Vehicular (del municipio de Guadalupe, Zacatecas, que fue quien vendió el bien), se detalló cómo no viable la reparación debido al estado que guarda el bien, aunado a lo anterior el ente auditado no aclaró puntualmente que criterios tomaron en cuenta para el ofrecimiento de \$1,740,000.00, cuando el especialista, perito valuador con cédula 5179408 lo valuó en \$1,560,000.00, de igual forma el ente auditado no presentó bitácoras de uso a partir de su compra, además de lo anterior no presentó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2020, así como, la autorización para iniciar el proceso de adquisición, ni evidencia de la publicación en la página oficial de internet del municipio de Zacatecas, Zacatecas, y de acuerdo al modo de adjudicación no exhibió la autorización y firma de los dictámenes de excepción a licitación pública, de igual manera no presentó evidencia de haber llevado a cabo el Procedimiento de Adjudicación Directa que establece el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como tampoco mostro evidencia documental de la investigación de mercado que establecen los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, determinándose por todo lo anterior, un probable daño al erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 16, 17, 20, 21, 22, 54, 55, 92 y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

Compra de barredora.

..."me permito enviarle impresión del contrato de compraventa entre el municipio de Zacatecas y Guadalupe, donde se aprecia que el valor fijado de la venta es por \$1,740,000.00. (El municipio de Guadalupe como "vendedor" es quien determinó el precio de venta sin tomar en cuenta el valor del avalúo comercial que se le había realizado al bien).

En cuanto al proceso de adquisición del bien, es importante resaltar que la compra de la barredora mecánica, tiene como antecedente la aprobación de la Legislatura del Estado, al municipio de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar el bien señalado, por lo que el trámite respectivo, se regulo y apego a lo decretado por el Poder Legislativo..."

Oficio número 132/2021, recibido por esta auditoria el 10 de diciembre de 2021, según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, en el cual remite lo siguiente:

"TERCERO... le informo que la existencia en el parque vehicular del municipio de Zacatecas corresponde a una barredora mecánica año 2015, de tres ruedas, modelo M3, equipada con motor JHON DEERE, modelo 4045HF285 de 115 HP, se llevó a cabo la verificación el día 2 de diciembre de 2021, se corroboró la existencia del bien, en presencia de los funcionarios pertenecientes a Sindicatura, secretaria de Gobierno, Servicios Públicos, secretaria técnica y Órgano de Control. A fin de comprobar la existencia de este bien mueble, se anexa copia certificada del Acta Circunstanciada de Verificación.

En cuanto a la adquisición, esta fue aprobada por el máximo órgano de Gobierno del Municipio, reunido en Sesión Ordinaria de Cabildo no. 20 de Cabildo, de fecha 31 de julio de 2019, quedando registrada bajo el punto de acuerdo AHAZ/263/2019, se anexa la certificación del punto de Acuerdo.

Respecto al sobreprecio que se menciona en dicha observación, hago de su conocimiento que el avalúo comercial a que se hace referencia por parte de la Auditoría Superior del Estado, **NO INCLUYE EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE OBLIGADAMENTE SE TIENE QUE PAGAR POR LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN, CONFORME AL ARTICULO 1 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, por lo tanto, le informo que en el contrato de referencia CONTRATO/GPE/JUR/004/2019 dentro del apartado de Clausulas se estipula en la cuarta, que el costo de la barredora será de \$1,500,000.00 M/N y el monto de \$240,000.00 M/N por concepto de impuesto al valor agregado, equivalente al 16% del costo total del bien, se anexa copia certificada del contrato en comento”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$1,560,000.00**, ya que derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente auditado se considera como solventado lo referente a la existencia física de Barredora Mecánica del año 2015, toda vez de que anexó copia certificada del Acta Circunstanciada de Verificación de la existencia física de la barredora, día 2 de diciembre de 2021, en la que participaron los de los funcionarios pertenecientes a Sindicatura, secretaria de Gobierno, Servicios Públicos, Secretaria Técnica y Órgano de Control, documento que permite corroborar la existencia del bien.

No Solventa:

Lo correspondiente a no haber aclarado puntualmente que criterios tomó en cuenta el ente auditado para aceptar el ofrecimiento de \$1,740,000.00, cuando el especialista, perito valuador con cédula 5179408 lo valuó en \$1,560,000.00, es importante mencionar que el documento expedido se determina su valor comercial, determinándose por lo tanto un sobreprecio de **\$180,000.00**, en correlación a lo anterior, tampoco demostró evidencia documental de la investigación de mercado que establecen los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, si bien el ente auditado señala que “... el valor fijado de la venta es por \$1,740,000.00. (El municipio de Guadalupe como “vendedor” es quien determinó el precio de venta sin tomar en cuenta el valor del avalúo comercial que se le había realizado al bien).”, además que “... Respecto al sobreprecio que se menciona en dicha observación, hago de su conocimiento que el avalúo comercial a que se hace referencia por parte de la Auditoría Superior del Estado, **NO INCLUYE EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE OBLIGADAMENTE SE TIENE QUE PAGAR POR LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN, CONFORME AL ARTICULO 1 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, por lo tanto, le informo que en el contrato de referencia CONTRATO/GPE/JUR/004/2019 dentro del apartado de Clausulas se estipula en la cuarta, que el costo de la barredora será de \$1,500,000.00 M/N y el monto de \$240,000.00 M/N por concepto de impuesto al valor agregado, equivalente al 16% ...”; sin embargo, se considera como observación no solventada, puesto que no se presentó documento de investigación de mercado que pudiera servir de parámetro para la oferta recibida por el municipio de Guadalupe, Zacatecas, aún más sabiendo las condiciones en que se recibiría el bien, de acuerdo al diagnóstico emitido por la Ing. Dafne Donají Rangel Herrera, Jefa del Departamento de Mantenimiento Vehicular del municipio de Guadalupe, Zacatecas con fecha 03 de diciembre de 2019, señalo lo siguiente: “...se valoró y el diagnóstico derivado de las condiciones actuales que guarda la unidad entre daños electrónicos, mecánicos y estructurales y que actualmente hacen la unidad funcional con un grado regular de deficiencia, se informa que con base en los presupuestos actuales no es viable su reparación para ponerlo en funcionamiento óptimo”, por lo que no se garantizó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y por ende los recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, es preciso señala que el municipio de Guadalupe, Zacatecas, no debió haber calculado y cobrado lo correspondiente al 16% sobre el costo del bien por concepto de Impuesto al Valor Agregado, así como tampoco el municipio de Zacatecas, Zacatecas, debió haber aceptado y pagado el ya citado concepto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez de que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 41 primer párrafo cita “*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, **conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:** Fracción I.- “**Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto al valor agregado o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto, excepto la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido.**”*, es decir que el municipio de Guadalupe, Zacatecas, no está facultado para calcular y cobrar el Impuesto

al Valor Agregado, más aún, cuando el municipio de Guadalupe, Zacatecas, compró la barredora el costo del bien y el IVA que pagó lo registró como gasto, puesto que no está obligado a registrar el IVA acreditable e IVA por acreditar, y consecuentemente tampoco a pedir devolución en caso de resultar a favor, así pues se considera que el municipio de Zacatecas, Zacatecas; todo lo anterior en relación también a lo establecido en los artículos 1, 3 y 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 14 y 14A del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el municipio de Guadalupe, Zacatecas: realizó operaciones similares por enajenación de bienes inmuebles (camiones de basura) al municipio de Fresnillo, Zacatecas en esa misma anualidad; observándose que los contratos efectuados por ambas entidades gubernamentales sólo se consideró el valor del avalúo determinado también por el mismo especialista, es decir, por su valor comercial determinado.

Así mismo es conveniente mencionar que la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2020, señala como Productos la venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II en su artículo 125, por lo que se determina que corresponde a una contribución que forma parte de los ingresos que puede percibir el citado municipio y por ende no son sujeto del Impuesto al Valor Agregado.

Concluyéndose, por lo tanto, que la adquisición de la barredora mecánica 2015 por un importe de \$1,740,000.00, existe un **sobreprecio de \$180,000.00** respecto a lo marcado por el especialista, perito valuador con cédula de valuador 5179408.

De igual manera, por no haber demostrado que la Barredora Mecánica del año 2015 estuvo en uso y en actividades propias del municipio durante el ejercicio fiscal 2020 al no haber exhibido las bitácoras de uso a partir de la compra de la Barredora Mecánica barredora.

Así mismo no exhibió documentación en la que se justificara de forma contundente la necesidad de adquirir una barredora mecánica, más aún, tomando en cuenta el diagnóstico, emitido por la jefa del Departamento de Mantenimiento Vehicular (del municipio de Guadalupe, Zacatecas), en el cual detalló cómo no viable la reparación debido al estado que guardaba el bien.

Así como tampoco presentó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en los que estuviese programada dicha adquisición.

Ahora, de acuerdo al modo de adjudicación el ente auditado no exhibió la autorización y firma de los dictámenes de excepción a licitación pública, de igual manera no presentó evidencia de haber llevado a cabo el Procedimiento de Adjudicación Directa que establece el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos **Presidente Municipal**, **Sindica municipal**, **Secretaría de Finanzas y Tesorera Municipal** y **Secretario de Administración Municipal**; todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber solicitado y autorizado la adquisición de la barredora mecánica 2015 por un importe de \$1,740,000.00, existe un **sobreprecio de \$180,000.00** respecto a lo marcado por el especialista, perito valuador con cédula de valuador 5179408, así como el contrato, además por no haber llevado a cabo el Procedimiento de Adjudicación Directa o en su caso la autorización y firma de los dictámenes de excepción a licitación pública que establece el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como por no haber realizado investigación de mercado que establecen los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además por no haber demostrado que la Barredora Mecánica del año 2015 estuvo en uso y en actividades propias del municipio durante el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo por lo tanto con sus atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo fracciones IV y V, 103 primer párrafo fracciones II y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 102 primer párrafo, fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Zacatecas, Zacatecas; específicamente al Proyecto "307009 Rehabilitación Integral Avenida González Ortega, Esquina con Morelos, Centro, Cabecera Municipal, Zacatecas, Zacatecas", programado con recursos del Programa Municipal de Obra, mediante licitación pública, recursos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0101587811 aperturada ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, denominada "Apoyo a Microempresas", se verificó que dicho proyecto cuenta con un presupuesto aprobado por \$1,400,000.00, del cual sólo se encuentra devengado y pagado al 31 de diciembre de 2020 por \$1,367,855.26, importe que se encuentra comprobado fiscalmente y justificado, como a continuación se detalla:

Póliza cheque	Fecha de Póliza	Beneficiario	Importe de cheque
C02619	05/05/2020	Constructora SAEER S.A. C.V.	\$ 727,796.88
C06339	22/10/2020	Constructora SAEER S.A. C.V.	192,006.58
C07859	30/12/2020	Constructora SAEER S.A. C.V.	448,051.80
Total			\$ 1,367,855.26

Todos los pagos fueron realizados mediante transferencia electrónica el mismo día de su registro a Constructora SAEER S.A. C.V., para lo cual se emitió el respectivo comprobante fiscal digital por internet, quedando por ejercer y pagar \$40,306.89, observándose que la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2020 cuenta con un saldo de \$164,960.34, cabe señalar que la cuenta bancaria no es exclusiva para el manejo y recursos de este proyecto, sin embargo cuenta con suficiencia para ejercer el recurso pendiente de pago.

Además, se observó que no presentó dentro del expediente unitario de obra, acta de Cabildo en donde es aprobada la obra, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, oficios de invitación a empresas, acta de Entrega Recepción y finiquito de la obra.

Por lo anterior el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$40,306.89, así como los registros contables generados por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.net, orden de pago y estado de cuenta bancaria en donde se refleje el retiro, acta de Cabildo en donde es aprobada la obra, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, oficios de invitación a empresas, acta de Entrega Recepción y finiquito de la obra.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de

la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación alguna referente al Acta de Entrega Recepción ni demás documentación social que justifique la terminación de la obra y por ende la justificación de las erogaciones efectuadas, motivo por el cual se observa el monto total ejercido en el ejercicio fiscal 2020 por el orden de \$1,367,855.26, cabe señalar que tampoco exhibió la documentación comprobatoria y evidencia fehaciente de la aplicación de los recursos por la cantidad de \$40,306.89, motivo por lo cual se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, ya que quedaron pendiente de ejercer al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas, por el importe de **\$1,367,855.26**, lo anterior derivado de que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020 presupuestó el Proyecto "307009 Rehabilitación Integral Avenida González Ortega Esquina con Morelos, Centro, Cabecera Municipal, Zacatecas, Zacatecas", programado con recursos del Programa Municipal de Obra, mismo que contó con un presupuesto aprobado por \$1,400,000.00, del cual sólo se encuentra devengado y pagado al 31 de diciembre de 2020 la cantidad de \$1,367,855.26, sin embargo en el expediente unitario de obra no se presentó el acta de reunión de Cabildo en donde es aprobada la obra, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, acta de Entrega Recepción del Municipio al comité de obra de beneficiarios y finiquito de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad, 59 y 97 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/58-011 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el término del Proyecto "307009 Rehabilitación Integral Avenida González Ortega Esquina con Morelos, Centro, Cabecera Municipal, Zacatecas, Zacatecas", programado durante el ejercicio fiscal 2020 con recursos del Programa Municipal de Obra, del cual al 31 de diciembre de 2020 quedó pendiente de ejercer la cantidad de \$40,306.89, verificando además la integración de la documentación financiera, técnica y social que justifiquen y comprueben la aplicación de dichos recursos públicos a los fines programados y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... Rehabilitación Integral Avenida González Ortega Esquina con Morelos, me permito enviarle impresión digital del Acta de Entrega Recepción y Finiquito de la obra sin la cual esta secretaría no hubiera efectuado el pago de la estimación No. 4 (última estimación), así mismo, le envió digital de la póliza No. E00469 de fecha 02 de febrero 2021 por la cantidad pagada de \$32,144.75, con lo cual da un total estimado de \$1,399,999.81.

En lo que refiere a que la cuenta bancaria no es exclusiva para el manejo de los recursos de este proyecto, me permito aclarar que dicha obra se refiere a la terminación y fue aprobada con Recursos del Programa Municipal de Obras, (Recursos Propios) por lo cual no le aplica el supuesto de que debe abrirse una cuenta exclusiva, así mismo a la estimación 4 que fue pagada

con cargo a la cuenta 3220-2020 (Resultado de Ejercicios Anteriores 2020) por no haber sido devengada, tampoco aplica el supuesto de que debió ser reintegrado a la TESOFE.

"...me permito enviarle impresión digital del Acta de Entrega Recepción y Finiquito de la obra sin la cual esta secretaría no hubiera efectuado el pago de la estimación No. 4 (última estimación), así mismo, le envió digital de la póliza No. E00469 de fecha 02 de febrero 2021 por la cantidad pagada de \$32,144.75, con lo cual da un total estimado de \$1,399,999.81.

En lo que refiere a que la cuenta bancaria no es exclusiva para el manejo de los recursos de este proyecto, me permito aclarar que dicha obra se refiere a la terminación y fue aprobada con Recursos del Programa Municipal de Obras, (Recursos Propios) por lo cual no le aplica el supuesto de que debe abrirse una cuenta exclusiva, así mismo a la estimación 4 que fue pagada con cargo a la cuenta 3220-2020 (Resultado de Ejercicios Anteriores 2020) por no haber sido devengada, tampoco aplica el supuesto de que debió ser reintegrado a la TESOFE.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado se considera solventada esta observación, referente al importe de \$1,367,855.26, toda vez de que el ente auditado presenta Acta de Entrega Recepción y Finiquito de la obra Rehabilitación Integral Avenida González Ortega Esquina con Morelos, Centro, Cabecera Municipal, Zacatecas, Zacatecas, sin embargo esta Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a la comprobación por importe ejercido en año 2021, mediante la acción derivada **RP-20/58-011-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores**, contenida en esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó póliza de egresos número E00469 de fecha 02 de febrero 2021 por la cantidad de \$32,144.75, se considera como no solventado este aspecto en virtud de que en la revisión al Informe de Cuenta Pública 2021 del municipio de Zacatecas, Zacatecas, se revisará y analizará el registro contable, documentación soporte y cobro según estado de cuenta bancario, por ser un gasto efectuado y pagado en esa anualidad.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-011-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de seguimiento a fin de verificar, revisar y analizar el registro realizado por el ente auditado en póliza de egresos número E00469 de fecha 02 de febrero 2021 por la cantidad de \$32,144.75 y la documentación soporte y cobro según estado de cuenta bancario. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Con base en el análisis realizado a las Cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo del Municipio de Zacatecas, Zacatecas referente al ejercicio 2020, se observó que al 31 de diciembre de 2020, no se recuperó lo correspondiente a un importe de \$777,004.83 de los cuales \$182,566.53 corresponde a préstamos otorgados en ejercicios anteriores y \$594,438.30 a préstamos otorgados durante el ejercicio fiscal 2020 por conceptos de gastos por comprobar y deudores diversos no recuperados al final del ejercicio en mención.

Derivado del seguimiento a la acción RP-19/58-011-01 Recomendación notificada al municipio de Zacatecas como resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2019, se observó que el préstamo realizado a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas en ejercicios anteriores por \$5,000,000.00, al 31 de diciembre de 2020 no ha sido recuperado. Todo lo anterior se detalla en el **Anexo 4**.

Determinándose que en el ejercicio fiscal 2020, se destinaron recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por un importe de \$594,438.30,

referentes a gastos a comprobar y Deudores Diversos, así como un importe de \$5,182,566.53 correspondiente a Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo otorgados en ejercicios anteriores y no recuperados en el ejercicio sujeto a revisión, por los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación por el monto total de \$5,777,004.83, importe que incluye el seguimiento a la Recomendación efectuada en el ejercicio anterior.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según fecho fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

"RESULTADO 9.- Gastos a Comprobar, deudores diversos y otros derechos de recibir efectivo o equivalentes. - Se relata el avance que sobre la recuperación de saldos deudores se ha tenido como sigue:

- 1.- [REDACTED] 1123-01-009 Saldo al 31 de diciembre del 2020 5,850.00. Este recurso se le entregó el 28 de febrero del 2020 por concepto de viáticos a la ciudad de México para asistir a la entrega de fichas de validación, se canceló todo por la contingencia del COVID 19, se le entregó memorándum num.0030 PMZ/SFyTM/DE/2021 de fecha 5 de abril del 2021, solicitándole la comprobación a la brevedad posible o en su caso el reintegro del recurso, firmó de recibido el 12 de abril del 2021, posteriormente se le entrega memorándum núm. 13 PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/2021, en los mismos términos que el anterior, firmando de recibido el 9/09/2021, también se habló personalmente con él comprometiéndose a reintegrar y hacer depósito del recurso lo cual no realizó.
- 2.- [REDACTED] 1123-01-026 Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$6,714.61. El 30 de abril del 2021 comprobó \$1,714.61 quedando un saldo por comprobar de \$5,000.00, el cual reintegro a través de depósito en cajas el día 3 de febrero del 2021, el depósito se contabilizo como reintegro no identificado, ahora en el mes de septiembre se efectuará la reclasificación correspondiente y la cancelación del deudor.
- 3.- [REDACTED] 1123-01-070 Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$3,250.00. El 30 de junio del 2021 realizo la comprobación de viáticos en póliza número D00125, el saldo al 14 de septiembre del 2021 es de \$0.00.
- 4.- [REDACTED] 1123-01-096 Saldo al 30 de diciembre del 2020 \$8,376.11. Esta trabajadora laboró en el Ayuntamiento de Guadalupe en el 2016, la primera quincena del mes de mayo del 2016 no fue reintegrada como el resto de sus quincenas pagadas, por lo cual esta como deudor, el municipio de Guadalupe tiene que hacer el reintegro del recurso, se anexan oficios números SFvTM/PMZ/00427/2017 y SFyTM/PMZ/026/2018, firmados por [REDACTED] tesoreros Municipales respectivamente, se habló personalmente con el tesorero de la anterior administración [REDACTED] comentando la situación quedaron de hacer el depósito pero no se ha realizado.
- 5.- [REDACTED] 1123-01-140 Saldo al 30 de diciembre del 2020 \$4,750.00. Los cuales corresponden a viáticos a la cd. De México con el objetivo de hacer invitación a presidentes municipales de ciudades patrimonio mundial el día 10 de septiembre del 2019, se anexan memorándums números PMZ/SFyTM/024/2020 y No. 0023 PMZ/SFyTM/DE/2021 los cuales recibió el 12 de abril del 2021 y el 11 de marzo del 2020, se anexan copias.
- 6.- [REDACTED] 1123-01-190 Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$ 21.00, los cuales reintegro el 30 de abril del 2021, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$00.00.
- 7.- [REDACTED] 1123-01-191 Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$450.00, los cuales comprobó el 11 de septiembre del 2019, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$00.00.

- 8.- [REDACTED] 1123-01-192 Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$10,050.00, los cuales se le entregaron el 13 de marzo del 2020 por concepto de viáticos a la cd. De México para asistir a diplomado, se anexa memorándum núm. 10 PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/2021 y No. 0032 PMZ/SFyTM/DE/2021 firmado de recibido el primero el día 9 de septiembre del 2021 y el segundo no lo firmo de recibido, se le aviso y vino, pero no lo firmó.
- 9.- [REDACTED] 1123-01-208. Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$550.27, los cuales reintegro el 30 de abril del 2021, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$00.00.
- 10.- [REDACTED] 1123-01-209. Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$4,850.00, los cuales comprobó el 14 de abril del 2021, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$00.00.
- 11.- [REDACTED] 1123-01-211. Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$12,000.00, los cuales comprobó y reintegro el 28 de mayo del 2021 y el 30 de junio del 2021, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$00.00.
- 12.- [REDACTED] 1123-01-213. Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$2,080.00, los cuales son por viáticos a la cd. De México para cubrir gira de trabajo el 4 de marzo del 2020, se anexa el memorándum número 028 PMZ/SFyTM/DE/2021.
- 13.- [REDACTED] 1123-01-217. Saldo al 31 de diciembre del 2020 de \$6,800.00 los cuales se le dieron por viáticos a la cd de Pachuca Hidalgo a cargo del DIF Municipal, el 11 de junio del 2021 se le entregaron viáticos por \$10,300.00 y el 26 de agosto del 2021 se le entregan viáticos por \$10,100.00 los cuales dan un importe de \$20,400.00 los cuales se reclasificaran en el mes de septiembre del 2021 ya que él en esas fechas era presidente municipal y según la ley el no comprueba viáticos, quedando pendiente de comprobar los \$6,800.00
- 14.- [REDACTED] 1123-01-227. Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$499.99, los cuales se le dieron el 11 de noviembre del 2019 por la cantidad de \$2,800.00, de los cuales comprobó el 31 de diciembre del 2020 \$2,300.01, quedando pendientes \$ 499.99, esta persona ya no trabaja en el Municipio de Zacatecas, se ha estado localizando.
- 15.- [REDACTED] 1123-01-232. Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$2,250.00, los cuales se le dieron el 5 de marzo del 2020 para viáticos a la cd. De México para cubrir gira de trabajo, se anexan memorándum número 037PMZ/SFyTM/DE/2021, no firmo de recibido y el ya no trabaja en el Municipio de Zacatecas.
- 16.- [REDACTED] 1123-01-233. Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$3,850.00 los cuales se le dieron el 2 de julio del 2020 como viáticos a la cd. De México PJF los días 2 y 3 de junio 2020, se le entrego memorándum número 038 PMZ/SFyTM/DE/2021, de fecha 5 de abril de 2021, firmando de recibido el 12 de abril del 2021, esta persona ya no trabaja en el Municipio de Zacatecas.
- 17.- [REDACTED] 1123-01-234. Saldo al 31 de diciembre del 2020 \$5,704.99, los cuales comprobó el día 14 de enero del 2021, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$00.00.

Los saldos marcados en \$ 0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) pueden ser cotejados a esta fecha en el SAACG.net 1123-02-022 Secretaría de Cultura saldo al 31 de diciembre del 2020 \$ 8,251.00, se anexa copia del memorándum núm. 368/2021 de la Dirección de egresos, recibido el 20 de agosto del 2021, por el departamento de adquisiciones en el cual se les solicita factura para cancelar dicho saldo.

1123-02-033 Secretaría de Finanzas saldo al 31 de diciembre del 2020 \$49,545.00, se revisará el saldo para determinar la cancelación del mismo.

1123-02-038 Multiservicio La Plata SA de CV saldo al 31 de diciembre de 2020 \$4,407.19, se reclasifico el saldo el 26 de agosto del 2021 con lo que el saldo al 14 de septiembre del 2021 es de \$00.00

1123-02-042 A&T Comercialización Móvil S de RL DE CV, saldo al 31 de diciembre del 2020 \$789.68, se canceló el saldo el 1 de septiembre del 2021, quedando un saldo al 14 de septiembre de \$00.00

1123-02-043 Banco Santander saldo al 31 de diciembre del 2020 \$4,815.10, se canceló el saldo el 31 de agosto del 2021, quedando un saldo al 14 de septiembre del 2021 de \$0.00

1123-02-047 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre del 2020 \$ 40,600.00, el cual fue pagado el 11 de septiembre del 2021 a través de transferencia bancaria, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$00.00

1123-02-049 Camionera de Durango SA DE CV saldo al 31 de diciembre del 2020 \$7,591.07, se revisará saldo para su cancelación correspondiente.

1123-02-060 Diza soluciones de oficina SA de CV saldo al 31 de diciembre del 2020 \$5,304.39 se anexa memorándum núm. PMZ/SFyTM/2021 recibido el 20 de agosto del 2021, dirigido a Departamento de Adquisiciones, se revisará el saldo para la cancelación correspondiente.

1123-02-062 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre del 2020 \$1,000.00 el cual se canceló por reposición del saldo en cuentas el 26 de agosto del 2021, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$00.00

1123-02-064 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia saldo al 31 de diciembre del 2020 \$90,152.00 el cual se canceló el 31 de agosto del 2021 y el 1 de septiembre del 2021 según auxiliar por cancelación de deudor, saldo al 14 de septiembre del 2021 400.00

1123-02-068 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre del 2020 \$ 4,860.40, el cual se reclasifico el saldo el 26 de agosto del 2021, saldo al 14 de septiembre del 2021 \$0.00

1123-02-072 AB Constructora SA de CV saldo al 31 de diciembre del 2020 \$2,969.60, se revisará para proceder a la cancelación del mismo.

1123-02-073 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre del 2020 \$20,880.00 se revisará el saldo para proceder a la cancelación correspondiente.

1123-02-074 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre del 2020 \$1,113.00, se revisará el saldo para proceder a la cancelación correspondiente.

1123-02-079 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre del 2020 \$ 2,000.00, se revisará el saldo para proceder a la cancelación del mismo.

1123-02-093 Maqro SA de CV saldo al 31 de diciembre del 2020 \$14,326.00

1123-02-095 Roto cristales y partes, SA de CV saldo al 31 de diciembre del 2020 \$5,580.20

1123-02-098 Instrumental, materiales y equipos tecnimedical, SA de CV, saldo al 31 de diciembre del 2020 \$65,826.29, e anexa copia de memorándum PMZ/SFyTM/2020.

1123-02-099 HERRERA Motors de Aguascalientes, SA de CV SALDO AL 31 DE diciembre del 2020 \$7,304.00 se hizo el pago el 1 de abril del 2021 saldo al 17 de septiembre del 2021 \$0.00

1123-02-100 DIGIBOX Sa DE CV saldo al 31 de diciembre del 2020 \$24,360.00, se canceló saldo el 2 de agosto del 2021, saldo al 17 de septiembre del 2021 \$00.00

1123-02-101 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre del 2020 \$5,512.20 se canceló el deudor el 26 de agosto del 2021, saldo al 17 de septiembre del 2021 \$00.00

1123-02-102 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre del 2020 \$897.30. SE CANCELÓ DEUDOR EL 26 DE AGOSTO DEL 2021, saldo al 17 de septiembre del 2021 \$00.00

1123-02-104 Materiales para el desarrollo de México SA de CV SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$63,361.00, se canceló el saldo el 1 de septiembre del 2021, saldo al 17 de septiembre del 2021 \$00.00

1129-06 JIAPAZ saldo al 31 de diciembre del 2021 \$5,000.000.00 se canceló el saldo el 11 de septiembre del 2021, saldo al 17 de septiembre del 2021 \$00.00" SIC.

Derivado de lo anterior, se considera como observación no aclarada, respecto a los GASTOS A COMPROBAR, DEUDORES DIVERSOS Y OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO, incluyendo el saldo por cobrar a JIAPAZ por un importe de \$5,000,000.00, mismos que el ente auditado manifestó se realizó la cancelación de los saldos por cobrar, sin embargo, no se acompañó documentación que justifique dichos movimientos y el expediente con la documentación que acredite las acciones y prueba fehaciente que respalde su depuración.

Es importante mencionar que no se pudo corroborar los movimientos contables de aquellos adeudos que fueron comprobados, reintegrados, pagados y/o cancelados en el año 2021, ya que el ente auditado únicamente ha remitido los informes contables financieros al mes de agosto de 2021, cuyo auxiliares aún aparecen con saldo, motivo por el cual la observación subsiste hasta el momento que se adjunte la comprobación y documentación que permita corroborar la recuperación y/o cancelación, así como de sus registros contables correspondientes, según sea el caso.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/58-012 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; por un importe de **\$594,438.30**, correspondiente a Gastos a Comprobar, Deudores Diversos y Otros Derechos a Recibir Efectivo, recursos que fueron erogados durante el ejercicio fiscal 2020 y que al 31 de diciembre de 2020, el ente auditado no demostró fehacientemente que hubiesen sido recuperados o comprobados, además por la cancelación del Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes 1129-06 Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) por la cantidad de \$5,000,000.00, ya que no adjuntó evidencia documental del análisis e investigaciones realizadas que permitiera corroborar la plena justificación de la cancelación del deudor JIAPAZ, de igual manera por no haber exhibido evidencia documental que permitiera confirmar de manera fehaciente las acciones llevadas a cabo para lograr la recuperación de préstamos otorgados en años anteriores y que al 31 de diciembre de 2020 no se lograron recuperar por la cantidad de \$182,566.53. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/58-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos del rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes, así como efectuar los registros contables que sean necesarios, de igual manera en lo sucesivo, evitar la otorgación de préstamos, ya que los recursos públicos deberán estar destinados a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual enlista los Deudores Diversos y el estatus refleja el saldo real del deudor, así mismo, anexa de cada uno las pólizas, los auxiliares y la documentación soporte.

"... 1129-06 Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$5,000,000.00.

Este saldo fue un pago de derechos por uso de aguas nacionales y descarga de aguas residuales, el pago fue hecho el 15 de marzo de 2011, y erróneamente se registró como un deudor, debiendo ser un gasto, se cancela el deudor en póliza diario D00221 de fecha 11 de septiembre de 2021..."

El ente auditado presenta póliza, auxiliar y copia de la documentación soporte del pago original. Folios 349 al 353.

"...1123-01-009 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre \$5,850.00

Este recurso se le entrego el 28 de febrero de 2020 por concepto de viáticos a la ciudad de México, se canceló la ida por contingencia de COVID 19 y no regreso el recurso..."

El ente auditado ajuntó la siguiente documentación:

-Memorándum número 0030 PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/2021 de fecha 5 de abril de 2021
-Memorándum 13/PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021
-Memorándum 08/PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, en los cuales se le solicita pase a pagar a la brevedad.

Folios del 354 al 361.

"1123-01-026 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre \$6,714.61. El 30 de abril de 2021 comprobó \$1,714.61 quedando un saldo por comprobar de \$5,000.00 el cual reintegró a través de un depósito en cajas el día 3 de febrero 2021, el depósito se contabilizó como reintegro no identificado, se cancela el saldo en póliza de diario D00304 de fecha 23 de septiembre de 2021", se anexa copia del auxiliar en el cual aparece el saldo al 30 de septiembre de 2021.

Folios del 362 al 366.

*"1123-01-070 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$3,250.00
El 30 de junio de 2021 realizo la comprobación de viáticos en póliza número D00125, el saldo al 14 de septiembre de 2021 es de \$0.00..."*

El ente auditado anexa copia de comprobación, así como el auxiliar al 30 de septiembre en el cual se refleja un saldo de \$0.00. folios del 367 al 368.

*"1123-01-096 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$8,376.11
Es trabajadora del municipio, se comisiono a través de permiso al Ayuntamiento de Guadalupe en el 2016, la primera quincena del mes de mayo 2016 no fue reintegrada como el resto de sus quincenas pagadas, por lo cual esta como deudor, el municipio de Guadalupe tiene que reintegrar el recurso".*

Se ente auditado adjuntó la siguiente documentación: Oficios números SFvTM/PMZ/00427/2017 y SFyTM/PMZ/026/2018, firmados por [REDACTED] ambos en su momento tesoreros municipales, por conducto del tesorero de la anterior administración del Municipio de Guadalupe [REDACTED] se acordó realizar el depósito sin embargo a la fecha este no se ha efectuado.

Anexan además copia del memorándum número PMZ/SFyTM/364/2021 de fecha 8 de noviembre 2021 dirigido a la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas, del municipio de Guadalupe, Zac. En el cual se le solicita su valioso apoyo en hacer el reintegro al municipio de Zacatecas. Folios de 369 al 374.

"1123-01-140 [REDACTED]

Saldo de \$4,750.00 lo cuales corresponden a viáticos a la Ciudad de México, con el objetivo de reunirse con los presidentes de las ciudades Patrimonio Mundial, el día 10 de septiembre de 2019", se anexan memorándums números PMZ/SFyTM/024/2020 y No.0023 PMZ/SFyTM/DE/2021 los cuales recibió el 12 de abril de 2021 y el 11 de marzo de 2020, asimismo se adjuntó copias.

Además, se anexan copia del memorando número PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/09/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 en el cual se solicita a la dirección de Recursos Humanos nos proporcione dirección y teléfono de este deudor para su localización debido a que ya no labora en este Ayuntamiento, se anexa copia de los memorándums señalados. Folios del 375 al 381.

*"1123-01-190 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$21.00
Este saldo fue reintegrado el 30 de abril de 2021 tal como se aprecia en la póliza D00088 su saldo al 14 de septiembre fue por \$0.00. Folio del 382 al 383".*

*"1123-01-191 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$450.00
Los cuales comprobe el 11 de septiembre de 2019, en póliza diario D00219 del 11 de septiembre de 2021, se anexa póliza y soporte documental y auxiliar de cuenta en el que aparece saldo de \$0.00. Folio del 384 al 390".*

- "1123-01-192 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$10,050.00
Los cuales se le entregaron el 13 de marzo de 2020 por concepto de viáticos a la ciudad de México para asistir a diplomado", se anexa memorándum núm. 10 PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/2021 y No. 0032 PMZ/SFyTM/DE/2021 firmado de recibido, el primero el 9 de septiembre de 2021 y el segundo no lo firmo de recibido, se le aviso y vino pero no lo firmo, además se anexa memorando PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/09/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, en el cual se solicita a la dirección de recursos humanos nos proporcione dirección y teléfono de este deudor ya que ya no labora en este Ayuntamiento. Folios del 391 al 397".
- "1123-01-208 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$550.27, los cuales reintegro e 30 de abril en póliza D00088, el saldo al 14 de septiembre de 2021 es de \$0.00. Folios del 398 al 407".
- "1123-01-209 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$12,000.00 los cuales comprobó el 14 de abril de 2021 en póliza E01732 de fecha 28 de mayo de 2021 y D00124 del 30 de junio de 2021", se anexan auxiliar de cuentas y póliza, así como soporte documental. Folios del 408 al 438.
- "1123-01-211 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$12,000.00 los cuales comprobó y reintegro el 28 de mayo y el 30 de junio 2021, saldo al 14 de septiembre de 2021 en póliza E01815 de fecha 28 de mayo del 2021 y D00124 del 30 de junio, se anexa auxiliar de cuentas y póliza. Folios del 439 al 460".
- "1123-01-213 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$2,080.00, los cuales son por viáticos a la Ciudad de México para cubrir gira de trabajo el 4 de marzo de 2020", se anexa copia de memorándums números 028PMZ/SFyTM/DE/2021 y PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/09/2021 de fechas 05 de abril de 2021 y 9 de noviembre de 2021 respectivamente, en donde se solicita el reintegro o la comprobación de viáticos y a Recursos humanos nos proporcione domicilio y número de teléfono de este deudor ya que no trabaja en el ayuntamiento. Folios del 461 al 465.
- "1123-01-217 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$6,800.00
Se otorgaron viáticos a la ciudad de Pachuca Hidalgo, a cargo del DIF Municipal, según póliza E00643 de fecha 25 de febrero de 2020, se reintegra el recurso el 12 de noviembre de 2021 según póliza D00402. Folios del 466 al 469.
- "1123-01-227 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$499.99".
Se anexa copia de memorándum número PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/09/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, en el cual se solicita a Recursos Humanos nos proporcione dirección y teléfono de esta persona ya que, ya no trabaja en el Municipio. Folios del 470 al 473.
- "1123-01-232 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$2,250.00, los cuales se le dieron el 5 de marzo de 2020 para viáticos a la ciudad de México para cubrir gira de trabajo", se anexa copia de memorándum número 037PMZ/SFyTM/DE/2021, no firmo de recibido, además memorándum número PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/09/2021 de fecha 9 de noviembre en el cual se solicita a Recursos humanos la dirección y el número de teléfono de este deudor ya que no trabaja en el Municipio. Folios del 474 al 477.
- "1123-01-233 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$3,850.00
Los cuales se le dieron el 2 de julio de 2020 como viáticos a la ciudad de México los días 2 y 3 de junio", se le entrego memorándum número 038PMZ/SFyTM/DE/2021, de fecha 5 de abril de 2021, firmando de recibido el 12 de abril de 2021, además memorando PMZ/SFyTM/DE/DCyCP/09/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 en el cual se solicita a Recursos Humanos dirección y teléfono de esta persona ya que no trabaja en el municipio. Folio del 478 al 481.
- "1123-01-234 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 \$5,704.99 los cuales comprobó el día 14 de enero de 2021 en póliza D00020 saldo al 30 de septiembre de 2021 de \$0.00", se anexa soporte documental y auxiliar de la cuenta al 30 de septiembre de 2020. Folios del 482 al 483.
- "1123-02-022 Secretaría de Cultura. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$8,251.00 se anexa copia del memo núm. 368/PMZ/SFyTM/2021 de la Dirección de Egresos, recibido el 20 de agosto de 2021, por el departamento de Adquisiciones en el cual se les solicita factura para cancelar dicho saldo", se acompaña copia del auxiliar de cuenta. Folios del 484 al 492.
- "1123-02-033 Secretaría de Finanzas. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$49,545.00 el saldo de esta cuenta va estar continuamente cambiando, ya que tiene movimientos de cargo y abono constantemente, se anexa auxiliar de cuenta. Folios del 493 al 495".

- "1123-02-038 Multiservicio la Plata S.A. de C.V. saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$4,407.19 Se reclasificó el saldo el 26 de agosto de 2021 en póliza D00168 ya que este importe estaba en depósitos no identificados, se anexa copia de póliza y auxiliar de cuentas y la póliza de I00098 de fecha 26 de febrero de 2021 con lo que el saldo al 30 de septiembre de 2021 es de \$0.00".
- "1123-02-042 AT&T Comercialización móvil, S de RL de CV. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$789.68, se canceló el saldo el 1 de septiembre del 2021 en póliza D00216, se anexa póliza con soporte documental y auxiliar de cuenta al 30 de septiembre del 2021 donde refleja un saldo un cero. Folios del 504 al 508".
- "1123-02-043 Banco Santander de México. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$4,815.10 Se cancelo el saldo el 31 de agosto de 2021 en póliza D00170", se anexa soporte documental folios del 509 al 519.
- "1123-02-047 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$40,600.00, este saldo fue reintegrado el 11 de septiembre de 2021 a través de transferencia bancaria según póliza D00220", se anexa póliza con soporte documental, folios del 520 al 524.
- "1123-02-049 camionera de Durango SA de CV. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$7,591.07 a este saldo se le disminuye en póliza D00317 el importe de \$5,190.89 quedando un saldo de \$2,400.18, se anexa copia de pólizas. Folio del 525 al 532".
- "1123-02-060 Diza soluciones de oficina S. A. saldo al 31 de diciembre 2020 por \$5,304.39 se cancela el saldo en póliza D00330, folios del 533 al 538".
- "1123-02-062 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre 2020 por \$1,000.00 el cual se canceló en póliza D00165, se anexa poliza y auxiliar de cuentas. Folios del 539 al 540".
- "1123-02-064 SEDIF, saldo al 31 de diciembre del 2020 por \$90,152.00 el cual se canceló en póliza D00204 y D00225, se anexa auxiliar de cuentas, folios del 541 al 565.
- "1123-02-065 Deral Automotriz SA de CV. Saldo al 31 de diciembre por \$3,980.00, el saldo se liquidó en póliza E01736, se anexa auxiliar, folios del 566 al 567".
- "1123-02-068 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$4,860.40 este saldo se reclasifico en la póliza D00168, por lo que el depósito se encontraba en depósito no identificados en póliza I00198, se anexa póliza y auxiliar, folios de 568 al 570".
- "1123-02-072 AB Constructora SA de CV, saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$2,969.60, el saldo se canceló en póliza D00376, ya que este saldo se encontraba en depósitos no identificados en póliza I00525 del 31 de diciembre de 2019, se mandó a resultado de ejercicios anteriores 2019, se anexan pólizas y auxiliar de cuentas al 31 de octubre de 2021. Folios del 571 al 578".
- "1123-02-073 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$20,880.00, este saldo se disminuye en póliza E01733 por un importe de \$4,640.00 quedando un saldo de \$16,240.00 se anexa copia de la póliza y auxiliar al 30 de septiembre 2021. Folios del 579 al 585".
- "1123-02-074 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$1,113.00 se canceló en póliza D00338 el saldo se encontraba en depósitos no identificados en póliza I00094, folios de 586 al 595".
- "1123-02-079 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$2,000.00 a este deudor se le hizo un pago de más por la cantidad señalada al 31 de diciembre 2020 el cual a la fecha no se ha recuperado, se anexa auxiliar de cuentas, folios del 603 al 605".
- "1123-02-083 [REDACTED] saldo a 31 de diciembre de 2020 por \$567.99 se cancela el saldo en póliza E01735, en el cual se refleja saldo de \$0.00 folios del 606 al 607.
- "1123-02-085 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$92,228.00 viene de la póliza C02608 por pago duplicado que a la fecha ya se reintegró, se anexa copia de recibo de ingresos, depósito de la proveedora y del auxiliar de cuantas, folios de 608 al 610".

"1123-02-086 [REDACTED] saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$1,461.40 se liquida en póliza número E01734, folios del 611 al 612".

"1123-02-090 Seguro ve por Mas S.A. grupo financiero. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$3,830.00 este saldo se liquidó en póliza D00224, se anexa auxiliar con folio del 613 al 614".

"1123-02-091 Autos de calidad de Zacatecas, con saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$147,845.39 Este saldo se aplicó a la cuenta 3220-2020 ya que se recuperaron las facturas según póliza D00336 de fecha 30 de septiembre de 2021 por un importe de \$123,756.80, quedando un saldo del 2020 de \$24,088.59, se anexa la póliza y el auxiliar de cuentas, en el cual se refleja un saldo de cero. Folios del 615 al 624.

"1123-02-092 Automóviles CGE de Zacatecas SA de CV, saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$17,937.06, se canceló la cantidad de \$5,786.94 con facturas anexas en la póliza D00337, y en la póliza D00405 se canceló \$12,150.12 quedando el saldo en ceros. Folios del 625 al 638".

"1123-02-093 MAQRO SA CV. Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$14,326.00, se canceló el saldo en póliza D00333, se anexa auxiliar con folios del 639 al 648".

"1123-02-095 Roto Cristales y partes S.A de C.V. saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$5,580.00 este deudor no presento factura, se anexa póliza E02725 de fecha 11 de nov 2020 y póliza E02993 de fecha 20 de octubre, con soporte documental, con folios de 649 al 666".

"1123-02-098 Instrumental, Materiales y equipos Tecnimedical, saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$65,826.29, se canceló este deudor en póliza D00332 de fecha 30 de septiembre de 2021, se anexa soporte documental con folios 667 al 685".

"1123-02-099 Herrera Motors de Aguascalientes SA DE CV. Saldo al 31 de diciembre por \$7,304.00, se canceló el saldo en póliza E01737, se anexa soporte documental. Folios del 686 al 703".

"1123-02-100 Digibox SA de CV, saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$24,360.00, se canceló el saldo en póliza núm. D00190, se anexa soporte documental. Folios del 704 al 716".

"1123-02-101 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre por \$5,512.00 el cual se canceló en póliza D00166, se anexa póliza y soporte documental. Folios del 717 al 721".

"1123-02-102 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$897.30, el cual se canceló en póliza D00166, se anexa documentación comprobatoria. Folios del 722 al 726".

"1123-02-104 Materiales para el desarrollo de México SA de CV. Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$62,361.00, el cual se canceló en póliza D00022 Y D00023, se anexa soporte documental. Folios del 727 al 748".

La documentación presentada con el propósito de solventar la acción anterior también fue tomada en cuenta para la presente acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$127,448.47, integrado por \$69,662.19 de préstamos y gastos por comprobar efectuados en el ejercicio fiscal 2020, ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental de la recuperación y/o comprobación, así como por el monto de \$57,786.28 de Deudores Diversos de ejercicios anteriores, de los cuales tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que los recursos públicos se efectúen con estricto apego al presupuesto de egresos, así como no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realice con apego a las leyes respectivas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que no realizó una adecuada vigilancia para que los recursos municipales se aplicaran con estricto apego al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo

indicado en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al omitir manejar los recursos municipales con estricto apego al Presupuesto de Egresos, considerando en el caso de los préstamos se incumplió con dicho mandato ya que no se encuentran contemplados en ninguna de las partidas presupuestales, por otra parte el presupuesto de egresos contiene el ejercicio del gasto público del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, dichos préstamos debieron amortizarse a más tardar el 31 de diciembre del 2020, en caso de haber sido anticipos de sueldos y salarios, incumpliendo con lo señalado en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 202, 203 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior señalado, se concluye que los servidores públicos anteriormente mencionados integraron y autorizaron erogaciones por \$69,662.19 de préstamos y gastos por comprobar efectuados en el ejercicio fiscal 2020, no exhibido evidencia documental de la recuperación y/o comprobación de los mismos, destinando así recursos a fines distintos a los programados y presupuestados, además respecto al monto de \$57,786.28 de Deudores Diversos de ejercicios anteriores, tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación realizadas en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo no se solventa el importe de **\$649,556.36**, si bien es cierto que el ente auditado presentó aclaración y documentación respecto de la recuperación y/o acciones efectuadas correspondiente a Deudores Diversos del ejercicio fiscal 2020 por el orden de \$524,776.11 y por la cantidad de \$124,780.25 de años anteriores, también es el hecho que las gestiones se efectuaron en el ejercicio fiscal 2021, por lo que esta Auditoría Superior del Estado realizará acciones de verificación de la documentación que compruebe fehaciente la recuperación o reintegro de dichos adeudos, así como que estos efectivamente se encuentren depositados en las cuentas bancarias propiedad del municipio, se hayan efectuado los registros contables correspondientes y la emisión del recibo de ingresos y/o comprobantes fiscales digitales por internet. Además de los documentales de aquellos que fueron comprobados y/o cancelados cumplan con la normatividad aplicable.

Por otra parte, en relación con la aclaración del origen del saldo del deudor JIAPAZ por **\$5,000,000.00**, señalando que corresponde al pago de Derechos por Extracción de Agua en marzo de 2011, así como la documentación que justifica su dicho; sin embargo, se considera como no solventado toda vez que se revisara la cancelación del saldo en estados financieros en el informe anual de cuenta pública 2021, además de determinar si la erogación realizada en el ejercicio 2011 fue un pago de derechos a CONAGUA o una transferencia bancaria a favor de JIAPAZ, por lo que también se dará su seguimiento correspondiente.

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó las acciones que realizó para la recuperación de los saldos, así como, el estatus que guarda cada importe, no recupero el total de los saldos del rubro Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes, por lo tanto, se recomienda continuar con las acciones para la recuperación de dichos saldos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/58-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/58-012-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar la documentación que compruebe fehaciente la recuperación o reintegro de dichos adeudos por el orden de **\$649,556.36**, así como que estos efectivamente se encuentren

depositados en las cuentas bancarias propiedad del municipio, se hayan efectuado los registros contables correspondientes y la emisión del recibo de ingresos y/o comprobantes fiscales digitales por internet. Además de los documentales de aquellos que fueron comprobados y/o cancelados cumplan con la normatividad aplicable, así como el o los registros contables respecto al saldo de \$5,000,000.00 con JIAPAZ, con la finalidad de verificar la procedencia de su cancelación, además de determinar si la erogación realizada en el ejercicio 2011 fue un pago de derechos a CONAGUA o una transferencia bancaria a favor de JIAPAZ. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/58-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos del rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes, así como efectuar los registros contables que sean necesarios, de igual manera en lo sucesivo, evitar la otorgación de préstamos, ya que los recursos públicos deberán estar destinados a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado del análisis realizado a la cuenta de Activo Circulante, en específico al rubro 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, se observó lo siguiente:

Se otorgaron durante el ejercicio fiscal 2020 préstamos del **Fondo de Fortalecimiento a PYMES** por un importe de \$949,945.00, los que fueron realizados de la cuenta bancaria 0821014735 a nombre del Municipio de Zacatecas y denominada Fondo al Empleo, para los cuales se firmó Contrato de Apertura de Crédito Simple entre los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, y el [REDACTED] Director de Fomento Económico por parte del Municipio de Zacatecas, Zacatecas y los sujetos de crédito y un aval, adjuntando pagaré firmado por la parte acreditada, identificación oficial, comprobante de domicilio, carta compromiso del aval, CURP, resumen del Proyecto de Inversión, Reporte de crédito Especial del Buró de Crédito y solicitud del préstamo, documentación descrita en las Reglas de Operación del Fondo de Fortalecimiento a PYMES en su Capítulo II.

Es importante señalar que en el contrato suscrito se marca el periodo que durará el contrato señalando una fecha de inicio y fecha final, así como en el apartado de cláusulas que el crédito se pagará mediante amortizaciones mensuales y consecutivas conforme a la tabla de amortizaciones y demandar el cumplimiento anticipado del presente instrumento, observándose que este punto no ha sido cumplido, en virtud de que de los 21 créditos sin recuperar 10 vencieron en el ejercicio 2020 por un importe de \$736,820.00 dentro del cual se incluye el crédito a [REDACTED] por \$1,700.00 derivado de una reclasificación y 11 presentan vencimiento en 2021 por \$213,125.00. Además de lo anterior se observa que no se han recuperado préstamos realizados en ejercicios anteriores por el orden de \$428,297.91, como se detalla en el **Anexo 5**.

Al respecto el ente auditado no presentó las acciones de cobro realizadas tanto por los préstamos vencidos en el ejercicio 2020 como los que vencen en el ejercicio fiscal 2021 y las tablas de amortización a las que hace alusión el contrato, mismas que no fueron presentadas dentro de la documentación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 como parte de la documentación sustento de la póliza de registro contable, así como evidencia de las acciones de cobro realizadas de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de igual manera el reintegro a la cuenta bancaria 0821014735 a nombre del Municipio de Zacatecas, Zacatecas y denominada Fondo al Empleo por la cantidad de \$736,820.00, por los préstamos vencidos al 31 de diciembre de 2020. Los créditos que vencen en el ejercicio fiscal 2021, serán sujetos de seguimiento.

También se otorgaron durante el ejercicio fiscal 2020 préstamos del **Fondo de Emergencia de Salud** por un importe de \$959,838.18, mismos que fueron realizados de la cuenta bancaria 0195526337 a nombre del Municipio de Zacatecas, Zacatecas y denominada Impuesto Predial, para los cuales se firmó Contrato de Apertura de Crédito Simple entre los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y el [REDACTED] Director de Fomento Económico por parte del Municipio de Zacatecas, Zacatecas a quien se le denomina el responsable del "Fondo" y el sujeto de crédito, adjuntando pagaré firmado por la parte acreditada, solicitud de préstamo, evidencia documental y fotográfica del negocio, identificación oficial y comprobante de domicilio, dichos préstamos fueron otorgados para el pago de gastos fijos ocasionados por los servicios públicos como el agua, luz, teléfono, energía eléctrica, nómina y otros en su negocio, el plazo del contrato que señalan las partes es de 6 meses,

los cuales en todos los casos inicial el 01 de junio de 2020 y concluye el 01 de noviembre de 2020 en términos del capítulo segundo, cláusula quinta numeral 4, de las Reglas de Operación del Fondo Municipal de Emergencia de Salud 2020.

Es importante señalar que, en el contrato suscrito se señala en el apartado de Declaraciones en su numeral Segunda inciso D, que el Responsable del Fondo le dará seguimiento a los créditos otorgados y en su inciso E que los contratos suscritos se celebran en los términos de lo contenido en las Reglas de Operación del Fondo Municipal de Emergencia de Salud 2020, de igual manera en el apartado de Cláusulas se señala en la segunda cláusula que los gastos y costas que por incumplimiento del pago oportuno se generen de conformidad a las fechas señaladas en la tabla de amortizaciones que forman parte del contrato como anexo, sin embargo, no se adjuntó a los contratos suscritos.

Por lo anterior se observa que los préstamos de acuerdo a la fecha de vencimiento del contrato, ya debieron haber sido recuperados en su totalidad el 01 de noviembre de 2020 por un importe de \$959,838.18, como se puede apreciar en la tabla antes expuesta.

Al respecto el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones de cobro realizadas por los préstamos vencidos en el ejercicio 2020, las tablas de amortización a las que hace alusión el contrato y que no fueron presentadas dentro de la documentación de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 como parte de la documentación sustento de la póliza de registro contable, así como el reintegro a la cuenta bancaria 0195526337 a nombre del Municipio de Zacatecas y denominada Impuesto Predial por la cantidad de \$959,838.18.

Determinándose que en el ejercicio fiscal 2020, se destinaron recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por un importe de \$1,909,783.18, referentes a préstamos del Fondo de Fortalecimiento a PYMES por un importe de \$949,945.00 de los cuales el ente Auditado debió haber recuperado al 31 de diciembre de 2020 la cantidad de \$736,820.00 y darle seguimiento a los créditos a vencer en el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$213,125.00, así como a préstamos del Fondo de Emergencia de Salud por un importe de \$959,838.18, los cuales se encuentran vencidos en su totalidad y debieron ser recuperados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, así como tampoco exhibió evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación de los préstamos otorgados.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según fecho fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

1126-07-053 al 1126-07-174 Deudores créditos microempresas se anexa memorándum número 272 PMZ/SFyTM/2021 DE FECHA 25 de agosto del 2021 recibido el 28 de agosto del 2021 en la Secretaría de Desarrollo económico y Turismo.

1126-08-001 a la 1126-08-281 Deudores crédito fondo de emergencia de salud se anexa memorándum número 273 PMZ/SFyTM/2021 DE FECHA 25 de agosto del 2021 recibido el 28 de agosto del 2021 en la Secretaría de Desarrollo económico y Turismo" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Se presentaron 47 expedientes correspondientes al mismo número de Deudores del Fondo de Fortalecimiento a PYMES, además de 212 expedientes correspondientes al mismo número de Deudores del Fondo de Emergencia de Salud, los cuales contienen documentos que a continuación se mencionan y detallan:

- a). - Bitácora de Gestiones; contiene entre otra información nombre del acreditado, monto del crédito, fecha de inicio, fecha de vencimiento y gestiones (se menciona las acciones que ha llevado el ente auditado para la recuperación del crédito).
- b). - Avisos donde se hace de conocimiento que se iniciara un proceso de juicio mercantil.
- c). - Vouchers de pagos a nombre del deudor correspondiente.

d). - Estado de cuenta emitido por el ente auditado el cual señala los pagos parciales y saldo actual.

e). - Tabla de amortización sobre la deuda.

f). - Pagare a favor del municipio de los deudores que cumplieron con el pago total del crédito.

Formato impreso en el cual se muestra listado de nombres y el apoyo social suministrado a cada persona, así como los pagos parciales, detallando en las observaciones algunos pagados, cancelado, fallecidos y sin observaciones.

Derivado de lo anterior se considera como observación no aclarada, lo relativo a los 59 deudores informados por el ente auditado correspondientes al Fondo de Fortalecimiento a PYMES, de los cuales sólo se presentaron 47 expedientes de dichos deudores, de los cuales al ser analizados se pudo conocer lo siguiente:

Se presentó evidencia por parte del ente auditado sobre la recuperación de 8 créditos por un importe de \$56,831.89 durante ejercicio fiscal 2020 y 12 créditos por un importe de \$186,336.02 dentro del ejercicio fiscal 2021, así mismo se adjuntaron los expedientes pertenecientes a 27 deudores de los cuales no se exhibió evidencia de la recuperación de dichos créditos durante los ejercicios 2020 y/o 2021, así como de 12 deudores no se recibió expediente alguno.

Respecto a los 239 deudores informados por el ente auditado correspondientes al Fondo de Emergencia de Salud, solo se presentaron 212 expedientes de dichos deudores, de los cuales al ser analizados se pudo conocer lo siguiente:

Se exhibió evidencia por parte del ente auditado sobre la recuperación de 23 créditos por un importe de \$36,252.84 durante ejercicio fiscal 2020 y 10 créditos por un importe de \$46,146.00 dentro del ejercicio fiscal 2021 y la cancelación de un deudor por causa de fallecimiento del responsable, así mismo se presentaron los expedientes pertenecientes a 178 deudores dentro de los cuales se señala un deudor del que sus pagos no son visibles, así como de 27 deudores no se recibió expediente alguno. Determinándose que aún y cuando el ente auditado presentó documentación sobre las acciones realizadas para el cobro de los créditos otorgados y correspondientes a los fondos "Fondo de Fortalecimiento a PYMES" y "Fondo de Emergencia de Salud", no presentó las pólizas de ingreso donde se demuestre fehacientemente el ingreso del recurso a la caja o bancos propiedad del municipio ni exhibió los registro contables correspondientes a cada deudor.

Es importante mencionar que no se pudo corroborar los movimientos contables de aquellos adeudos que fueron comprobados, reintegrados, pagados y/o cancelados en el año 2021, ya que el ente auditado únicamente ha remitido los informes contables financieros al mes de agosto de 2021, cuyo auxiliares aún aparecen con saldo, motivo por el cual la observación subsiste hasta el momento que se adjunte la comprobación y documentación que permita corroborar la recuperación y/o cancelación, así como de sus registros contables correspondientes, según sea el caso.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/58-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; por el importe de **\$1,696,658.18**, por concepto de "Préstamos otorgados a corto plazo", toda vez de que el ente auditado no recuperó el saldo de deudores, relativos a los apartados del Activo Circulante 1126-07 Deudores Créditos Microempresas por la cantidad de \$736,820.00 y 1126-08 Deudores Créditos Fondo de Emergencia de Salud por la cantidad de \$959,838.18, de este último saldo se firmaron Contratos con cada uno de los beneficiarios del Programa, todos con fecha de vencimiento durante el propio ejercicio fiscal 2020, situación que no ocurrió, además no se exhibió prueba fehaciente de su recuperación, ya que no presentó los recibos y/o comprobantes fiscales de los ingresos recaudados, prueba de su depósito en las cuentas bancarias del municipio y los registros contable correspondientes, de igual manera por no presentar a la Auditoría Superior del Estado 12 expedientes de los deudores de créditos del Fondo de Fortalecimiento a PYMES y 27 del Fondo de Emergencia de Salud. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en las Reglas de Operación del Fondo de Fortalecimiento a PYMES y las Reglas de Operación del Fondo Municipal de Emergencia de Salud 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/58-015 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones implementadas por el ente auditado con el propósito de recuperar los créditos otorgados del Fondo de Fortalecimiento a PYMES con vencimiento en el ejercicio fiscal 2021 y aquellos que fueron pagados en esa anualidad. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con fecha 30 de noviembre de 2021, dirigido al [REDACTED] Ex Presidente Municipal y suscrito por la L.C.P. [REDACTED] Ex secretaria de Desarrollo Económico y Turismo, en el cual manifiesta lo siguiente:

"... le hago llegar la información y documentación que considero pertinente para solventar ante el Órgano Superior de Fiscalización la acción promovida correspondiente a la secretaria de Desarrollo Económico y Turismo de la cual estuve a cargo en el ejercicio fiscal..."

El municipio adjunto la siguiente documentación:

-Anexo 1. Relación de deudores Crédito Microempresas (1126-07) y Deudores Crédito Fondo de Emergencia de Salud (1126-08) indicando acciones realizadas.

-Anexo 2. Diez expedientes, fichas de depósito de créditos recuperados por \$370,054.21 y documentos complementarios que se remite de Crédito Microempresas (1126-07).

-Anexo 3. Veintiséis expedientes, fichas de depósito de créditos recuperados por \$69,247.00 y documentos complementarios que se remite del crédito Fondo de Emergencias de Salud (1126-08).

-Anexo 4. Dos expedientes de [REDACTED] (1126-07-171) y expediente de Refrigeración Comercial e Industrial Martín SA CV (1126-07-172), ya que ambos no son deudores son proveedores del programa de Equipamiento de PYMES para su reclasificación.

-Anexo 5. Copia de Punto de Acuerdo AHAZ/497/2020 con fecha 25 de marzo de 2020, donde se aprueba que los pagos correspondientes a los meses de marzo y abril de los microcréditos al empleo productivo y créditos de Microempresas adquiridos con anterioridad podrán realizarse los meses de mayo a septiembre, cuyas mensualidades vencidas no serán exigibles. Y se indica aislamiento preventivo priorizando a padres y madres con hijos en educación básica, adultos mayores, embarazadas y personas con alguna enfermedad crónica degenerativa.

-Anexo 6. Copia de 6 contratos faltantes en los expedientes de los deudores según relación.

La documentación presentada con el propósito de solventar la acción anterior también fue tomada en cuenta para la presente acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó las pólizas de ingresos, en las cuales se refleja la recuperación algunos de los créditos otorgados en el ejercicio 2021, estos no fueron recuperados en su totalidad. Por todo lo anterior se considera como no solventado esta observación y se dará seguimiento en revisiones posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-015-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones implementadas durante el ejercicio fiscal 2021, por el ente auditado con el propósito de recuperar los créditos otorgados del Fondo de Fortalecimiento a PYMES

con vencimiento en el ejercicio fiscal 2021 y aquellos que fueron pagados en esa anualidad. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se observó que, de un total de 764 Bienes Inmuebles, 367 de éstos no cuentan con escrituras, ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Sindicatura Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

El detalle de los bienes inmuebles se desglosa en el **Anexo 6**.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según fecho fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

"... se remitió a Dirección del Catastro Municipal el listado total de inmuebles para efecto de que en coordinación con el departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos dependiente de esta sindicatura, se proyecten los trabajos técnicos y visitas, por lo que una vez concluidos estos, nos encontraremos en condiciones de dar inicio con la integración de los expedientes correspondientes para el trámite jurídico de la depuración y baja del padrón de bienes inmuebles de este Ayuntamiento, es de precisarle que por efectos de la pandemia provocada por el SARS-COV 19, y en específico por los altos casos de contagios que sufrió el personal de esta Presidencia a la par con aquellos que por sus condiciones particulares fueron catalogados como de alto riesgo, no fue posible realizar los trabajos requeridos " SIC.

Derivado de lo anterior se considera como observación no aclarada, aún y cuando el ente auditado manifestó lo anteriormente detallado, sin embargo no exhibió evidencia de haber efectuado acciones durante el ejercicio en revisión por la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como que cuenten con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/58-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión para el inicio, trámite o conclusión de acciones respecto a la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con algún documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo,

37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 182 segundo párrafo y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/58-017 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número 085/2021 dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal y firmado por la [REDACTED], Jefa del Departamento de Regularización y Mantenimiento de Lotes Baldíos, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...me permito informar a usted, que en coordinación con la Dirección de Catastro municipal y este departamento se llevara a cabo un análisis integral técnico jurídico en atención al caso particular de cada inmueble, por lo que se solicitó a la dirección de catastro, el listado de los bienes inmuebles que en los registros catastrales si se encuentran dados de alta a nombre del municipio de Zacatecas, (independientemente de cualquier figura jurídica, llamase compraventa, donación etc.) para dar inicio con el análisis técnico y documental para la correspondiente actualización del padrón, se anexa copia de los memorándums 001/2021 enviado a la dirección de catastro el día 20 de septiembre de 2021 y DCMZ/11/2021 respuesta de la dirección de catastro municipal.

"...llevar una coordinación con la secretaria de desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la dirección de Catastro y este departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, donde se realizarán acciones conjuntas, en atención al caso particular de cada inmueble, a fin de llevar a cabo la depuración del inventario en caso de ser procedente, además de ello realizar un análisis de cuáles son las vías a escriturar dichas áreas, o en su caso la baja correspondiente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la aclaración, información y documentación presentada por el ente fiscalizado se considera que no se solventa esta observación, en virtud de que presentó evidencia de haber realizado acciones tendientes a iniciar el proceso de escrituración de los bienes inmuebles que no cuentan con algún documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo estos corresponden a acciones llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2021, es decir no se presentó evidencia de las acciones llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal auditado, es decir 2020.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 37 que señala "En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de los inmuebles de cada Ente Público, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento que corresponda."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 182: "Los ayuntamientos deben registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio destinados a la prestación de un servicio público, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa aplicable que apruebe el órgano nacional en materia de armonización contable.

En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no llevar a cabo durante el ejercicio fiscal 2020 acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles propiedad del municipio que no cuenten con algún documento que lo acredite, asumiendo así su responsabilidad al cuidar del patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el si bien el ente auditado exhibió evidencia de haber realizado acciones tendientes a iniciar el proceso de escrituración de los bienes inmuebles que no cuentan con algún documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo cierto es que no se han escriturado los bienes inmuebles propiedad del municipio a favor del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/58-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/58-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante, se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$3,830,059.80. Es importante señalar que dentro de este importe se encuentran pasivos por retenciones por \$174,757.27, mismas que no han sido enteradas a las instituciones correspondientes. Cantidades que se encuentran a detalle en el **Anexo 7**.

Además, la cuenta contable 2117-02-01-003.- ISR ARRENDAMIENTO, presentó un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de -\$9,102.17, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUENTAS DE PASIVO CON SALDO NEGATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020					
Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de dic 2020
2117-02-01-003	ISR ARRENDAMIENTO	\$3,571.35	\$111,858.00	\$99,184.48	-\$9,102.17
TOTALES		\$3,571.35	\$111,858.00	\$99,184.48	-\$9,102.17

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto al saldo negativo tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

En relación a la Retenciones, tampoco adjuntó evidencia del pago a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan. El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según fecho fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

"RESULTADO 12.- Pasivos sin movimientos. - En su gran mayoría estas cuentas por pagar se deben a litigios que aún no han sido resueltos, razón por la cual en gran medida varios no tendrán movimiento hasta en tanto se emita una sentencia; sin embargo, es de suma relevancia indicar que en caso de que sea requerido el pago de cualquiera de estos compromisos existe los recursos necesarios para su pago en las respectivas cuentas bancarias del Municipio.

12.2.- Cta. 2117-02-01-003 ISR Arrendamiento saldo al 31 de diciembre del 2020 de -9,102.17

Este saldo se deriva de un cargo mal registrado en el área de presupuesto en las pólizas números: E03205, E03203 y E03604 de fechas 6 de noviembre del 2020 y 14 de diciembre del 2020, las cuales se reclasificarán en el mes de septiembre del 2021 modificando el saldo negativo de esta cuenta." SIC. El ente auditado no presentó documentación adicional.

Derivado de lo anterior se considera como observación no aclarada, toda vez de que el ente auditado no determina puntualmente cuales cuentas corresponden a litigios no resueltos y cuales no son susceptibles de pago, de los cuales no anexo la documentación al respecto, y/o en su caso, no exhibió evidencia documental de haber realizado la depuración que sea procedente debidamente documentada y autorizada por Cabildo, de igual manera no corrigió los saldos contrarios a su naturaleza, es decir saldos negativos ni adjuntó prueba del entero de las retenciones efectuadas, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su enterarlos, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/58-018 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, asimismo no demostró puntualmente cuales cuentas corresponden a litigios no resueltos y cuales no son susceptibles de pago, de los cuales no anexo la documentación al respecto. Además, en relación al saldo negativo no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y de la realización de los ajustes necesarios para determinar el saldo real y lo concerniente a las retenciones, tampoco adjuntó evidencia del entero a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 96 séptimo párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/58-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo efectuar el análisis del saldo negativo para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, y efectuar el pago de la Retenciones a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

De la cuenta 2112-1-000424 Multiservicio la Plata, saldo al 31 de diciembre por \$87.74 se solicita al proveedor la confirmación del saldo el cual contesta que tiene saldo cero. Se anexa comprobantes.

2112-1-001852 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$25,000.00, se cancela por duplicidad de registro en el gasto, se anexa póliza D00301 y auxiliar de cuentas.

2112-1-001979 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de \$14,999.99, se cancela ya que el proveedor incumplió con el servicio al vehiculo RAM No. 447, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, en la póliza D00370 se cancela, se anexa auxiliar de 2019 al 2021.

2112-000458 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$783,492.67. El saldo corresponde a la obra TU CASA 2010, en la comunidad de Francisco I. Madero, Picones y Cieneguillas, Zac. Las cuales están en litigio por no cumplir con los materiales de fabricación y construcción de las viviendas en base a la carpeta de investigación 920/2011 de la Unidad de Investigación Mixta, que aún sigue en integración, en la Agencia de Ministerio Público, se anexa memorándum SGM/DJ/130/2020, además CUI 920-EUI-FRAU/2011-Zac, numero de oficio 246/2019 del 18 de septiembre 2019.

2113-000459 [REDACTED] El saldo corresponde a la obra TU CASA 2010, en la comunidad de Francisco I. Madero, Picones y Cieneguillas, Zac. Las cuales están en litigio por no cumplir con los materiales de fabricación y construcción de las viviendas en base a la carpeta de investigación 920/2011 de la Unidad de Investigación Mixta, que aún sigue en integración, en la Agencia de Ministerio Público, se anexa memorándum SGM/DJ/130/2020, además CUI 920-EUI-FRAU/2011-Zac, numero de oficio 246/2019 del 18 de septiembre 2019.

2113-000799 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$27,371.93 el cual sigue vigente ya que le contratista tiene pendiente la entrega de una memoria de cálculo para obra de escalinata en calle Rebote de Barbosa, se anexa auxiliar 2015 al 2021. Folios del 818 al 824.

2112-0010088 Grupo Constructor ALSO S.A de C.V. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$30,724.56. no se cuenta con información.

2113-001598 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$153,500.94, el contratista fallece en el transcurso de la construcción de la obra Construcción de aula en jardín de niños Donato Guerra, con contrato PMZ-FMMINERO-01/2018, se anexa auxiliares 2018 al 2021, se analiza por parte de la Dirección Jurídica del Municipio que procede con la Secretaría de Educación.

2113-001684 [REDACTED] Saldo al 31 de diciembre 2020 por \$172,139.94, este saldo se cancela en póliza D00357 derivado de una reclasificación y complemento en E00080 y E00301, fue un error y omisión en cuentas contables.

2113-1777 [REDACTED] Reclasificación de saldo por error en el registro, póliza D00129.

2113-002048 Escoda Técnica de Arquitectura Monumental SA de CV. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$825,000.00, el contratista tiene pendiente entregar documentos de la obra PMZ-PMO-27/2019 Convenio con el INAH rehabilitación de fachadas del centro histórico, se anexan auxiliares de cuenta del 2019.

2115-4243 Aportaciones para Obras. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$581,515.96. El saldo se cancela en póliza D00358, por reclasificación de póliza de ingresos I00405 donde se recibe la aportación por parte de Gobierno del Estado y registro de complemento de la póliza E00771 del 30/04/2019, ya que en su momento solo se registró el depósito en bancos, se anexa convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ZACATECAS/056 como soporte de la aportación pagada, y auxiliar donde se ve que a la fecha su saldo es \$0.00

2117-01-05-008 MUTUO 2017 2 al MILLAR I.C.I.C.

Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$10,873.19. el saldo se unifica con una reclasificación de cuentas de retención ICIC Y CMIC con la cantidad de \$724.24 póliza D00359, quedando un saldo de \$10,873.19 el cual fue pagado el 25 de noviembre de 2021.

2117-01-05-009 MUTUO 2017 2 al MILLAR CMIC

Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$10,873.19. el saldo se unifica con una reclasificación de cuentas de retención ICIC Y CMIC con la cantidad de \$724.24 póliza D00359, quedando un saldo de \$10,873.19 el cual fue pagado el 25 de noviembre de 2021.

2117-01-05-019 5 AL MILLAR INSPECCION Y VIGILANCIA PMO. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$50.87, se reclasifica en póliza C03968 por error de captura en cuentas de balance.

2117-01-05-036 FONAPO 2 AL MILLAR PARA CMIC. Saldo al 31 de diciembre por \$21,314.40, corresponde a la obra TU CASA 2010, la cual está en litigio.

2117-01-05-035 FONAPO 2 al MILLAR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$71,622.30, corresponde a la obra TU CASA 2010, la cual está en litigio.

2117-02-01-003 ISR Arrendamiento. Saldo al 31 de diciembre de 2020 por -\$9,102.17, se reclasifico en póliza D00298, ya que en E03205 se hizo un pago complementario del mes de marzo 2020 y erróneamente se cargó todo a esta cuenta, debiendo ser una parte a retención de ISR Honorarios, recargos y actualizaciones.

La documentación presentada con el propósito de solventar la acción anterior también fue tomada en cuenta para la presente acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado exhibió evidencia de haber realizado la circularización de saldos. De igual manera el ente auditado aclaró puntualmente cuales saldos corresponden a litigios no resueltos, anexando la documentación al respecto.

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real en lo concerniente a las retenciones, tampoco adjuntó evidencia documental de haber realizado el entero de las retenciones o Impuestos a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal y; [REDACTED] **Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no coordinó ni programó actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, específicamente del procedimiento de realizar los ajustes contables necesarios que sean procedentes, debidamente documentada y autorizada por Cabildo ni exhibió evidencia documental de haber realizado el entero de las retenciones o Impuestos a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero. Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó evidencia de haber realizado la circularización de saldos, no presentó programación de pago los importes restantes, así como tampoco la realización de los ajustes necesarios para determinar el saldo real en lo concerniente a las retenciones, tampoco adjuntó evidencia del entero a las entidades correspondientes, y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento debidamente documentada de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/58-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/58-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo efectuar el análisis del saldo negativo para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para

determinar el saldo real en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, y efectuar el pago de la Retenciones a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado de la revisión realizada al rubro de Pasivo, se verificó que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas; omitió al 31 de diciembre de 2020, el registró en contabilidad del adeudo por concepto de Cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria por el orden de \$46,072.00, con base en la información proporcionada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a la misma fecha de corte.

Lo anterior se detalla a continuación:

INFORMACIÓN DIF ESTATAL		IMPORTE REGISTRADO SAACG.NET	CUENTA	OMISIÓN CONTABLE
DIF	\$ 46,072.00	\$ -	NA	\$ 46,072.00

Por lo anterior el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y derivado de ello deberá realizar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, realice conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia una conciliación de saldos, sobre los adeudos que pueda tener el municipio con dicha Institución, y así registrar contablemente el saldo real del adeudo, lo anterior con el propósito de que sus Estados Financieros reporten saldos reales en el rubro de Pasivo, además de cumplir con lo que establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED], Sindica Municipal, suscrito por e [REDACTED], secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"ADEUDOS DIF

Anexa copia simple de los pagos efectuados al sistema Estatal DIF con recibos de ingresos folio 8661 de fecha 12 de marzo 2020 por \$39,690.00; folio 8666 de fecha 13 de marzo por \$28,800.00; folio 9011 de fecha 31 de julio 2020 por \$14,590.00; folio 9129 de fecha 31 de agosto por \$25,158.00; folio 9719 de fecha 17 de diciembre de 2020 por \$62,784.00; folio 9751 de fecha 29 de diciembre de 2020 por \$52,662.00 y folio 10078 de fecha 25 de febrero de 2021 por \$10,390.00, por pago de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria del SMDIF como pago de despensas y desayunos de los meses de enero a diciembre de 2020".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado exhibió recibos oficiales de ingresos expedidos por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal) por concepto de pagos de cuotas de recuperación programa de asistencia alimentaria, también es cierto

que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia informó a la Auditoría Superior del Estado que el municipio de Zacatecas, Zacatecas; contaba con un adeudo al 31 de diciembre de 2020 por \$46,072.00, es decir que el ente auditado no llevó a cabo una conciliación de saldos con el DIF Estatal con el propósito de que en los Estados Financieros del municipio se refleje la situación financiera real.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, realice conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia una conciliación de saldos, sobre los adeudos que pueda tener el municipio con dicha Institución, y así registrar contablemente el saldo real del adeudo, lo anterior con el propósito de que sus Estados Financieros reporten saldos reales en el rubro de Pasivo, además de cumplir con lo que establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Derivado del análisis al oficio número DG/399/2021 de fecha 05 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Guerrero, Director General del ISSSTEZAC y dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas; mediante el cual se realizó notificación y requerimiento de pago por concepto de Accesorios (multas) correspondiente al periodo del 2015 al 2017, el cual según escrito se derivó del pago realizado por la Presidencia Municipal de Zacatecas por concepto de entero del adeudo, Recargos y Actualizaciones, en fecha 16 de mayo de 2018 por un total de \$694,019.63 y del oficio de contestación PMZ/SFYTM/187/2021 de fecha 25 de junio del año 2021, suscrito por la [REDACTED] Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en el cual expone las razones de la improcedencia de dicho cobro, argumentando lo siguiente: "...las multas que pretende cobrar el instituto en cuestión resultan totalmente improcedentes, en razón de que las mismas carecen de la debida fundamentación y motivación para ser exigidas a esta Entidad Pública Municipal, puesto que se omite fundar y motivar sobre qué base legal se calcularon éstas, es decir, no se expresa con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto; y que las multas que se pretenden cobrar se encuentren debidamente motivadas, de conformidad como lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de estas; debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa para su causación."

"En ese contexto y de acuerdo con la transcripción anterior, toda multa debe de provenir de autoridad competente y tener la debida fundamentación, una adecuada motivación, no debe ser excesiva y debe variar entre un mínimo y un máximo."

"Por otro lado, a juicio de esta autoridad, en caso de que resultaran procedentes las multas que se pretenden cobrar estas resultan excesivas, toda vez que no se toma en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios causados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del sujeto sancionado.... En esa posición, aceptando sin conceder, que la entidad pública que represento fuese sujeto del pago de una multa, esta resulta improcedente en razón de que el sujeto pasivo (Municipio de Zacatecas) genero el pago de los importes correspondientes al entero del adeudo por concepto de cuotas, prestaciones y aportaciones de seguridad social, sus recargos y actualizaciones en fecha 16 de mayo del año 2018, manifestándose con este hecho su voluntad de dar cumplimiento voluntario con su obligación principal de la relación tributaria (el pago de las contribuciones), por lo que, de acuerdo con la normatividad aplicable se considera este último como un pago espontaneo en razón de que el pago de estos conceptos se realizaron sin que haya mediado gestión judicial de cobro de parte de la autoridad recaudadora."

"Bajo ese contexto, y atendiendo a la facultad que tiene el Estado o Municipio de condonar las deudas fiscales (multas), en el caso concreto, resultaría procedente condonar o eximir al contribuyente de las obligaciones tributarias accesorias derivadas del hecho imponible, debiéndose suprimir o eliminar el campo de las multas que como sanción se imponen a los infractores de las disposiciones fiscales..."

Fundamentando su dicho con los artículos 163 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 73 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, el municipio de Zacatecas, Zacatecas; no acreditó su dicho con póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) así como con el Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por el ISSSTEZAC correspondiente al importe pagado en fecha 16 de mayo de 2018 por la cantidad de \$694,019.63, así como evidencia de las acciones realizadas por el ente auditado ante el ISSSTEZAC, buscando conciliar el origen de los adeudos y en su caso procedente buscar alternativas de condonación, convenios y/o pagos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones encaminadas a conciliar el saldo de adeudos que tenga el municipio de Zacatecas, Zacatecas, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado de Zacatecas, debiendo acreditar los importes que lo integren debidamente fundado y documentado, y en caso procedente, buscar alternativas de condonación, convenios y/o pagos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"COBRO DE MULTAS SEGÚN ISSSTEZAC. Por concepto de multas correspondientes al periodo del año 2015 al 2017, derivadas del cobro del entero de cuotas, prestaciones y aportaciones, para los efectos de que ese ente fiscalizador este en posibilidad de resolver lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 49 tercer párrafo de la ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, por este conducto me permito remitir a ese órgano de Control, pólizas contables emitidas por el SAACG.net de los importes pagados por concepto de pago de cuotas y aportaciones en póliza C02494 por \$584,102.48 pago de recargos por diferencias en cuotas y aportaciones de los trabajadores del municipio, de conformidad con el nuevo esquema de la Ley aplicable, póliza C02458 por \$73,538.73, por el pago de las actualizaciones correspondientes al periodo 2015, 2016 y 2017, póliza C02459 por \$36,378.42 remitiendo para los mismos efectos los comprobantes fiscales emitidos por el ISSSTEZAC, correspondiente a los importes pagados en fecha 16 de mayo de 2018, por \$694,019.63; por lo que dichos documentales deberán ser analizadas y valoradas por esta autoridad fiscalizadora para los efectos legales conducentes tomando en cuenta que el oficio firmado por el entonces Director General del ISSSTEZAC L.A.E. Francisco Javier Martínez Muñoz con no. DG/365/2018 de notificación de los adeudos está fechado el 15 de mayo de 2018 y que los pagos fueron efectuados al día siguiente por lo que el cobro de multas carece de la debida fundamentación y motivación para ser exigidas a esta entidad pública municipal, puesto que se omite fundar y motivar sobre qué base legal se determinaron estas, es decir, no se expresa con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto de multas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado se conoció que el ente auditado realizó el entero de cuotas ISSSTEZAC, determinándose que queda pendiente el pago de multas según los avisos de cobro del ISSSTEZAC, de lo cual el ente auditado no presentó evidencia contundente del acercamiento con el Instituto con el propósito de determinar el importe y fundamento de las multas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones encaminadas a conciliar el saldo de adeudos que tenga el municipio de Zacatecas, Zacatecas, con el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado de Zacatecas, debiendo acreditar los importes que lo integren debidamente fundado y documentado, y en caso procedente, buscar alternativas de condonación, convenios y/o pagos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
	ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS		
Enero*	31/08/2020	19/01/2021	141
Febrero*	31/08/2020	19/01/2021	141
Marzo*	31/08/2020	19/01/2021	141
1° Trimestre*	31/08/2020	19/01/2021	141
Abril*	31/08/2020	25/03/2021	206
Mayo*	31/08/2020	25/03/2021	206
Junio*	31/08/2020	25/03/2021	206
2° Trimestre*	31/08/2020	25/03/2021	206
Julio	30/08/2020	30/04/2021	243
Agosto	30/09/2020	30/04/2021	212
Septiembre	30/10/2020	30/04/2021	182
3er trimestre	30/10/2020	30/04/2021	182
octubre	30/11/2020	30/04/2021	151
noviembre	30/12/2020	30/04/2021	121
diciembre	30/01/2021	30/04/2021	90
4to trimestre	30/01/2021	30/04/2021	90

*EL PLAZO LEGAL FUE CORREGIDO, ATENDIENDO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚM. 64 EL 08 DE AGOSTO de 2020. Así como Oficio de Prórroga PL-02-03-RD/2786/2020.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según fecho fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

"RESULTADO 22.- Informes entregados extemporáneamente.-El retraso se debió a la pandemias causada por el virus SAR-COVID 2019, ya que esta pandemia provocó que se cerrarán las oficinas de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de marzo del 2020, posterior al cierre se publicó el Acuerdo Administrativo para la entrega de las Cuentas Públicas y a este Municipio de Zacatecas le correspondió su entrega en fecha 05 de junio del 2020; derivado de esto y ya que en el Sistema SAACG.net no posible iniciar un nuevo ejercicio hasta en tanto sea validado por la dependencia fiscalizado en este caso la misma A.S.E. razón por la cual en el mes de julio se inició con la captura de los informes del mes de enero 2020, ya que no nos fue posible iniciar en tiempo con los registros contables y "nadie está obligado a lo imposible". SIC.

Aún y cuando presento aclaración, la observación subsiste ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-022 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"Sobre el particular de entrega extemporánea de Informes Contables Financieros (mensuales y de avance de gestión financiera) del ejercicio 2020 Informes Mensuales de Fondo III, Fondo IV, Otros Programas y PMO se envía impreso el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en el cual en su segundo párrafo estipula a la letra: "los ayuntamientos presentaran a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la cuenta pública correspondiente al año anterior".

En cumplimiento a lo anterior la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Zacatecas se terminó de capturar y revisar el día 16 de marzo de 2020, en fecha 18 de marzo del mismo año, se remitió por escrito a la Sindicatura Municipal el Informe Contable-financiero del mes de diciembre, el cuarto trimestre octubre-diciembre y la cuenta pública anual del 2019, lo anterior para su presentación ante la comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y posterior aprobación por parte del H. Cabildo Municipal, en fecha 7 de abril de 2020 el H. Cabildo Municipal aprobó en sus puntos de Acuerdo AHAZ/506/2020, AHAZ/507/2020 y AHAZ/508/2020 los informes del mes de diciembre 2020 respectivamente, sin embargo, para esta fecha debido a la pandemia de COVID-19 las oficinas de la Auditoría Superior se encontraban cerradas para la entrega de los Informes pendientes de 2019 y de la cuenta pública 2019 lo que no permitió su entrega en esa fecha, posterior a esto en fecha 02 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el Acuerdo Administrativo por el que se modifican los lineamientos Institucionales de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 en donde en su página 1577 se puede observar que a este Municipio de Zacatecas, le correspondió entregar el día 5 de junio de 2020 a las 14:30 horas, lo cual se efectuó conforme al calendario... una vez recibida la cuenta pública y validados los saldos finales de 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado, esa dependencia fiscalizadora facultó al municipio para la apertura del siguiente ejercicio y la captura de la documentación del mes de enero ejercicio 2020 se comenzó el día 11 de junio de 2020 y en lo sucesivo se generó el retraso al que hace referencia en su observación, sin embargo, todo esto ajeno al Municipio de Zacatecas ya que viene derivado de la pandemia SAR-COVID-19, además de que el SAACG.net no tiene la función de trabajar en dos periodos a la vez, basados en el principio general de derecho de que "Nadie está obligado a lo imposible" ya que no es posible capturar en el SAACG.net simultáneamente dos ejercicios contables".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, y [REDACTED]

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; todos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de la C. [REDACTED] **Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal**, del 01 de enero al 30 de diciembre de 2020, por no haber elaborado y entregado oportuna de los informes contables financieros y trimestral, incumpliendo con sus obligaciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-022-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$12,321,591.68, se observó lo siguiente:

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-016/2015 y ASE-PFRR-97/2015, por los importes de \$6,948,587.66 y \$5,373,004.02 respectivamente, el ente auditado no exhibió prueba documental de las acciones administrativas para su recuperación, así como evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El detalle se puede apreciar en el **Anexo 8**.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Observándose que el ente auditado omitió presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2020, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según fecho fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

"RESULTADO 23.- Créditos Fiscales. - Con respecto a los Créditos Fiscales de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades derivados de las resoluciones Nos. ASE-PFRR-016/2015 y ASE-PFRR-97/2015 por los importes de \$6'948,587.66 y \$5'373,004.02 respectivamente, le informo que la misma Auditoría Superior del Estado en su oficio No. PL-02-08-2422/2019 de fecha 11 de julio del 2019 informa a este Municipio de Zacatecas, Zac., sobre el Estado Procesal del Pliego definitivo de responsabilidades No. ASE-PFRR-016/2015 dentro del cual establece a la letra "NOTA: Este Pliego quedó sin efectos a través de los Juicios de Nulidad 202/2016, 205/2016, 206/2016 y 204/2016 por haberse declarado Inconstitucional el Decreto Legislativo No. 75, que se refiere a la reforma constitucional sobre salarios de los Servidores Públicos de los Municipios" sin que a la fecha se haya informado a la fecha a este H. Ayuntamiento si subsiste en lo particular responsabilidad a cierto servidor público de manera unilateral, ya que el Pliego contenía el total de servidores públicos que se relacionan en la observación.

Referente al Pliego ASE-PFRR-97/2015 se interpuso por parte de los probables responsables Recurso de Revocación ante la Auditoría Superior del Estado, esta dependencia en fecha 14 de enero del 2019 acordó en el punto cuarto "A LUGAR A DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, hasta en tanto se resuelva el presente recurso" Se anexa copia de estos documentos emitidos por la dependencia fiscalizado del Estado de Zacatecas.
(Folios del 505 al 510)" SIC.

Derivado de lo anterior se considera aclarado lo referente al Procedimiento ASE-PFRR-016/2015, en virtud de que el ente auditado demostró que quedo sin efecto según el resultado obtenido de Juicio de Nulidad, sin embargo, se considera no aclarado respecto al procedimiento ASE-PFRR-97/2015, ya que si bien se aclara que se interpuso por parte de los probables responsables Recurso de Revocación ante la Auditoría Superior del Estado, acordándose en fecha 14 de enero del 2019 "DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, hasta en tanto se resuelva el presente recurso", sin embargo se dará seguimiento en revisiones posteriores para verificar y corroborar la resolución que emita la autoridad competente y, en su caso, determinar lo procedente

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-023 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacateca; correspondiente al ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de seguimiento a fin de verificar y corroborar la resolución que emita la autoridad competente sobre el Recurso de Revocación interpuesto por parte de los probables responsables respecto del Procedimiento ASE-PFRR-97/2015, para que la Auditoría Superior del Estado determine lo procedente. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"CRÉDITOS FISCALES PFRR-97/2015. Estaremos pendientes de la Resolución que emita la autoridad competente sobre el Recurso de Revocación interpuesto por parte de los probables responsables en el procedimiento ASE-PFRR-97/2015, a efecto de que una vez que sea emitida dicha resolución se realicen las acciones que instruya la propia Auditoría Superior".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado manifiesta que estarán pendientes de la resolución que emita la autoridad, se realizarán actividades de seguimiento a fin de corroborar la resolución durante el ejercicio fiscal 2021, además de que los créditos pendientes de resolver estén debidamente garantizados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/58-023-01 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A...", durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacateca; correspondiente al ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de seguimiento a fin de verificar y corroborar la resolución que emita la autoridad competente sobre el Recurso de Revocación interpuesto por parte de los probables responsables respecto del Procedimiento ASE-PFRR-97/2015, así como corroborar que se haya garantizado el crédito fiscal por los presuntos responsables ante la autoridad fiscal para que la Auditoría Superior del Estado determine lo procedente. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Derivado del seguimiento realizado a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, relativo a los expedientes TRIJEZ-JDC-004/2020 Y SU ACUMULADO TRIJEZ-JDC-005/2020, en donde funge como actora la ciudadana [REDACTED] en contra de los responsables [REDACTED] Presidente Municipal [REDACTED]

[REDACTED] regidoras y regidores, del municipio de Zacatecas de fecha 04 de septiembre de 2020, Sentencia que resuelve:

Primero. Que los responsables antes mencionados vulneraron el derecho de la [REDACTED] ejercer su cargo de Sindica Municipal, y cometieron violencia política por razón de género, en su contra, al obstruir sus funciones como Sindica Municipal.

Segundo. Cesa el carácter de cautelar de las medidas dictadas a favor de la Actora, mediante acuerdo plenario de trece de julio de dos mil veinte. Tercero. Se declaran ilegales los acuerdos AHAZ/526/2020 y AHAZ/533/2020, aprobados por el Cabildo el cinco de junio de dos mil veinte.

Cuarto. Se ordena a [REDACTED] presidente Municipal, así como a [REDACTED] Regidoras y Regidores, y al Cabildo, del Ayuntamiento de Zacatecas que den cumplimiento a la presente sentencia en los términos precisados en el apartado de efectos.

Quinto. Se dictan medidas de reparación y no repetición con la finalidad de garantizar a la actora el desempeño de su cargo como Sindica Municipal, en términos precisados como a continuación se señala.

Efectos de la sentencia. Al haberse acreditado que el presidente Municipal y las y los Regidores responsables vulneraron el derecho de la Actora a ejercer su cargo, al realizar actos que obstruyeron sus funciones como Sindica Municipal, así como que ejercieron violencia política por razón de género en su contra, por tanto:

- Cesar el carácter de cautelar de las medidas dictadas a favor de la Actora, mediante acuerdo plenario de trece de julio de dos mil veinte.
- Declarar ilegales los acuerdos AHAZ/526/2020 y AHAZ/533/2020, aprobados por el Cabildo el cinco de junio de dos mil veinte.
- Ordenar al presidente Municipal que no condicione ni limite el uso de vehículos y gasolina a la Sindica para el debido cumplimiento de sus funciones.
- Ordenar al presidente Municipal que por conducto del secretario de Administración reintegre a [REDACTED] al puesto que tenían en la Sindicatura hasta antes de los movimientos realizados el uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Ordenar a los integrantes del Cabildo abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente obstaculicen el ejercicio del cargo de la Sindica Municipal.
- Como medida de reparación ordenar al Cabildo la publicación de la sentencia en los estrados del Ayuntamiento, y la remisión a este Tribunal de las constancias que así lo acrediten.
- Como medida de no repetición, con fundamento en el artículo 40, apartado D), fracción I de la Ley General de Acceso, vincular a la Secretaría de las Mujeres del estado de Zacatecas, para que, a la brevedad, implemente un programa de capacitación al que invite a todo el personal del Ayuntamiento, pero dirigido específicamente al Presidente Municipal y a las y los Regidores responsables, sobre género y violencia política, e informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas una vez que concluya la capacitación.

Por lo anterior y derivado de las actividades de auditoría y seguimiento, en fecha 02 de septiembre de 2021 se toma Declaratoria a la [REDACTED] Sindica Municipal para conocer si a la fecha ya fue resarcido el daño y se atendieron los efectos de la Sentencia, para lo cual la declarante responde:

"La denuncia la realicé a través de la Secretaría de la Contraloría Municipal en el mes de junio de 2020, derivado de eso se encausó al TRIJEZ para su atención y ellos substanciaron el procedimiento, derivando en sanción económica y si se reparó el daño, es revocada en la Sala Superior Tribunal Superior Federal."

Para lo cual presenta en formato digital Expediente TRIJEZ-JDC-004/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-005/2020, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del ciudadano y Juicio Electoral, expediente SM-JDC-290/2020 y su acumulado SM-JE-48/2020 y Recurso de Reconsideración en la Sala Superior SUP-REC-225-2020.

Es importante señalar que en Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del ciudadano y Juicio Electoral, expediente SM-JDC-290/2020 y su acumulado SM-JE-48/2020 la Sentencia definitiva confirma la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio ciudadano TRIJEZJDC-4/2020 y su acumulado y el Recurso de Reconsideración en la Sala Superior SUP-REC-225-2020 se desecha de plano la demanda.

Por lo anterior, el ente auditado debió presentar evidencia del cumplimiento de cada uno de los puntos señalados en el apartado 8 de Efectos de la Sentencia y que se menciona párrafos anteriores para poder dar por resarcido el daño y atendida la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Mediante oficio 91 de fecha 20 de septiembre dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecas, al cual anexa la siguiente documentación:

- * Oficio número 2544/2020 de fecha 23 de octubre del 2020.
- * Recibo de nómina a favor de [REDACTED]
- * Oficio número 2593 sin fecha.
- * Alta de personal a favor de [REDACTED]
- * Nombramiento por tiempo determinado a favor de [REDACTED]
- * Contrato individual de trabajo a favor de [REDACTED]
- * Recibo de nómina a favor de [REDACTED]
- * Oficio número 2592 sin fecha.
- * Alta de personal a favor de [REDACTED]
- * Nombramiento por tiempo determinado a favor de [REDACTED]
- * Contrato individual de trabajo a favor de [REDACTED]

Derivado de lo anterior se considera como aclarado lo correspondiente a los puntos c) y d) de los Efectos de la Sentencia, en virtud de que el municipio presentó evidencia documental de omitir el condicionamiento y limitación del uso de vehículos y gasolina a la Síndico Municipal para el debido cumplimiento de sus funciones, así como de haber reintegrado a [REDACTED] y a [REDACTED] al puesto que tenían en la Sindicatura.

Sin embargo, se considera no aclarado lo referente a los puntos a), b), e) y f), señalados en Efectos de la Sentencia, en virtud de que no presentó evidencia del cumplimiento de cada uno de los puntos para así dar por atendida en su totalidad la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/58-024 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario municipal de Zacatecas, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental que acredite de forma contundente, que durante el ejercicio fiscal 2020 se cumplió con lo indicado en los Efectos de Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, específicamente en los incisos a) Cesar el carácter de cautelar de las medidas dictadas a favor de la Actora, mediante acuerdo plenario de trece de julio de dos mil veinte; b) Declarar ilegales los acuerdos AHAZ/526/2020 y AHAZ/533/2020, aprobados por el Cabildo el cinco de junio de dos mil veinte; e) Ordenara los integrantes del Cabildo abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente obstaculicen el ejercicio del cargo de la Síndico Municipal y f) Como medida de reparación ordenar al Cabildo la publicación de la sentencia en los estrados del Ayuntamiento y de la remisión al Tribunal de las constancias que así lo acrediten. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, en archivo digital, dirigido a la Auditoría Superior del Estado, en el cual manifiestan lo siguiente:

"...En lo que respecta a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, me permito manifestar lo siguiente.

PRIMERO. Que el cuatro de septiembre de 2020 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas emitió una sentencia recaída al Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificada como TRIJEZ-JDC-004/2020 Y SU ACUMULADO TRIJEZ-JDC-005/2020 mediante el cual imponía a diversos integrantes del Ayuntamiento una serie de obligaciones.

Luego, una vez realizado lo mandado en la sentencia referida, los diversos órganos y autoridades municipales remitieron a la autoridad jurisdiccional que emitió la sentencia las constancias y documentales que acreditaron el cumplimiento en estricto apego a derecho a lo mandado en la sentencia de mérito...Es por ello que la autoridad jurisdiccional que emitió el acto, y la única facultada para determinar el cumplimiento a lo mandado por ella, ya se manifestó respecto que las personas sancionadas han cumplido con la sentencia y en consecuencia es que emitió el Acuerdo Plenario de Cumplimiento, mismo que se acompaña al presente escrito".

El ente auditado anexó Acuerdo Plenario de Cumplimiento, emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado solventó, toda vez de que demostró fehacientemente que las personas sancionadas han cumplido con lo indicado en los Efectos de Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/58-024 Pliego de observaciones

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$948,703.50

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Zacatecas, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114604245 abierta ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A., a nombre de Municipio de Zacatecas, Zacatecas; denominada por el ente auditado como

"FAISM 2020"; se conoció que el ente auditado dentro del presupuesto asignado como aportación para diversos proyectos, realizó el registro contable hasta el momento contable del Devengo al 31 de diciembre de 2020 de los proyectos 404001, 404002, 404005, 404006, 404007 y 404008, sumando un importe comprometido y devengado, pero no ejercido al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$4,150,569.40, como se aprecia en el **Anexo 9**.

Es importante mencionar que se realizaron anticipos a Contratistas de los proyectos 404001, 404002, 404005, 404006, 404007 y 404008 por un importe de \$1,245,170.81, que, si bien no afectan contablemente el gasto de los mismos, es recurso que, si salió de la cuenta bancaria 0114604245 "FAISM 2020", observándose falta de documentación comprobatoria que sustente los anticipos. El detalle de las erogaciones se desglosa en anexo antes mencionado.

Cabe señalar que los importes no ejercidos se encuentran en la cuenta bancaria 0114604245 denominada por el ente auditado como "FAISM 2020", según estado de cuenta bancarios correspondiente al mes de diciembre de 2020, los cuales fueron comprometidos, por lo que se dará seguimiento con el fin de corroborar el termino de las obras, así como se exhiba la documentación financiera, técnica y social de los recursos ejercidos en el 2021 y el cumplimiento a la normatividad aplicable al Fondo III.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos".

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias Federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Por lo antes mencionado, el ente fiscalizado deberá presentar por la cantidad de \$1,245,170.81 por concepto de anticipos, la documentación que compruebe, justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que estas se aplicaron en actividades propias del municipio respecto a las obras aprobadas.

Aunado a lo anterior se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación que pudiera ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora para determinar lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/58-001 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas, por el importe de **\$1,245,170.81**, derivado de erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), efectuadas para el pago de anticipos a contratistas de los proyectos 404001, 404002, 404005, 404006, 404007 y 404008, sin presentar documentación comprobatoria ni justificativa que los respalden, por lo que no se materialice su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/58-002 Seguimiento a ejercicios posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que el ente auditado hubiese ejercido y pagado el importe de \$4,146,569.42 dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los proyectos 404001, 404002, 404005, 404006, 404007 y 404008 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo anterior para verificar el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como verificar que se integre la documentación financiera, técnica y social que permita corroborar el termino de los proyectos descritos en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"Pago de Anticipos FISM por \$1,245,170.81.

...me permito enviarle la impresión digital de los Anticipos de Obras debidamente requisitados con su documentación comprobatoria pagados con cargo al Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal como sigue:

Póliza C07387 guarniciones y banquetas calle de las Mercedes, Comunidad de la Escondida, C07407 Pavimentación Calle de las Mercedes, póliza C07417 Pavimentación Concreto Asfáltico Calle David Cabral, Colonia Médicos Veterinarios, póliza C07424 Guarniciones y banquetas calle David Cabral, póliza C07432 Pavimentación Concreto Asfáltico Calle Juan de Dios, Colonia Lomas de Cristo y póliza C07475 Guarniciones y banquetas Calle Juan de Dios, colonia Lomas de Cristo".

La documentación presentada con el propósito de solventar la acción anterior también fue tomada en cuenta para la presente acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que presentó la documentación comprobatoria y justificativa, la cual respalda la aplicación del recurso en actividades y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Solventa:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado solventó, en virtud de que presentó la documentación comprobatoria y justificativa la cual respalda la aplicación del recurso en obras del municipio.

ACCIONES SOLVENTADAS: RF-20/58-001 Pliego de Observaciones y RF-20/58-002 Seguimiento a ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Zacatecas, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114604245 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A., a nombre de Municipio de Zacatecas, Zacatecas, denominada por el ente auditado como "FAISM 2020"; observándose los siguiente:

El "Proyecto 412001 Gastos Indirectos" cuenta con un presupuesto aprobado por \$440,716.98 del cual al 31 de diciembre de 2020 ejerció la cantidad de \$182,149.00 por concepto de arrendamiento de 3 vehículos para revisión de obras FISM 2020, sin embargo, el ente auditado omitió exhibir el expediente unitario de acciones con la información financiera, técnica y social correspondiente que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que se aplicaron en actividades propias del municipio. Quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$258,567.98, la cual omitió comprometer y devengar al 31 de diciembre de 2020, misma que deberá ser reintegrada a la Tesorería de la Federación.

Respecto al monto autorizado de los proyectos 411001 Desarrollo Institucional por \$181,729.50 y del proyecto 414001 Rendimientos FAISM por \$1,921.43, se omitió al 31 de diciembre de 2020 realizar el registro contable del comprometido y devengado por las cantidades autorizadas, por lo que deberá exhibir evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$183,650.93.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..." Cabe señalar que los importes no ejercidos se encuentran en la cuenta bancaria 0114604245 denominada por el ente auditado como "FAISM 2020", según estado de cuenta bancarios correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Al respecto, el ente fiscalizado no presentó el expediente unitario de la acción denominado 412001 Gastos Indirectos con la información financiera, técnica y social correspondiente, así como la demás documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que estas se aplicaron en actividades propias del municipio por un importe de \$182,149.00, además de evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación consistente en póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.Net, Comprobante Fiscal Digital por Internet y estado de cuenta en donde se refleje el pago por la cantidad de \$442,218.91 integrados por \$258,567.98 del proyecto 412001 Gastos Indirectos, \$181,729.50 del proyecto 411001 Desarrollo Institucional y \$1,921.43 del proyecto 414001 Rendimientos FAISM.

Aunado a lo anterior se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 090/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. Ruth Calderón Babún, Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas; en el cual hace referencia a las respuestas a cada una de las observaciones. Oficio que fue recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de septiembre de 2021, según fecho fechador, en el cual se mencionó lo siguiente:

"RESULTADO 16.- FAISM 2020 Gastos Indirectos y Desarrollo Institucional.-Se anexa copia de documentación comprobatoria del gasto de Gastos Indirectos compuesto por: Arrendamiento de 3 Vehículos, así como del pago de Servicios Profesionales para la Supervisión y control de Obras ejecutadas con recursos del FAISM, y de pago de Equipo de Cómputo para el Seguimiento del FAISM, lo anterior como solventación financiera en poder de esta Tesorería Municipal ya que los originales fueron entregados a la Secretaría de Obras Públicas para ser integradas en su respectivo expediente y posterior a eso remitirlo a la Auditoría Superior del Estado (Folios del 445 al 497).

Por lo que cabe a que los recursos correspondientes a los rubros de Pago de Servicios Profesionales para Seguimiento de Obras del FAISM y Compra de Equipo de Cómputo con el mismo fin, en cuanto a la observación de que dichos recursos no se encuentran comprometidos y devengados en el SAACG.net me permito exponer lo siguiente: debido a que cuando se estaba terminando la captura de la documentación contable sucedió una falla eléctrica en el Municipio lo cual hizo que se perdieran registros ya capturados para corroborar que el SAACG.net tuviera los mismos datos que los que fueron reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el informe del cuarto trimestral 2020 capturado del 1 al 15 de enero 2021 y se reflejaban exactamente los mismos datos que los que fueron alimentados en el informe de ámbito federal antes referido, sin embargo posterior a esto y debido a la falla en la energía eléctrica que hizo que se desconfigurara el SAACG. Net a finales del mes de marzo 2021, lo cual puede ser corroborado en el área de soporte técnico de INDETEC en la Ciudad de Guadalajara ya que tienen su bitácora de hechos, una vez que fue posible ingresar al SAACG.net internamente en el Municipio ya no se contó con el tiempo suficiente para verificar que el total de los registros estuvieran completos, en el caso específico de Servicios Profesionales para el Seguimiento de obras y adquisición de Equipo de Cómputo efectivamente no se encuentran comprometidos ni devengados en el SAACG.net sin embargo en los informes trimestrales capturados en la base de Datos de Informes Recursos Federales Transferidos se puede apreciar que éstos si aparecen con sus respectivos comprometidos y devengados, lo cual puede ser corroborado la página :

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home/app/mainApp.do>

Razón por la cual no se efectuó reintegro a la TESOFE ya que en el ámbito federal no se tiene contemplado como un reintegro, por lo que los registros contables de los pagos efectuados aparecen en el SAACG.net con un cargo a la cuenta 3220-2020 y abono a su la cuenta bancaria BBVA Bancomer con terminación 4245. Por lo que la omisión sólo se presenta en sistema contable municipal, más no así en el ámbito federal en donde se dio cumplimiento con lo estipulado en los Artículos 45, 53, 54 Y 83 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dicen:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
TÍTULO TERCERO Del Ejercicio del Gasto Público Federal
CAPÍTULO I Del Ejercicio

Artículo 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 53.- Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO III De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado
Denominación del Capítulo reformada DOF 01-10-2007

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. ... y II.- Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, ...

Como solventación se anexan impresiones de las pantallas de la página que trimestralmente habilita la Secretaría de Hacienda para su llenado, así como impresión del reporte obtenido de la dirección de internet señalada líneas arriba. (Folios del 498 al 501)" SIC.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

* Póliza de egresos comprobante de transferencia bancaria, orden de pago y CFDI todo por pago de arrendamiento de 3 vehículos,

* Pólizas de egresos, comprobantes de transferencia bancarias, órdenes de pago y CFDI todo por pago de prestación de servicios profesionales por supervisión de obras.

* Póliza de egresos comprobante de transferencia bancaria, orden de pago, CFDI, Requisición de material todo por pago de equipo de cómputo.

Derivado de lo anterior se considera como observación no aclarada lo referente a la cantidad de \$182,149.00, por concepto de arrendamiento de 3 vehículos para revisión de obras FISM 2020 importe correspondiente al "Proyecto 412001 Gastos Indirectos", la observación persiste en virtud de que si bien, el ente auditado presentó documentación comprobatoria del pago del servicio, omitió exhibir el expediente unitario de acciones con la información financiera, técnica y social correspondiente que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que éstas se aplicaron en actividades propias del municipio.

Así mismo en lo referente a los importes no comprometidos y devengados por las cantidades de \$258,567.98 y \$183,650.93 de los proyectos "Proyecto 412001 Gastos Indirectos" y "Proyecto 411001 Desarrollo Institucional", respectivamente, la observación persiste en virtud de que si bien, el municipio aclara que sucedió una falla eléctrica en el Municipio lo cual hizo que se perdieran los registros ya capturados en el SAACG.net, y que no se contó con el tiempo suficiente para verificar que el total de los registros estuvieran completos, es un hecho que contablemente el recurso al 31 de diciembre del 2020, no se encuentra comprometido ni devengado.

Así mismo se pudo observar inconsistencias en la documentación presentada para soporte del gasto, ya que se presentan pólizas con fecha de gasto devengado en el ejercicio 2021, siendo pagados con recursos autorizados para el ejercicio 2020 y al no existir una obligación del ejercicio 2020 se afectó la cuenta de Resultados Anteriores, hecho que incumple con la Normatividad Aplicable.

Cabe hacer mención que al corroborar el dicho del ente auditado en referencia a que, en los informes trimestrales capturados con base en los Datos de Informes Recursos Federales Transferidos, respecto a que se puede apreciar que éstos si aparecen con sus respectivos comprometidos y devengados, para lo cual se ingresó a la página mencionada mediante la siguiente liga:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home/app/mainApp.do> constatando que efectivamente el reporte muestra que el municipio comprometió y devengó los recursos, sin embargo la observación persiste en virtud de que en el Informe Anual de Cuenta Pública no se registró su afectación presupuestal en los momentos contables Comprometido y Devengado, ni demostró documentalmente que su omisión corresponde a la falla que hace mención en su aclaración, también es importe mencionar que el dicho informe de los Recursos Federales Transferidos no se encuentra vinculado con el sistema contable, es decir, con el SAACG.Net, por lo que subsiste dicho aspecto.

Respecto a la comprobación del pago de Servicios Profesionales, el ente auditado no presentó evidencia de los trabajos realizados por las personas beneficiarias de los pagos por concepto de "servicios profesionales consistente en verificación y seguimiento de obras y acciones FAISM 2020." por \$10,772.00 mensuales, durante seis meses, según la comprobación fiscal presentada por el ente auditado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/58-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no comprometió ni devengó, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, las cantidades de **\$258,567.98** y **\$183,650.93** de los proyectos "Proyecto 412001 Gastos Indirectos" y "Proyecto 411001 Desarrollo Institucional", respectivamente, de lo cual no exhibió evidencia de su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable, o en su caso, tampoco exhibió aclaración debidamente documentada de los hechos que se mencionan en la observación que antecede, omitiendo presentar prueba fehaciente que respalde su dicho; aunado a lo anterior, de los recursos del proyecto 412001 Gastos Indirectos el ente auditado informó haber arrendado 3 vehículos para revisión de obras FISM 2020 por el importe de \$182,149.00 del cual omitió exhibir el expediente unitario de acciones con la información financiera, técnica y social correspondiente que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que éstas se aplicaron en actividades propias del municipio; de igual manera con recursos del proyecto 412001 Gastos Indirectos el ente auditado informó haber pagado Servicios Profesionales para la Supervisión y Control de Obras ejecutadas con recursos del FAISM, de los cuales no presentó evidencia de los trabajos realizados por las personas beneficiarias de los pagos por la cantidad de \$10,772.00 mensuales, según la comprobación fiscal presentada por el ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Anexo I Catalogo del FAIS, apartado A.I.2 Gastos Indirectos de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"Gastos Indirectos y Desarrollo Institucional.

"...se anexa al presente la documentación que en su momento le fue proporcionada por la secretaria responsable para el pago con póliza E03360 con cargo a la partida 8270-511-412001-430-3252-1 por Arrendamiento de 3 vehículos en carga de combustible y en los reportes del personal contratado como Servicios profesionales se les observa en varias fotografías que presentan como evidencia de los trabajos realizados.

Sobre la contratación de servicios Profesionales pólizas E00009, E00010 y E00011 y E00012 todas de fecha 31 de enero de 2021 con cargo a 3220-2020 las cuales cada una contiene SPEI, C.L.C. factura, contrato por un pago mensual de \$10,772.00, Constancia de Situación Fiscal, Opinión de Cumplimiento en sentido positivo, informe mensual como evidencia de los trabajos realizados por \$32,316.00. pólizas D00398, D00399, D00400, D00401, como complemento del registro contable de retenciones ISR por honorarios.

En lo que se refiere al programa de Desarrollo Institucional fue turnado a esta Secretaría un trámite de pago para la adquisición de equipo de cómputo con póliza E00463, con cargo a la 3220-2020 anexo SPEI, CLC, factura, requisición, orden de compra, cuadro comparativo de cotizaciones, donde se aprecia que la compra fue la cotización más baja, acta de entrega de equipos, fotografías del equipo y contratos.

Con lo anterior se comprueba que no hubo desvío de recursos ya que efectivamente los importes antes señalados fueron pagados a cada uno de los beneficiarios con recursos de la cuenta BBVA, terminación 4245, lo cual puede ser constatado en los estados de cuenta de enero 2021.

Sobre el reintegro al que hace referencia este municipio verificara con las instancias normativas si es aplicable o no procede ya que en los registros federales publicados se encuentran devengados los recursos.

En lo que se refiere al proyecto 414001 Rendimientos FAISM por \$1,921.43 no comprometidos ni devengados al 31 de diciembre de 2020 anexo al presente copia del oficio SFyTM-016/2021 de fecha 15 de enero 2021, en donde se remitió a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado SPEI previamente validado por la Tesorería de esa misma Secretaría, donde constata que la cantidad \$3,015.90 por concepto de Reintegro de Rendimientos Financieros generados por la cuenta BBVA con terminación 4245 generados al 14 de enero 2021 fueron depositados para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación. se anexa pólizas E00008, comprobante de recepción emitido por la Secretaría de Finanzas folio 3054710 y estado de cuenta del mes de enero 2021 para su cotejo”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$182,149.00** correspondientes al proyecto 412001 Gastos Indirectos, toda vez que el ente auditado presentó el expediente de esta acción el cual incluye contrato de arrendamiento, CFDI y evidencia de su uso en actividades propias del municipio.

Así mismo, el importe de **\$1,921.43** correspondiente a Rendimientos FAISM no comprometidos ni devengados al 31 de diciembre de 2020, aclarando el municipio que este recurso se remitió a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado SPEI previamente validado por la Tesorería de esa misma Secretaría, donde constata que la cantidad \$3,015.90 por concepto de Reintegro de Rendimientos Financieros generados por la cuenta BBVA con terminación 4245 generados al 14 de enero 2021 fueron depositados para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

No Solventa:

El importe de **\$258,567.98**, correspondiente al proyecto 412001 Gastos Indirectos, en virtud de que dicho importe no fue comprometido ni devengado durante el ejercicio 2020, aun y cuando el ente auditado presentó evidencia documental de gastos por la cantidad de \$236,241.12, correspondientes al pago de servicios personales por la supervisión a las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Así mismo, el importe de **\$181,729.50** el cual no fue comprometido ni devengado durante el ejercicio 2020, el cual corresponde al proyecto 411001 Desarrollo Institucional FAISM, aun y cuando el ente auditado presento documentación por la cantidad de \$178,166.72 derivado de la compra de equipo de cómputo de escritorio y laptop,

Es preciso mencionar que el ente auditado manifestó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), fueron comprometidos y devengados en tiempo y forma, situación que puede ser corroborado en el área de soporte técnico de INDETEC; sin embargo, no presentó aclaración de los hechos por parte del Instituto, además de que se verifico por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado, en el portal de transparencia presupuestaria <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/EntidadesFederativas>

Determinándose que dichos proyectos si están informados, sin embargo, en el ente auditado no realizo el registro presupuestal en su contabilidad de los momentos comprometido y devengado, lo anterior incumple con los artículos 36 y 38 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal y; [REDACTED] **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 80 fracciones III, V y VIII, 103 primer párrafo fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/58-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Zacatecas, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1800014-0177 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, México a nombre de Municipio de Zacatecas, Zacatecas, denominada por el ente auditado como "FORTAMUN 2020"; se observó lo siguiente:

El "Proyecto 502001 Seguridad Pública" se aprueba un presupuesto de \$57,646,988.15, del cual al 31 de diciembre de 2020 se ejerce la cantidad de \$56,907,488.58, quedando pendiente de ejercer \$739,499.57, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentra comprometida y devengada.

Asimismo, en el "Proyecto 506001 Rendimientos FORTAMUN" cuenta con un presupuesto aprobado por \$61,527.52, el cual contablemente se registró hasta el momento contable del devengo al 31 de diciembre de 2020, quedando sin ejercer y pagar el importe de \$61,527.52. Cabe señalar que los importes no ejercidos se encuentran en la cuenta bancaria 1800014-0177 denominada por el ente auditado como "FORTAMUN 2020", según estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar ejercer la totalidad del recurso dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las

operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..." Por lo antes expuesto se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente, para la verificación total del recurso, corroborando la aplicación de los recursos en las vertientes autorizadas y verificar que sean soportadas con la documentación financiera, técnica y social que justifiquen su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación que pudiera ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora para determinar lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/40-004 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los importes de los Proyectos "502001 Seguridad Pública" por \$739,499.57 y "506001 Rendimientos FORTAMUN" por \$61,527.52, se encuentren ejercidos y pagados durante el primer trimestre del ejercicio 2021, además de analizar y revisar los expedientes unitarios con el fin de verificar que contengan la documentación financiera, técnica y social que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, que permitan corroborar la terminación de las obras y/o acciones, y determinar lo conducente.

Cabe señalar que los importes no ejercidos se encuentran en la cuenta bancaria 1800014-0177 denominada por el ente auditado como "FORTAMUN 2020". Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"Recursos Devengados en 2020 pagados en 2021 con FORTAMUN

...remito póliza de egresos E00030 de fecha 31 de enero de 2021 donde se afecta la cuenta bancaria 1112-03-049 denominada FORTAMUN 2020, en la cual se refleja el egreso de la cantidad devengada no pagada en 2020 por \$61,527.52 por concepto de rendimientos financieros 2020 más \$4,000.96 por conceptos de rendimientos financieros del mes de enero 2021 reflejados en la póliza ingresos I00048 de fecha 31 de enero de 2021 dando un total egresado de \$65,528.47 mismos que fueron pagados el 31 de enero de 2021 por concepto de Pago de Obligaciones financieras Cuotas IMSS de diciembre 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$61,527.52** correspondiente a Rendimientos FORTAMUN, toda vez de que el ente auditado presentó documentación que comprueba y justifica plenamente en la cual se encuentra ejercido y pagado durante el primer trimestre del ejercicio 2021.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$739,499.57** del proyecto 502001 Seguridad Pública, puesto que el ente auditado no presentó documentación que permita corroborar el inicio, proceso y termino del, proyecto "502001 Seguridad Pública mencionado en la presente observación, esto durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que se dará el seguimiento correspondiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/58-004-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el importe del Proyecto "502001 Seguridad Pública" por \$739,499, se encuentre ejercido y pagado durante el primer trimestre del ejercicio 2021, además de analizar y revisar los expedientes unitarios con el fin de verificar que contengan la documentación financiera, técnica y social que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, que permitan corroborar la terminación de las obras y/o acciones, y determinar lo conducente.

Cabe señalar que los importes no ejercidos se encuentran en la cuenta bancaria 1800014-0177 denominada por el ente auditado como "FORTAMUN 2020".

Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Zacatecas, Zacatecas; específicamente al Proyecto "B05002 Rehabilitación de Agua Potable de Preparatoria 2 Colonia Francisco Herrera, Cabecera Municipal de Zacatecas, Zacatecas", programado con recursos provenientes del Convenio de Concertación de Acciones, Aportaciones y Transferencias de recursos celebrados entre Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y el municipio de Zacatecas, Zacatecas, Programa del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU), de fecha 04 de mayo de 2020, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el H. Cabildo en sesión ordinaria número 32 de fecha 26 de junio de 2020, en su punto de acuerdo no. AHAZ/536/2020, cabe mencionar que el procedimiento de contratación fue por invitación a cuando menos 3 personas, mediante licitación número IO-832056994-E1-2020, según contrato celebrado con la empresa Doma Tecnología y Construcciones S.A. de R.L. de C.V.

Los recursos fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00015262-9 apertura ante la institución financiera denominada Banco Santander (México) S.A., a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas; denominada "Rehabilitación de Línea de Agua Potable de Prepa", se verificó que dicho proyecto cuenta con un presupuesto aprobado por \$2,229,628.70, del cual solo se encuentra pagado al 31 de diciembre de 2020 por \$1,295,087.01, importe que se encuentra comprobado fiscalmente y justificado, el importe restante por \$934,541.69 se encuentra integrado por transferencias bancarias a la empresa Doma Tecnología y Construcciones S.A. de R.L. de C.V. por \$924,931.22 y retenciones de 5 al millar por Inspección y vigilancia por \$9,610.47, tal y como se puede apreciar a detalle en la siguiente tabla, con lo cual el recurso queda ejercido y pagado al 100% en fecha 29 de enero de 2021, como se puede ver en el **Anexo 10**.

Observándose que los pagos realizados por las estimaciones 2, 3 y 4 se encuentran comprobadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por la empresa Doma Tecnología y Construcciones S.A. de R.L. de C.V., que a la fecha de revisión por esta entidad de fiscalización al ser validadas ante el Servicio de Administración Tributaria se encuentran canceladas, tanto las emitidas en fecha 12 de diciembre de 2020, como las que se emitieron para suplir las expedidas en fecha

14 de enero de 2021, tal como se detalla en el cuadro que antecede, es importante mencionar que todos los comprobantes fiscales fueron "canceladas con aceptación", por tal razón se observa la cantidad de \$930,661.89 sin soporte documental fiscal, así como la documentación que se enlista a continuación y que no fue presentada dentro del expediente unitario de obra: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net correspondientes a los pagos realizados en el ejercicio fiscal 2021, acta constitutiva de conformación del Comité, acta de aceptación de la obra por la comunidad, expediente de licitación incluyendo hasta el dictamen o fallo y bitácoras. Además de lo anterior evidencia del entero realizado por las retenciones de 5 al millar por Inspección y vigilancia por \$9,610.47, así como su respectiva póliza contable.

Por lo anterior el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria fiscal, por un importe de \$930,661.89, así como la documentación observada en el párrafo anterior.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/58-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; por el importe de **\$930,661.89**, toda vez de que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por la empresa Doma Tecnología y Construcciones S.A. de R.L. de C.V., a la fecha de revisión por esta entidad de fiscalización, al ser validados ante el Servicio de Administración Tributaria se encuentran "canceladas con aceptación" por lo que carecen de valor comprobatorio, así como, por no integrar en el expediente unitario de obra las pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.net correspondientes a los pagos realizados, acta constitutiva de conformación del Comité, acta de aceptación de la obra por la comunidad, expediente de licitación incluyendo el dictamen o fallo y bitácoras; además de lo anterior, el ente auditado no exhibió documentación que justifique el entero realizado por las retenciones de 5 al millar por Inspección y vigilancia por \$9,610.47, así como tampoco presentó la respectiva póliza contable para tal efecto, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al programa convenido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28 y 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"Sustitución de Comprobantes Fiscales Cancelados Doma Tecnología Y Construcciones, S.A de R.L. de C. V."

Se anexan 3 CFDI con folios:

-3B9C77F1-2B10-4FF2-8331-6D5CC0B7403B por \$451,502.59

-F3EFA479-F839-4327-9AE5-EE5332C70331 por \$451,502.59

-67407898-9BC2-4ADD-A071-50C16C1EE9B3 por \$21,926.04

todas con su respectivo comprobante del SAT con estado CFDI "vigente" con estatus de Cancelación "no cancelable".

Además \$9,610.47 de retenciones de 5 al millar para Inspección y vigilancia, las cuales sustituyen a los folios de las estimaciones 2,3 y 4 observados, de la obra B05002 Rehabilitación de Agua Potable de Preparatoria 2, col. Francisco Herrera, Cabecera Municipal.

Le informo que el departamento de Contabilidad tendrá en cuenta la presente observación para que las empresas una vez pagado el adeudo con ellas, no soliciten cancelación que al paso de 3 días hábiles se cancelen automáticamente con la finalidad de no reincidir en esta observación.

Se anexan pólizas E00022, E00023 Y E00024 de fecha 31 de enero de 2021 como pago de pasivos de estas estimaciones, así mismo, copia de convenio ya que fue una obra convenida entre la Federación 40%, Estado 20% y Municipio 40% el pago de dicha retención tiene su fundamento legal en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos:

"Art. 191. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomienden a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quien celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado solventó lo relativo a lo dispuesto en el artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que presento la sustitución de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI cancelados, por el importe de \$930,661.89, de igual forma anexó el expediente unitario de la obra.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/58-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Zacatecas, Zacatecas, específicamente al Proyecto "B08001 Lámpara LED Benito Juárez" programado con recursos del Programa 2x1 que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00015464-7 aperturada ante la institución financiera denominada Banco Santander (México) S.A., a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, denominada "Adquisición 142 lámparas LED Benito Juárez", se verificó que dicho proyecto cuenta con un presupuesto aprobado y devengado por \$629,752.81 de los cuales sólo se ejercieron y pagaron \$314,813.55 al 31 de diciembre de 2020, cantidad que se encuentra registrada en póliza C07807 de fecha 31 de diciembre de 2020 y fue pagada mediante transferencia electrónica al [REDACTED] el 30 de diciembre de 2020, según estado de cuenta bancario, para lo cual se emitió el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet, quedando por ejercer y pagar \$314,939.26.

En el expediente unitario de obra además se anexa transferencia electrónica por la cantidad de \$314,813.55 al [REDACTED] en fecha 04 de marzo de 2021, correspondiente al segundo pago para lo cual presenta Comprobante Fiscal Digital por la cantidad pagada, con lo cual se ejerce un importe total de \$629,627.10, restando un saldo de \$125.71, sin embargo, se omite presentar dentro del expediente póliza de registro contable correspondiente al pago de \$314,813.55.

Al respecto el ente auditado no presentó póliza de registro contable generada por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.net correspondiente al pago de \$314,813.55, así como evidencia de la recepción de las lámparas, bitácora de la instalación realizada por el departamento de alumbrado público del municipio de Zacatecas, reporte fotográfico y acta de Entrega Recepción.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/58-006 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Proyecto "B08001 Lámpara LED Benito Juárez" programado con recursos del Programa 2x1, se encuentre debidamente registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.net, toda vez de que al cierre del ejercicio 2020 estaba pendiente la póliza correspondiente al pago de \$314,939.26, así mismo analizar la evidencia de la recepción de las lámparas, bitácora de la instalación realizada por el Departamento de Alumbrado Público del municipio de Zacatecas, reporte fotográfico y acta de Entrega Recepción. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"ADQUISICIÓN DE LAMPARAS LED, COL. BENITO JUAREZ.

En referencia a la obra B08001 Adquisición de lámparas Led, Benito Juárez, se envía CD que contiene la documentación soporte que fue remitida a esta Secretaría para el pago de anticipo y estimaciones de esta obra, que contiene reporte fotográfico de los avances de obra, además copia simple de etiqueta de entrega por parte de la Secretaría de obras Públicas, sellada de recibido en el archivo de Concentración de la ASE en fecha 19 de febrero de 2021, copia de oficio PMZ-SOP-0271/2021 recibido en la ASE el 07 de julio de 2021, como parte de la fiscalización del rubro de Obras Publicas del Ejercicio 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presento documentación comprobatoria y justificativa de la realización del proyecto, esta corresponde al ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual se le dará seguimiento en la revisión al informe anual de la cuenta pública 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/58-006-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Proyecto "B08001 Lámpara LED Benito Juárez" programado con recursos del Programa 2x1, se encuentre debidamente registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.net, toda vez de que al cierre del ejercicio 2020 estaba pendiente la póliza

correspondiente al pago de \$314,939.26, así mismo analizar la evidencia de la recepción de las lámparas, bitácora de la instalación realizada por el Departamento de Alumbrado Público del municipio de Zacatecas, reporte fotográfico y acta de Entrega Recepción. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Zacatecas, Zacatecas; específicamente al Proyecto "B08006 Ampliación de Red Eléctrica, Benito Juárez, Zacatecas", programado con recursos del Programa 2x1 recursos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00015649-7 aperturada ante la institución financiera denominada Banco Santander (México) S.A., a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas; denominada "Ampliación Red Eléctrica 4 postes y 1 Transformador, Benito Juárez", se verificó que dicho proyecto se convino por \$297,100.39 de los cuales se pagaron \$276,357.54 al 31 de diciembre de 2020 y \$19,718.37 más \$1,024.48 de retenciones, cantidades pagadas mediante transferencia electrónica a la empresa Servicios Industriales Plata S.A. de R.L. de C.V., en fecha 17 de febrero de 2021, mismas que cuentan con su respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

En el expediente unitario de obra se omitió integrar el Acta Constitutiva de Conformación del Comité, bitácoras, estimaciones, reporte fotográfico y acta de Entrega Recepción, por lo anterior el ente auditado deberá presentar dicha documentación.

Aunado a lo anterior se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, por lo tanto, la observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/58-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Zacatecas, Zacatecas; por el importe de **\$276,357.54**, lo anterior derivado de que el ente auditado presupuestó el proyecto "B08006 Ampliación de Red Eléctrica, Benito Juárez, Zacatecas", programado con recursos del Programa 2x1, pagándose la cantidad de \$276,357.54 al 31 de diciembre de 2020, y del expediente unitario de obra se omitió integrar el Acta Constitutiva de Conformación del Comité, bitácoras, estimaciones, reporte fotográfico y acta de Entrega Recepción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad, 59 y 97 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/58-008 Seguimiento a Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que Proyecto "B08006 Ampliación de Red Eléctrica, Benito Juárez, Zacatecas", programado con recursos del Programa 2x1, se encuentre debidamente comprobado con la documentación financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos y permita corroborar la terminación de la

obra por el importe restante por el orden de \$19,718.37 más \$1,024.48 de retenciones. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número SFA-378/2021, con fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"RED ELECTRICA BENITO JUAREZ.

se envía CD que contiene la documentación soporte que fue remitida a esta Secretaría para el pago de anticipo y estimaciones de esta obra, que contiene reporte fotográfico de los avances de obra, además copia simple de etiqueta de entrega por parte de la Secretaría de obras Públicas, sellada de recibido en el archivo de Concentración de la ASE en fecha 19 de febrero de 2021, copia de oficio PMZ-SOP-0271/2021 recibido en la ASE el 07 de julio de 2021, como parte de la fiscalización del rubro de Obras Publicas del Ejercicio 2020.

La documentación presentada con el propósito de solventar la acción anterior también fue tomada en cuenta para la presente acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presento documentación comprobatoria y justificativa de la realización del proyecto, sin embargo, omitió integrar el Acta Constitutiva de Conformación del Comité, bitácoras, estimaciones, reporte fotográfico y acta de Entrega Recepción, motivo por el cual se le dará seguimiento en la revisión al informe anual de la cuenta pública 2021.

Solventa:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado solventó lo relativo al debido registro contable del proyecto "B08006 Ampliación de Red Eléctrica, Benito Juárez, Zacatecas", en virtud de que presentó la documentación soporte y reporte fotográfico de los avances de la obra.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/58-007-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Proyecto "B08006 Red Eléctrica Benito Juárez" programado con recursos del Programa 2x1, omitiendo integrar el Acta Constitutiva de Conformación del Comité, bitácoras, estimaciones, reporte fotográfico y acta de Entrega Recepción. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-01

El municipio de **Zacatecas, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	29-10-20	59
Febrero*	31-08-20	29-10-20	59
Marzo*	31-08-20	29-10-20	59
Abril*	31-08-20	29-04-21	241
Mayo*	31-08-20	29-04-21	241
Junio*	31-08-20	29-04-21	241
Julio	30-08-20	29-04-21	242
Agosto	30-09-20	29-04-21	211
Septiembre	30-10-20	29-04-21	181
Octubre	30-11-20	29-04-21	150
Noviembre	30-12-20	29-04-21	120
Diciembre	30-01-21	29-04-21	89

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	29-10-20	59
Febrero*	31-08-20	29-10-20	59
Marzo*	31-08-20	29-10-20	59
Abril*	31-08-20	13-11-20	74
Mayo*	31-08-20	22-02-21	175
Junio*	31-08-20	22-02-21	175
Julio	30-08-20	29-04-21	242
Agosto	30-09-20	29-04-21	211
Septiembre	30-10-20	29-04-21	181
Octubre	30-11-20	29-04-21	150
Noviembre	30-12-20	29-04-21	120
Diciembre	30-01-21	29-04-21	89

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	29-10-20	59
Febrero*	31-08-20	29-10-20	59
Marzo*	31-08-20	29-10-20	59
Abril*	31-08-20	13-11-20	74
Mayo*	31-08-20	22-02-21	175
Junio*	31-08-20	22-02-21	175
Julio	30-08-20	29-04-21	242
Agosto	30-09-20	29-04-21	211
Septiembre	30-10-20	29-04-21	181
Octubre	30-11-20	29-04-21	150
Noviembre	30-12-20	29-04-21	120
Diciembre	30-01-21	29-04-21	89

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al acuerdo administrativo número 5 por el que se establecen los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual no anexa documentación o evidencia alguna para solventar esta observación en particular.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en el **Resultado OP-11, Observación OP-01**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Ruth Calderón Babún, Síndico Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. v [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-11, Observación OP-01**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Encargado de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-11, Observación OP-01**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-02

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso,"

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de igual manera no proporciona la evidencia suficiente que demuestre actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Zacatecas, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de

Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual no anexa documentación o evidencia alguna para solventar esta observación en particular.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-03

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Derivado de lo anterior, es conveniente mencionar que en fecha 23 de marzo del 2020 fue enviado el oficio 0219, al Diputado [REDACTED], Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, firmado por la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con fecha de recibido 25 de marzo de 2020 en la Auditoría Superior del Estado, en el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas entregó el oficio 90 de fecha 11 de marzo de 2020 en donde cita lo siguiente: "...hago llegar la información precitada a fin de que surta los efectos que esa representación considere procedentes permitiéndome remitir inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos y colonias irregulares que fueron censados e inventariados por el ayuntamiento que represento, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano y regularización de lotes que durante más de veinte años han sido objeto de enajenación sin cumplir cabalmente con los requisitos que marcan las legislaciones tanto civil como agraria y que sin embargo, es necesario generar condiciones de seguridad jurídica a cada una de las familias que se encuentran asentadas en cada uno de los fraccionamientos, permitiéndome adjuntar cuademillo que contiene 12 folios en los que se relacionan 274 fraccionamientos irregulares en la demarcación territorial del Municipio de Zacatecas, Zacatecas".

Por lo que se solicita a la Administración Municipal presente a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la regularización de los asentamientos humanos informados y la presentación de la evidencia soporte de las actividades realizadas.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

"...referentes a dicha observación se entregó información en tiempo forma ante la SEDUVOT y se anexa copia de documento en referencia con No. de oficio 190 de fecha 28 de febrero de 2020..." concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que en el oficio 190 de fecha 28 de febrero de 2020, únicamente comparte el listado de asentamientos humanos irregulares y zonas de especulación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporciona la evidencia suficiente que demuestre sus acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Zacatecas, Zacatecas por no presentar evidencia suficiente que demuestre sus acciones realizadas a fin de regularizar los asentamientos irregulares y presente reporte de la evidencia correspondiente, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PI -02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual no anexa documentación o evidencia alguna para solventar esta observación en particular.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, ya que la entidad fiscalizada, no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el **artículo octavo transitorio** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no demostrar documentalmente el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Encargado de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos,

colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-04

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2482/2021 de fecha 15 de junio de 2021 dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica del Municipio de Zacatecas, [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Dirección de Catastro del Municipio de Zacatecas; en el cual en el punto No. 3 se solicita lo siguiente:

1. Se solicita indicar a qué fraccionamiento pertenece el polígono marcado en color rojo ubicado en las coordenadas detalladas en cada uno de los polígonos, requiriéndole se remita a este Órgano de Fiscalización, copia fotostática del plano y copias certificadas del acuerdo de Cabildo de la autorización del fraccionamiento en mención, así como las escrituras de las áreas de donación, o en su caso el estado que guardan, así mismo el predial de los últimos 10 (diez) años del inmueble; se adjunta fotografía aérea para su mejor ubicación.

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio DCM/183/2021 de fecha 22 de junio 2021 manifiesta lo siguiente:

"Por lo cual estando en tiempo, me permito informar a esa Entidad de Fiscalización Superior lo siguiente, que, de acuerdo a lo requerido en su escrito, corresponde a esta Dirección de Catastro conocer sobre el punto tres de su oficio, por lo cual que, una vez realizada una búsqueda en los archivos catastrales, y de acuerdo a la información proporcionada se localizó lo siguiente:

Polígono 1 (LN: 22° 45' 07.60" LW: 102° 35' 10.63")	clave catastral 5601 sección 45 manzana 219, fraccionamiento Colinas del Padre.
---	---

Ahora así mismo informo a esa Entidad de Fiscalización Superior que todos y cada uno de los puntos de información requeridos en su escrito, no corresponden a las actividades propias de esta Dirección de Catastro, sino concierne a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este Municipio, en los términos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas Vigente. Por lo cual, a lo anterior, solicito a usted atentamente requerir dicha información a la Secretaría de Desarrollo Urbano, ya que es la instancia que cuenta con dicha información y legalmente corresponde".

Es conveniente señalar que en los polígonos señalados en las coordenadas indicadas en el recuadro anterior actualmente se encuentran construcciones del tipo particular como lo son estacionamientos de comercios, edificaciones de tipo habitacional y edificaciones de tipo comercial.

Por lo que se presume que actualmente tienen un uso comercial, habitacional y de servicios del tipo particular.

Así mismo como procedimiento paralelo a la solicitud de información emitida al Municipio de Zacatecas, también se envió una solicitud de información a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas mediante oficio No. PL-02-06-2555/2021 de fecha 17 de junio de 2021 y con fecha de recibido del día 21 de junio de 2021 según sello fechador de la Dirección de Catastro y Registro Público solicitando lo siguiente:

1. *"Se solicita una localización de predio de los siguientes polígonos que se indican dentro de los polígonos en color rojo".*

POLÍGONO 1 (LN: 22° 45' 07.60" LW: 102° 35' 10.63")



.<ZAXS CDGBMJ, KLÑ{}

+ -Q

2. *"De los 6 (seis) predios señalados en el punto No. 1 que antecede se solicita nos proporcione:*

- a. *El valor catastral por metro cuadrado que corresponde a cada uno de los polígonos indicados en el punto No. 1*
- b. *Nos indique el nombre del propietario actual de cada uno de los terrenos o inmuebles señalados en los polígonos indicados en el punto No. 1*
- c. *Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 10 (diez) años atrás.*
- d. *Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 5 (cinco) propietarios atrás".*

El oficio anterior lo emitimos con el fin de lograr determinar lo siguiente:

- Un valor catastral unitario de terreno de cada uno de los polígonos con el fin de determinar un monto total correspondiente a cada polígono.
- Una localización oficial de los predios señalados,
- Obtener un historial de 10 años atrás de los datos registrales con el fin de conocer el nombre de los propietarios que pagaron el predial durante los últimos 10 (diez) años.
- Obtener el nombre de los últimos 5 (cinco) propietarios.

Sin embargo, a la fecha de la presente acta, no recibimos respuesta por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización no tuvo el dato del valor unitario de la tierra para poder determinar el monto total del valor de cada uno de los polígonos, ni los datos registrales que permita obtener información sobre el historial de los propietarios de los mismos.

No obstante, lo anterior **se presume** que el Polígono No. 1 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 07.60" LW: 102° 35' 10.63") con clave catastral 5601 sección 45 manzana 219 fraccionamiento Colinas del Padre del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que al terreno actualmente se le está dando un uso de estacionamiento de tipo particular, siendo que ese terreno es parte del derecho de vía del libramiento Tránsito Pesado.

Derivado de lo anterior la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como Polígono No. 1 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 07.60" LW: 102° 35' 10.63") con clave catastral 5601 sección 45 manzana 219 fraccionamiento Colinas del Padre y comprobar si existe o no un perjuicio a la hacienda pública municipal, estatal o federal.

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización determinará en cantidad líquida con posterioridad la existencia de daños causados a la hacienda pública municipal, estatal o federal, a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes para la comprobación, en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozcan.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el cual manifiesta lo siguiente:

... "e), f), g), h), i), j) *Concepto localización de predios numerales 5,6,7,8,9 y 10, referente a dichas observaciones la Secretaría no cuenta con la información solicitada*".

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia suficiente que demuestre las acciones realizadas a fin de regularizar el uso y ocupación de la zona federal citada.

Cabe señalar que a la fecha de la presente Acta no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, mediante oficio PL-02-06-2543/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, el oficio fue recibido el día 17 de junio de 2021.

Derivado del párrafo anterior posteriormente mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado y los datos registrales del polígono en mención, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021.

Respecto a todo lo anterior esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 1 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 07.60" LW: 102° 35' 10.63") con clave catastral 5601 sección 45 manzana 219 fraccionamiento Colinas del Padre del que se requiere información y documentación y que se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que al terreno actualmente se le está dando un uso de estacionamiento de tipo particular, siendo que ese terreno es parte del derecho de vía del libramiento Tránsito Pesado, lo anterior para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED], que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No.1 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 07.60" LW: 102° 35' 10.63") con clave catastral 5601 sección 45 manzana 219 fraccionamiento Colinas del Padre del que se requiere información y documentación y que se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que al terreno actualmente se le está dando un uso de estacionamiento de tipo particular, siendo que ese terreno es parte del derecho de vía del libramiento Tránsito Pesado, lo anterior para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-05

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2482/2021 de fecha 15 de junio de 2021 dirigido a la C. Ruth Calderón Babún en su carácter de Síndica del Municipio de Zacatecas, [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Dirección de Catastro del Municipio de Zacatecas; en el cual en el punto No. 3 se solicita lo siguiente:

3. Se solicita indicar a qué fraccionamiento pertenece el polígono marcado en color rojo ubicado en las coordenadas detalladas en cada uno de los polígonos, requiriéndole se remita a este Órgano de Fiscalización, copia fotostática del plano y copias certificadas del acuerdo de Cabildo de la autorización del fraccionamiento en mención, así como las escrituras de las áreas de donación, o en su caso el estado que guardan, así mismo el predial de los últimos 10 (diez) años del inmueble; se adjunta fotografía aérea para su mejor ubicación.

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio DCM/183/2021 de fecha 22 de junio 2021 manifiesta lo siguiente:

"Por lo cual estando en tiempo, me permito informar a esa Entidad de Fiscalización Superior lo siguiente, que, de acuerdo a lo requerido en su escrito, corresponde a esta Dirección de Catastro conocer sobre el punto tres de su oficio, por lo cual que una vez realizada una búsqueda en los archivos catastrales, y de acuerdo a la información proporcionada se localizó lo siguiente:

Polígono 2 (LN: 22° 45' 30.20" LW: 102° 34' 46.10")	clave catastral 5601 sección 29 manzana 70, fraccionamiento Colonia Tecnológica
---	---

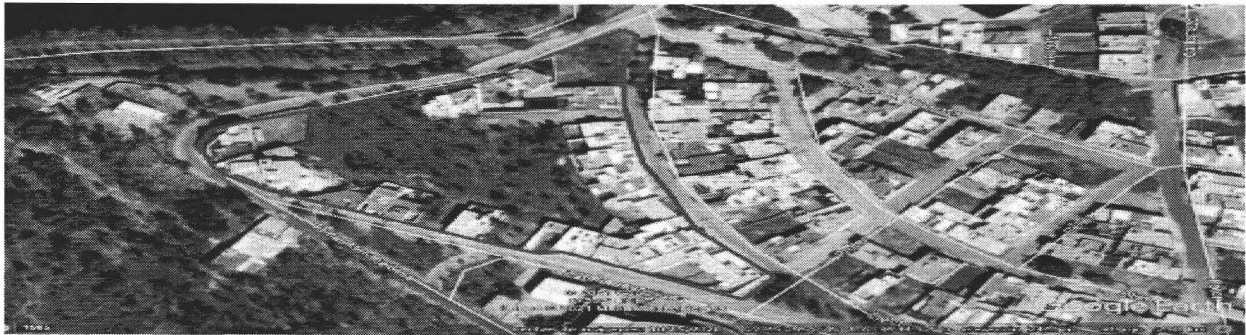
Ahora así mismo informo a esa Entidad de Fiscalización Superior que todos y cada uno de los puntos de información requeridos en su escrito, no corresponden a las actividades propias de esta Dirección de Catastro, sino concierne a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este Municipio, en los términos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas Vigente. Por lo cual, a lo anterior, solicito a usted atentamente requerir dicha información a la Secretaría de Desarrollo Urbano, ya que es la instancia que cuenta con dicha información y legalmente corresponde".

Es conveniente señalar que los polígonos señalados en las coordenadas indicadas en el recuadro anterior actualmente se encuentran construcciones del tipo particular como lo son estacionamientos de comercios, edificaciones de tipo habitacional y edificaciones de tipo comercial. Por lo que se presume que actualmente tienen un uso comercial, habitacional y de servicios del tipo particular.

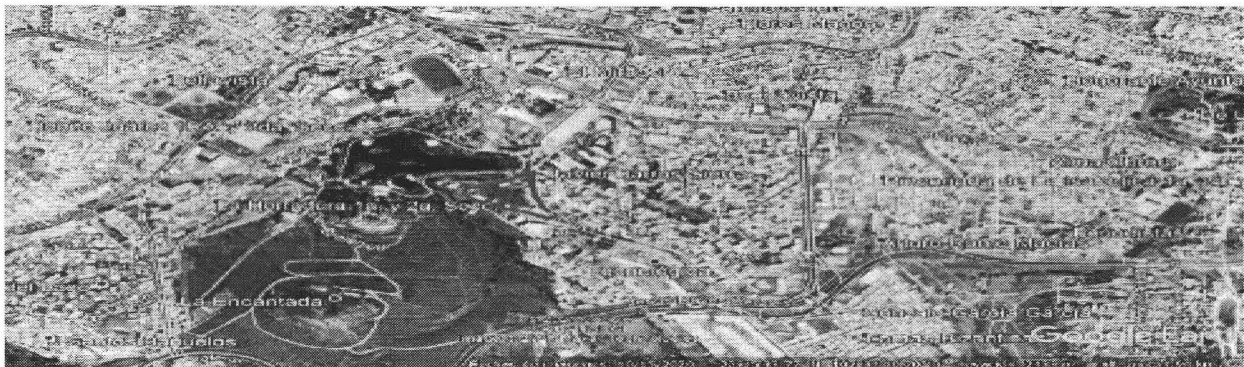
Así mismo como procedimiento paralelo a la solicitud de información emitida al Municipio de Zacatecas, también se envió una solicitud de información a la Dirección de Catastro y Registro Público mediante oficio No. PL-02-06-2555/2021 de fecha 17 de junio de 2021 y con fecha de recibido del día 21 de junio de 2021 según sello fechador de la Dirección de Catastro y Registro Público solicitando lo siguiente:

1. *"Se solicita una localización de predio de los siguientes polígonos que se indican dentro de los polígonos en color rojo"*

POLÍGONO 2 (LN: 22° 45' 30.20" LW: 102° 34' 46.10")



2. *"De los 6 (seis) predios señalados en el punto No. 1 que antecede se solicita nos proporcione:*



- a. *El valor catastral por metro cuadrado que corresponde a cada uno de los polígonos indicados en el punto No. 1*
- b. *Nos indique el nombre del propietario actual de cada uno de los terrenos o inmuebles señalados en los polígonos indicados en el punto No. 1*
- c. *Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 10 (diez) años atrás.*
- d. *Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 5 (cinco) propietarios atrás".*

El oficio anterior lo emitimos con el fin de lograr determinar lo siguiente:

- Un valor catastral unitario de terreno de cada uno de los polígonos con el fin de determinar un monto total correspondiente a cada polígono.
- Una localización oficial de los predios señalados,

- Obtener un historial de 10 años atrás de los datos registrales con el fin de conocer el nombre de los propietarios que pagaron el predial durante los últimos 10 (diez) años.
- Obtener el nombre de los últimos 5 (cinco) propietarios.

Sin embargo, no recibimos respuesta por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización no tuvo el dato del valor unitario de la tierra para poder determinar el monto total del valor de cada uno de los polígonos, ni los datos registrales que permita obtener información sobre el historial de los propietarios de los mismos.

No obstante, lo anterior **se presume** que el Polígono No. 2 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 30.20" LW: 102° 34' 46.10") con clave catastral 5601 sección 29 manzana 70, fraccionamiento Colonia Tecnológica del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial edificadas en el contorno de los límites del predio, y dejando un área importante de terreno al interior sin acceso a alguna calle o vialidad. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido.

Derivado de lo señalado la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como Polígono No. 2 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 30.20" LW: 102° 34' 46.10") con clave catastral 5601 sección 29 manzana 70, fraccionamiento Colonia Tecnológica y comprobar si existe o no un perjuicio a la hacienda pública municipal.

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública** municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

...e), f), g), h), i), j) *Concepto localización de predios numerales 5,6,7,8,9 y 10, referente a dichas observaciones la Secretaría no cuenta con la información solicitada*".

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia suficiente que demuestre las acciones realizadas a fin de regularizar el uso y ocupación del terreno citado.

Cabe señalar que a la fecha de la presente Acta no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, mediante oficio PL-02-06-2543/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, el oficio fue recibido el día 17 de junio de 2021.

Derivado del párrafo anterior posteriormente mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado y los datos registrales del polígono en mención, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021.

Respecto a todo lo anterior esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 2 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 30.20" LW: 102° 34' 46.10") con clave catastral 5601 sección 29 manzana 70, fraccionamiento Colonia Tecnológica del que se requiere información y documentación y que se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial edificadas en el contorno de los límites del predio, y dejando un área importante de terreno al interior sin acceso a alguna calle o vialidad. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 2 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 30.20" LW: 102° 34' 46.10") con clave catastral 5601 sección 29 manzana 70, fraccionamiento Colonia Tecnológica del que se requiere información y documentación y que se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial edificadas en el contorno de los límites del predio, y dejando un área importante de terreno al interior sin acceso a alguna calle o vialidad. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-18, Observación OP-06

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2482/2021 de fecha 15 de junio de 2021 dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica del Municipio de Zacatecas, [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Dirección de Catastro del Municipio de Zacatecas; en el cual en el punto No. 3 se solicita lo siguiente:

1. Se solicita indicar a qué fraccionamiento pertenece el polígono marcado en color rojo ubicado en las coordenadas detalladas en cada uno de los polígonos, requiriéndole se remita a este Órgano de Fiscalización, copia fotostática del plano y copias certificadas del acuerdo de Cabildo de la autorización del fraccionamiento en mención, así como las escrituras de las áreas de donación, o en su caso el estado que guardan, así mismo el predial de los últimos 10 (diez) años del inmueble; se adjunta fotografía aérea para su mejor ubicación.

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio DCM/183/2021 de fecha 22 de junio 2021 manifiesta lo siguiente:

"Por lo cual estando en tiempo, me permito informar a esa Entidad de Fiscalización Superior lo siguiente, que, de acuerdo a lo requerido en su escrito, corresponde a esta Dirección de Catastro conocer sobre el punto tres de su oficio, por lo cual que, una vez realizada una búsqueda en los archivos catastrales, y de acuerdo a la información proporcionada se localizó lo siguiente:

Polígono 3 (LN: 22° 45' 42.60" LW: 102° 34' 37.73")	clave catastral 5601 sección 20 manzana 12, fraccionamiento Colonia Buenavista
---	--

Ahora así mismo informo a esa Entidad de Fiscalización Superior que todos y cada uno de los puntos de información requeridos en su escrito, no corresponden a las actividades propias de esta Dirección de Catastro, sino conciernen a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este Municipio, en los términos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de

Zacatecas Vigente. Por lo cual, a lo anterior, solicito a usted atentamente requerir dicha información a la Secretaría de Desarrollo Urbano, ya que es la instancia que cuenta con dicha información y legalmente corresponde”.

Es conveniente señalar que los polígonos señalados en las coordenadas indicadas en el recuadro anterior actualmente se encuentran construcciones del tipo particular como lo son estacionamientos de comercios, edificaciones de tipo habitacional y edificaciones de tipo comercial. Por lo que se presume que actualmente tienen un uso comercial, habitacional y de servicios del tipo particular.

Así mismo como procedimiento paralelo a la solicitud de información emitida al Municipio de Zacatecas, también se envió una solicitud de información a la Dirección de Catastro y Registro Público mediante oficio No. PL-02-06-2555/2021 de fecha 17 de junio de 2021 y con fecha de recibido del día 21 de junio de 2021 según sello fechador de la Dirección de Catastro y Registro Público solicitando lo siguiente:

2. “Se solicita una localización de predio de los siguientes polígonos que se indican dentro de los polígonos en color rojo”.

POLÍGONO 3 (LN: 22° 45' 42.60" LW: 102° 34' 37.73")



3. “De los 6 (seis) predios señalados en el punto No. 1 que antecede se solicita nos proporcione:

- e. El valor catastral por metro cuadrado que corresponde a cada uno de los polígonos indicados en el punto No. 1
- f. Nos indique el nombre del propietario actual de cada uno de los terrenos o inmuebles señalados en los polígonos indicados en el punto No. 1
- g. Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 10 (diez) años atrás.
- h. Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 5 (cinco) propietarios atrás”.

El oficio anterior lo emitimos con el fin de lograr determinar lo siguiente:

- Un valor catastral unitario de terreno de cada uno de los polígonos con el fin de determinar un monto total correspondiente a cada polígono.
- Una localización oficial de los predios señalados.
- Obtener un historial de 10 años atrás de los datos registrales con el fin de conocer el nombre de los propietarios que pagaron el predial durante los últimos 10 (diez) años.
- Obtener el nombre de los últimos 5 (cinco) propietarios.

Sin embargo, no recibimos respuesta por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización no tuvo el dato del valor unitario de la tierra para poder determinar el monto total del valor de cada uno de los polígonos, ni los datos registrales que permita obtener información sobre el historial de los propietarios de los mismos.

No obstante, lo anterior **se presume** que el Polígono No. 3 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 42.60" LW: 102° 34' 37.73") con clave catastral 5601 sección 20 manzana 12, fraccionamiento Colonia Buenavista del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial y establecimientos comerciales de servicios edificadas en el contorno de los límites del predio, y dejando un área importante de terreno al interior sin acceso a alguna calle o vialidad. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso pareciera que este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido o bien parte de alguna vialidad que pudiera conectar con la avenida principal.

Derivado de lo anterior la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como Polígono No. 3 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 42.60" LW: 102° 34' 37.73") con clave catastral 5601 sección 20 manzana 12, fraccionamiento Colonia Buenavista y comprobar si existe o no un perjuicio a la hacienda pública municipal.

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización determinará en cantidad líquida con posterioridad la existencia de daños causados a la hacienda pública municipal, estatal o federal, a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes para la comprobación, en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozcan.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "e), f), g), h), i), j) *Concepto localización de predios numerales 5,6,7,8,9 y 10, referente a dichas observaciones la Secretaría no cuenta con la información solicitada.*"

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia suficiente que demuestre las acciones realizadas a fin de regularizar el uso y ocupación del terreno citado.

Cabe señalar que a la fecha de la presente Acta no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, mediante oficio PL-02-06-2543/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, el oficio fue recibido el día 17 de junio de 2021.

Derivado del párrafo anterior posteriormente mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado y los datos registrales del polígono en mención, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021.

Respecto a todo lo anterior esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 3 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 42.60" LW: 102° 34' 37.73") con clave catastral 5601 sección 20 manzana 12, fraccionamiento Colonia Buenavista del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial y establecimientos comerciales de servicios edificadas en el contorno de los límites del predio, y dejando un área importante de terreno al interior sin acceso a alguna calle o vialidad. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso pareciera que este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido o bien parte de alguna vialidad que pudiera conectar con la avenida principal.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del Arq. Alonso Arturo Enríquez Ortega, que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho

exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 3 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 42.60" LW: 102° 34' 37.73") con clave catastral 5601 sección 20 manzana 12, fraccionamiento Colonia Buenavista del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial y establecimientos comerciales de servicios edificadas en el contorno de los límites del predio, y dejando un área importante de terreno al interior sin acceso a alguna calle o vialidad. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso pareciera que este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido o bien parte de alguna vialidad que pudiera conectar con la avenida principal.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-19, Observación OP-07

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2482/2021 de fecha 15 de junio de 2021 dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica del Municipio de Zacatecas [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Dirección de Catastro del Municipio de Zacatecas; en el cual en el punto No. 3 se solicita lo siguiente:

1.- Se solicita indicar a qué fraccionamiento pertenece el polígono marcado en color rojo ubicado en las coordenadas detalladas en cada uno de los polígonos, requiriéndole se remita a este Órgano de Fiscalización, copia fotostática del plano y copias certificadas del acuerdo de Cabildo de la autorización del fraccionamiento en mención, así como las escrituras de las áreas de donación, o en su caso el estado que guardan, así mismo el predial de los últimos 10 (diez) años del inmueble; se adjunta fotografía aérea para su mejor ubicación.

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio DCM/183/2021 de fecha 22 de junio 2021 manifiesta lo siguiente:

"Por lo cual estando en tiempo, me permito informar a esa Entidad de Fiscalización Superior lo siguiente, que, de acuerdo a lo requerido en su escrito, corresponde a esta Dirección de Catastro conocer sobre el punto tres de su oficio, por lo cual que una vez realizada una búsqueda en los archivos catastrales, y de acuerdo a la información proporcionada se localizó lo siguiente:

Polígono 4 (LN: 22° 45' 34.75" LW: 102° 34' 23.15")	clave catastral 5601 sección 29 manzana 23, Fraccionamiento Barro Sierra.
---	---

Ahora así mismo informo a esa Entidad de Fiscalización Superior que todos y cada uno de los puntos de información requeridos en su escrito, no corresponden a las actividades propias de esta Dirección de Catastro, sino concierne a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este Municipio, en los términos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas Vigente. Por lo cual, a lo anterior, solicito a usted atentamente requerir dicha información a la Secretaría de Desarrollo Urbano, ya que es la instancia que cuenta con dicha información y legalmente corresponde".

Es conveniente señalar que los polígonos señalados en las coordenadas indicadas en el recuadro anterior actualmente se encuentran construcciones del tipo particular como lo son estacionamientos de comercios, edificaciones de tipo habitacional y edificaciones de tipo comercial. Por lo que se presume que actualmente tienen un uso comercial, habitacional y de servicios del tipo particular.

Así mismo como procedimiento paralelo a la solicitud de información emitida al Municipio de Zacatecas, también se envió una solicitud de información a la Dirección de Catastro y Registro Público mediante oficio No. PL-02-06-2555/2021 de fecha 17 de junio de 2021 y con fecha de recibido del día 21 de junio de 2021 según sello fechador de la Dirección de Catastro y Registro Público solicitando lo siguiente:

2. **"Se solicita una localización de predio de los siguientes polígonos que se indican dentro de los polígonos en color rojo".**

POLÍGONO 4 (LN: 22° 45' 34.75" LW: 102° 34' 23.15")





3. *"De los 6 (seis) predios señalados en el punto No. 1 que antecede se solicita nos proporcione:*

- a. *El valor catastral por metro cuadrado que corresponde a cada uno de los polígonos indicados en el punto No. 1*
- b. *Nos indique el nombre del propietario actual de cada uno de los terrenos o inmuebles señalados en los polígonos indicados en el punto No. 1*
- c. *Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 10 (diez) años atrás.*
- d. *Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 5 (cinco) propietarios atrás".*

El oficio anterior lo emitimos con el fin de lograr determinar lo siguiente:

- Un valor catastral unitario de terreno de cada uno de los polígonos con el fin de determinar un monto total correspondiente a cada polígono.
- Una localización oficial de los predios señalados,
- Obtener un historial de 10 años atrás de los datos registrales con el fin de conocer el nombre de los propietarios que pagaron el predial durante los últimos 10 (diez) años.
- Obtener el nombre de los últimos 5 (cinco) propietarios.

Sin embargo, no recibimos respuesta por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización no tuvo el dato del valor unitario de la tierra para poder determinar el monto total del valor de cada uno de los polígonos, ni los datos registrales que permita obtener información sobre el historial de los propietarios de los mismos.

No obstante, lo anterior **se presume** que el Polígono No. 4 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 34.75" LW: 102° 34' 23.15") con clave catastral 5601 sección 29 manzana 23, fraccionamiento Colonia Barro Sierra del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial y establecimientos comerciales de servicios edificadas en el contorno de los límites del predio. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso pareciera que este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido o bien parte de alguna vialidad que pudiera conectar con la avenida principal.

Derivado de lo anterior la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como Polígono No. 4 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 34.75" LW: 102° 34' 23.15") con clave catastral 5601 sección 29 manzana 23, fraccionamiento Colonia Barro Sierra y comprobar si existe o no un perjuicio a la hacienda pública municipal.

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización determinará en cantidad líquida con posterioridad la existencia de daños causados a la hacienda pública municipal, estatal o federal, a efecto de llevar a cabo las investigaciones o para la comprobación, en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozcan.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "e), f), g), h), i), j) *Concepto localización de predios numerales 5,6,7,8,9 y 10, referente a dichas observaciones la Secretaría no cuenta con la información solicitada*".

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia suficiente que demuestre las acciones realizadas a fin de regularizar el uso y ocupación del terreno citado.

Cabe señalar que a la fecha de la presente Acta no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, mediante oficio PL-02-06-2543/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, el oficio fue recibido el día 17 de junio de 2021.

Derivado del párrafo anterior posteriormente mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado y los datos registrales del polígono en mención, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021.

Respecto a todo lo anterior esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 4 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 42.60" LW: 102° 34' 23.15") con clave catastral 5601 sección 29 manzana 23, colonia Barro Sierra del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial y establecimientos comerciales de servicios edificadas en el contorno de los límites del predio. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso pareciera que este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido o bien parte de alguna vialidad que pudiera conectar con la avenida principal.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Barrios, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 4 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 42.60" LW: 102° 34' 23.15") con clave catastral 5601 sección 29 manzana 23, colonia Barro Sierra del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial y establecimientos comerciales de servicios edificadas en el contorno de los límites del predio. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso pareciera que este polígono pudiera ser el

área de donación de algún fraccionamiento ya establecido o bien parte de alguna vialidad que pudiera conectar con la avenida principal.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-20, Observación OP-08

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2482/2021 de fecha 15 de junio de 2021 dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica del Municipio de Zacatecas [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Dirección de Catastro del Municipio de Zacatecas; en el cual en el punto No. 3 se solicita lo siguiente:

3.- Se solicita indicar a qué fraccionamiento pertenece el polígono marcado en color rojo ubicado en las coordenadas detalladas en cada uno de los polígonos, requiriéndole se remita a este Órgano de Fiscalización, copia fotostática del plano y copias certificadas del acuerdo de Cabildo de la autorización del fraccionamiento en mención, así como las escrituras de las áreas de donación, o en su caso el estado que guardan, así mismo el predial de los últimos 10 (diez) años del inmueble; se adjunta fotografía aérea para su mejor ubicación.

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio DCM/183/2021 de fecha 22 de junio 2021 manifiesta lo siguiente:

"Por lo cual estando en tiempo, me permito informar a esa Entidad de Fiscalización Superior lo siguiente, que, de acuerdo a lo requerido en su escrito, corresponde a esta Dirección de Catastro conocer sobre el punto tres de su oficio, por lo cual que, una vez realizada una búsqueda en los archivos catastrales, y de acuerdo a la información proporcionada se localizó lo siguiente:

Polígono 5 (LN: 22° 45' 32.04" LW: 102° 33' 52.41")

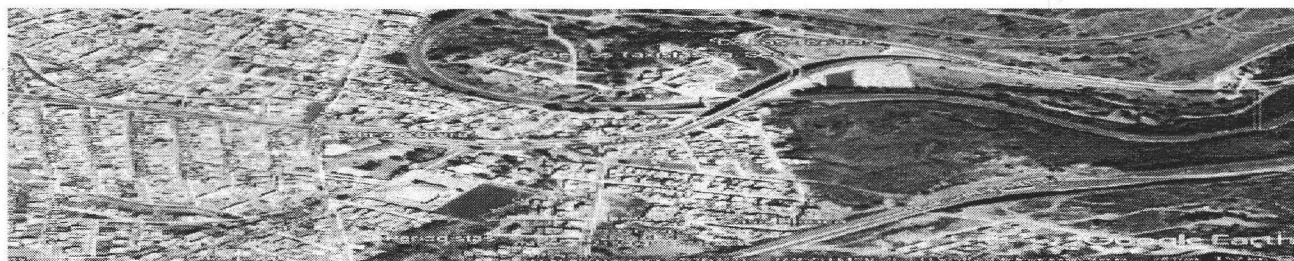
clave catastral 5601 sección 30 manzana 131, Colonia Alma Obrera.

Ahora así mismo informo a esa Entidad de Fiscalización Superior que todos y cada uno de los puntos de información requeridos en su escrito, no corresponden a las actividades propias de esta Dirección de Catastro, sino concierne a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este Municipio, en los términos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas Vigente. Por lo cual, a lo anterior, solicito a usted atentamente requerir dicha información a la Secretaría de Desarrollo Urbano, ya que es la instancia que cuenta con dicha información y legalmente corresponde".

Así mismo como procedimiento paralelo a la solicitud de información emitida al Municipio de Zacatecas, también se envió una solicitud de información a la Dirección de Catastro y Registro Público mediante oficio No. PL-02-06-2555/2021 de fecha 17 de junio de 2021 y con fecha de recibido del día 21 de junio de 2021 según sello fechador de la Dirección de Catastro y Registro Público solicitando lo siguiente:

1. "Se solicita una localización de predio de los siguientes polígonos que se indican dentro de los polígonos en color rojo".

POLÍGONO 5 (LN: 22° 45' 32.04" LW: 102° 33' 52.41")





2. "De los 6 (seis) predios señalados en el punto No. 1 que antecede se solicita nos proporcione:

- a. El valor catastral por metro cuadrado que corresponde a cada uno de los polígonos indicados en el punto No. 1
- b. Nos indique el nombre del propietario actual de cada uno de los terrenos o inmuebles señalados en los polígonos indicados en el punto No. 1
- c. Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 10 (diez) años atrás.
- d. Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 5 (cinco) propietarios atrás".

El oficio anterior lo emitimos con el fin de lograr determinar lo siguiente:

- Un valor catastral unitario de terreno de cada uno de los polígonos con el fin de determinar un monto total correspondiente a cada polígono.
- Una localización oficial de los predios señalados.
- Obtener un historial de 10 años atrás de los datos registrales con el fin de conocer el nombre de los propietarios que pagaron el predial durante los últimos 10 (diez) años.
- Obtener el nombre de los últimos 5 (cinco) propietarios.

Sin embargo, no recibimos respuesta por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización no tuvo el dato del valor unitario de la tierra para poder determinar el monto total del valor de cada uno de los polígonos, ni los datos registrales que permita obtener información sobre el historial de los propietarios de los mismos.

No obstante, lo anterior **se presume** que el Polígono No. 5 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 32.04" LW: 102° 33' 52.41") con clave catastral 5601 sección 30 manzana 131, Colonia Alma Obrera del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que al terreno actualmente se le está dando un uso de un comercio del tipo tienda de conveniencia, siendo que ese terreno es parte de la vialidad de la Colonia Alma Obrera.

Derivado de lo anterior la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como Polígono No. 5 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 32.04" LW: 102° 33' 52.41") con clave catastral 5601 sección 30 manzana 131, Colonia Alma Obrera y comprobar si existe o no un perjuicio a la hacienda pública municipal.

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización determinará en cantidad líquida con posterioridad la existencia de daños causados a la hacienda pública municipal, estatal o federal, a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes para la comprobación, en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozcan.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "e), f), g), h), i), j) *Concepto localización de predios numerales 5,6,7,8,9 y 10, referente a dichas observaciones la Secretaría no cuenta con la información solicitada*".

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia suficiente que demuestre las acciones realizadas a fin de regularizar el uso y ocupación del terreno citado

Cabe señalar que a la fecha de la presente Acta no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, mediante oficio PL-02-06-2543/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, el oficio fue recibido el día 17 de junio de 2021.

Derivado del párrafo anterior posteriormente mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado y los datos registrales del polígono en mención, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021.

Respecto a todo lo anterior esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 5 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 32.04" LW: 102° 33' 52.41") con clave catastral 5601 sección 30 manzana 131, Colonia Alma Obrera del que se requiere información y documentación y que se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que al terreno actualmente se le está dando un uso de un comercio del tipo tienda de conveniencia, siendo que ese terreno es parte de la vialidad de la Colonia Alma Obrera.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de

Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 5 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 32.04" LW: 102° 33' 52.41") con clave catastral 5601 sección 30 manzana 131, Colonia Alma Obrera del que se requiere información y documentación y que se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que al terreno actualmente se le está dando un uso de un comercio del tipo tienda de conveniencia, siendo que ese terreno es parte de la vialidad de la Colonia Alma Obrera.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-21, Observación OP-09

Derivado del oficio de Solicitud de Información No. PL-02-06-2555/2021 de fecha 17 de junio de 2021 dirigido al [REDACTED] en su Carácter de Director de Catastro y Registro Público y con fecha de recibido del día 21 de junio de 2021 según sello fechador de la Dirección de Catastro y Registro Público solicitando lo siguiente:

1. "Se solicita una localización de predio de los siguientes polígonos que se indican dentro de los polígonos en color rojo".
POLÍGONO 6 (LN: 22° 45' 21.52" LW: 102° 35' 10.85")



2. "De los 6 (seis) predios señalados en el punto No. 1 que antecede se solicita nos proporcione:
- El valor catastral por metro cuadrado que corresponde a cada uno de los polígonos indicados en el punto No. 1
 - Nos indique el nombre del propietario actual de cada uno de los terrenos o inmuebles señalados en los polígonos indicados en el punto No. 1
 - Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 10 (diez) años atrás.
 - Nos proporcione los datos registrales de cada uno de los predios con el criterio de 5 (cinco) propietarios atrás".

El oficio anterior lo emitimos con el fin de lograr determinar lo siguiente:

- Un valor catastral unitario de terreno de cada uno de los polígonos con el fin de determinar un monto total correspondiente a cada polígono.
- Una localización oficial de los predios señalados,
- Obtener un historial de 10 años atrás de los datos registrales con el fin de conocer el nombre de los propietarios que pagaron el predial durante los últimos 10 (diez) años.
- Obtener el nombre de los últimos 5 (cinco) propietarios.

Sin embargo, no recibimos respuesta por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización no tuvo el dato del valor unitario de la tierra para poder determinar el monto total del valor de cada uno de los polígonos, ni los datos registrales que permita obtener información sobre el historial de los propietarios de los mismos.

No obstante, lo anterior se presume que el Polígono No. 6 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 21.52" LW: 102° 35' 10.85"), Fraccionamiento Lomas del Lago del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial edificadas en el contorno de los límites del predio, y dejando un área importante de terreno al interior sin acceso a alguna calle o vialidad. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido.

Derivado de lo anterior la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como Polígono No. 6 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 21.52" LW: 102° 35' 10.85"), Fraccionamiento Lomas del Lago y comprobar si existe o no un perjuicio a la hacienda pública municipal.

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización determinará en cantidad líquida con posterioridad la existencia de daños causados a la hacienda pública municipal, estatal o federal, a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes para la comprobación, en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozcan.

De lo antes expuesto la entidad fiscalizada podrá presentar la información y documentación que considere pertinente para desvanecer la presunción citada.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "e), f), g), h), i), j) *Concepto localización de predios numerales 5,6,7,8,9 y 10, referente a dichas observaciones la Secretaría no cuenta con la información solicitada*".

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia suficiente que demuestre las acciones realizadas a fin de regularizar el uso y ocupación del terreno citado.

Cabe señalar que a la fecha de la presente Acta no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, mediante oficio PL-02-06-2543/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, el oficio fue recibido el día 17 de junio de 2021.

Derivado del párrafo anterior posteriormente mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado y los datos registrales del polígono en mención, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021.

Respecto a todo lo anterior esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 6 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 21.52" LW: 102° 35' 10.85"), Fraccionamiento Lomas del Lago del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial edificadas en el contorno de los límites del predio. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Polígono No. 6 localizado en la coordenada geográfica (LN: 22° 45' 21.52" LW: 102° 35' 10.85"), Fraccionamiento Lomas del Lago del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que actualmente existen construcciones particulares de viviendas de tipo residencial edificadas en el contorno de los límites del predio. Es evidente que no existe una traza urbana adecuada de calles, vialidades, áreas verdes y áreas de equipamiento, que permita un

crecimiento ordenado y una conectividad urbana de las construcciones ya edificadas, por lo que se presume que dichos terrenos construidos se estuvieron comercializando de manera irregular sin una debida protocolización de un fraccionamiento, o en su caso este polígono pudiera ser el área de donación de algún fraccionamiento ya establecido.

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-22, Observación OP-10

Mediante acta administrativa (Constancia de Declaraciones) levantada a las 10:00 horas del día 3 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), en la Presidencia de Zacatecas, Zacatecas, en la que participaron los C. [REDACTED] así como el ciudadano [REDACTED] en su carácter de secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal de la Administración 2018-2021. [REDACTED] solicitó los expedientes completos del proyecto del Fraccionamiento denominado "Paseos del Valle" primera etapa proporcionando la entidad fiscalizada los expedientes siguientes, de los cuales se solicitó copia certificada:

- 1.- **Autorización de proyecto de Fraccionamiento denominado Paseos del Valle Primera Etapa.**
- 2.- **Aprobación relativa a construcción en régimen de propiedad en condominio de fraccionamiento Paseos del Valle primera etapa.**

Adicionalmente la entidad fiscalizada mediante oficio 379/261/2021 de fecha 8 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"En seguimiento al acta administrativa (Constancia de declaraciones) el día 03 de junio de 2021 en el que se presentan los antes referidos auditor de Obra Pública y Abogado Gubernamental derivado de la visita se otorgaron los expedientes solicitados y a su vez solicitan copia certificada de los mismos que a continuación se enlistan:

- 1.- *Autorización de proyecto de Fraccionamiento denominado Paseos del Valle Primera Etapa.*
- 2.- *Aprobación relativa a construcción en régimen de propiedad en condominio de fraccionamiento Paseos del Valle primera etapa.*

En relación a ambas observaciones 1 y 2 se anexa un expediente ya que fue aprobado ante el H. Cabildo como Fraccionamiento, posteriormente fue aprobado como Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y se emitió la autorización definitiva en un solo documento que se encuentra en el mismo expediente con numero de referencia 657/319/2020 con fecha 10 de agosto de 2020."

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se concluyó que actualmente el fraccionamiento "Paseos del Valle primera etapa" se encuentra autorizado bajo el régimen de propiedad en condominio en fecha 10 de agosto de 2020 el cual le corresponde un área de donación del 10%.

Según la documentación y la información proporcionada por el Municipio, actualmente el fraccionamiento "Paseos del Valle primera etapa" se encuentra en el paso de municipalización por parte del desarrollador.

Al confirmar con la [REDACTED] Jefa de Unidad de Fraccionamientos si efectivamente el fraccionamiento "Paseos del Valle primera etapa" se encontraba en proceso de municipalización manifestó lo siguiente:

"Como municipio ya hemos realizado 2 (dos) visitas al fraccionamiento del régimen de propiedad en condominio, para supervisar que las obras realizadas estén de acuerdo a la normatividad y los lineamientos indicados por las dependencias normativas pero las obras no han estado ejecutadas de conformidad de acuerdo al manual de procedimientos de JIAPAZ. Es por ello que aún no se ha podido levantar el acta de sitio en la cual las entidades normativas como es el caso de JIAPAZ, C.F.E., SEDUVOT y

el desarrollador estén de acuerdo que todas las obras están ejecutadas de acuerdo a los lineamientos estipulados por las entidades normativas”.

Derivado de lo anterior y con el fin de verificar el estado que guarda el servicio respecto al suministro de agua potable en el fraccionamiento Paseos del Valle se realizaron tres compulsas con los vecinos que actualmente viven en el desarrollo levantando actas de sitio donde los vecinos manifestaron lo siguiente:

“Actualmente no tenemos contrato con JIAPAZ, el servicio de agua potable, lo está brindando la empresa Ccesionaria de Agua Potable SAPI de CV, mediante un cobro mensual a cada una de las viviendas”

Además de lo anterior también se realizó una visita a las oficinas administrativas de la empresa Concesionaria de Agua Potable SAPI S.A. de C.V., la cual se encuentra dentro del mismo desarrollo de “Paseos del Valle” en donde se levantó un Acta Administrativa (Constancia de hechos en fecha 16 (dieciséis) de julio de 2021 encontrándose presente el [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa, con el fin de efectuar acciones de inspección al estado que guarda el Fraccionamiento Paseos del Valle en específico sobre el suministro de agua potable que actualmente se brinda a los colonos que viven en el mismo desarrollo habitacional, guarda el siguiente estado y se plasman los siguientes hechos:

Durante la inspección física del fraccionamiento Paseos del Valle el cual se encuentra autorizado bajo un Régimen de Propiedad en condominio, el suministro de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado lo está brindando la EMPRESA Concesionaria De Agua Zacatecas SAPI de CV, mediante un contrato privado con cada uno de los condóminos mediante un cobro mensual. Así mismo se le cuestiona al Representante legal de la empresa previamente mencionada, bajo que esquema legal brindan dicho servicio de agua.

Respecto a los hechos que se hacen constar el [REDACTED] manifiesta con el carácter de Representante Legal de la Empresa Concesionaria de Agua Potable SAPI de CV que el esquema legal por el cual prestamos el servicio es en apego al oficio No. D.G./791/2020 de fecha 4 de Noviembre de 2020 emitido por [REDACTED] Director General de JIAPAZ, así mismo los Oficios D.G./116/2020, de fecha 10 de Diciembre 2020, copia de Convenio de fecha 16 de diciembre de 2020, contrato de prestación de Servicios de fecha 22 de Diciembre de 2020, personal que instruye la presente actuación hace constar que para los efectos legales procedentes se anexa a esta acta la siguiente documentación: Fianza No. 2512474 de fecha 16 de Diciembre de 2020, Contratos 44/15/20201222 de fecha 22 de diciembre de 2020, 1/CAZ200807662/PDV/1/06/2020, de fecha 1 de junio de 2020, Oficio No. A.H./005/2021, de fecha 24 de mayo de 2021”.

Derivado de todo el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada referente a la autorización del fraccionamiento “Paseos del Valle primera etapa”, así como de la información y documentación obtenida de las personas entrevistadas se concluye lo siguiente:

El expediente del fraccionamiento “Paseos del Valle” fue autorizado por el Ayuntamiento de Zacatecas, mediante reunión de cabildo de fecha 4 de mayo de 2020, con la modalidad de Fraccionamiento, posteriormente en reunión de cabildo de fecha 2 de julio de 2020 fue autorizado el cambio como régimen de propiedad en condominio.

Para cumplir con los requisitos señalados en el artículo 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en lo particular con el consignado en la fracción X relacionado con la constancia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se presentó el oficio de factibilidad emitido por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) No. DG/097/20 de fecha 11 de febrero del año 2020.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2020, el Representante de Grupo Inmobiliario Zacatecas, SA de C.V. solicitó a la JIAPAZ se reconsideren los términos de la factibilidad No. DG/097/20 de fecha 11 de febrero del año 2020 y se autorice a que los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento los proporcione Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. de C.V.

Mediante oficio emitido por la JIAPAZ No. DG/625/20 de fecha 07 de octubre de 2020, firmado por el [REDACTED] en el cual da respuesta a la solicitud antes citada dejando sin efecto alguno el oficio de factibilidad No. DG/097/20 de fecha 11 de febrero del año 2020 y que además señala: “A partir de esta fecha y en todo momento Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. de C.V. serán los obligados a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en un término mínimo de 20 años”.

De lo anterior se observa que, no se anexa ni señala El Decreto que contenga la autorización de la Legislatura del Estado al municipio de Zacatecas o al Organismo operador JIAPAZ para concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. S.A. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillas sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", autorización que es necesaria obtener de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que textualmente señala:

"... el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal... requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo."

En Respuesta oficio PL-02-06-2829/2021, de fecha 5 de julio del año que cursa, mediante el cual solicita se informe a esta Entidad de Fiscalización Superior, si esta Representación Soberana autorizó al Municipio de Zacatecas para concesionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento relacionado con el Fraccionamiento Paseos del Valle, mediante el Oficio 569/2021 emitido el 10 de junio de 2020, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, "...al respecto me permito informar a usted, que en los archivos de esta dirección no se encuentra registro alguno sobre diverso decreto o autorización mediante la cual esta H. Legislatura hubiera aprobado dicha concesión..." signada por [REDACTED] en su carácter de Director de procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Asimismo, no exhiben y no anexan el acta de cabildo del ayuntamiento de Zacatecas con mayoría calificada en la que autorizan concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. S.A. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", autorización que adicionalmente debió contar con la aprobación de la Legislatura del Estado, estos requisitos previstos en el artículo 151 y 185, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma no se exhibe y no anexan el Acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Estado de Zacatecas, celebrada el día 8 del mes de diciembre de 2020, en la que se abordó el tema relativo al fraccionamiento "Paseos del Valle".

Cabe señalar que la JIAPAZ, al dejar sin efectos el oficio de factibilidad DG/097/20 y señalar como sujetos obligados a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. de C.V., está otorgando tácitamente una autorización para la prestación de servicios públicos sin contar con la autorización de la H. Legislatura del Estado por lo que se incumple con las disposiciones señaladas en el artículo 119 fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y con lo dispuesto en con los artículos 3 fracción IV, 49, 51 y 52 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior expuesto el cambio de régimen de propiedad en condominio autorizado en sesión de cabildo de fecha 2 de julio de 2020 no cumple con los requisitos señalados en el artículo 286 del Código Territorial y Urbano para el estado de Zacatecas y sus Municipios, en lo particular con el consignado en la fracción X relacionado con la constancia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Ya que para que en estas condiciones se dé la factibilidad sería necesario primero que el cabildo y la Legislatura del Estado concesione al Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A. P.I. S.A. de C.V., para que presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle" previo a la sesión de cabildo en donde se autoriza el cambio de régimen a condominio, y ellos como organismo operador legalmente constituido emitan la factibilidad respectiva.

Adicionalmente Grupo Inmobiliario de Zacatecas S.A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. S.A. de C.V., deben presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de las normas aplicables a los servicios públicos que prestará, entre ellos:

- Acreditar que cuentan con los Títulos de Concesión para explorar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),
- Comprobar que tiene la capacidad y calidad suficiente para dotar del servicio de agua potable mediante el aforo de las fuentes de abastecimiento
- Cumplir con la norma de calidad para consumo humano NOM-127-SSAI-1994
- Cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-1997, calidad 30-30

Se requiere:

- Decreto de acuerdo de autorización de la Legislatura al municipio de Zacatecas o al Organismo operador JIAPAZ para concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Acta de cabildo del ayuntamiento de Zacatecas con mayoría calificada en la que autorizan concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A. P.I. S.A. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Acta de sesión extraordinaria celebrada el día 8 del mes de diciembre de 2020, en la que se abordó el tema relativo al fraccionamiento "Paseos del Valle".
- Acreditar que cuentan con los Títulos de Concesión para explorar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),
- Comprobar que tiene la capacidad y calidad suficiente para dotar del servicio de agua potable mediante el aforo de las fuentes de abastecimiento
- Cumplir con la norma de calidad para consumo humano NOM-127-SSAI-1994
- Cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-1997, calidad 30-30

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización determinará en cantidad líquida con posterioridad la existencia de daños causados a la hacienda pública municipal, estatal o federal, a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes para la comprobación, en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozcan.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "k) Concepto Fraccionamiento Paseos del Valle numeral 11, referente a dicha observación le comento que los requisitos establecidos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en los artículos 286 mismos que fueron compartidos en oficio a 08 de junio de 2021, con REF.379/261/2021 y Zacatecas, Zac.; a 06 de julio de 2021 con REF. 408/281/2021, sin embargo en el artículo 320 del antes citado código a la letra dice:

Artículo 320. En el caso de los fraccionamientos que el Ayuntamiento autorice, la perforación y equipamiento de los pozos de agua potable que se requieran serán realizados directamente por el fraccionador, de acuerdo a las normas y especificaciones que la Comisión Nacional del Agua le determine. **El organismo operador del agua potable correspondiente, administrará y se hará cargo del mantenimiento de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución y demás partes del sistema de agua potable, conforme sean puestas en operación, aun cuando no se haya municipalizado el fraccionamiento.**

Lo anterior en relación a las funciones de la Secretaría y responsabilidades a mi cargo, los esquemas y régimen en los que brinde el servicio de la JIAPAZ no son de intrusión de esta Secretaría.

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no proporciona la evidencia suficiente que demuestre sus acciones realizadas a fin de regularizar dichas irregularidades y presente reporte de la evidencia correspondiente, tales como:

- Decreto de acuerdo de autorización de la Legislatura al municipio de Zacatecas y/o al Organismo Operador JIAPAZ para concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V., y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

- Acta de cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatecas con mayoría calificada en la que autorizan concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A. P.I. S.A. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Acta de sesión extraordinaria celebrada el día 8 del mes de diciembre de 2020, en la que se abordó el tema relativo al fraccionamiento "Paseos del Valle".
- Acreditar que cuentan con los Títulos de Concesión para explorar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),
- Comprobar que tiene la capacidad y calidad suficiente para dotar del servicio de agua potable mediante el aforo de las fuentes de abastecimiento
- Cumplir con la norma de calidad para consumo humano NOM-127-SSAI-1994
- Cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-1997, calidad 30-30

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Fraccionamiento Paseos del Valle para verificar que la entidad fiscalizada proporcione la evidencia suficiente que demuestre sus acciones realizadas a fin de regularizar dichas irregularidades y presente reporte de la evidencia correspondiente, tales como:

- Decreto de acuerdo de autorización de la Legislatura al municipio de Zacatecas y/o al Organismo Operador JIAPAZ para concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V., y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Acta de cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatecas con mayoría calificada en la que autorizan concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A. P.I. S.A. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Acta de sesión extraordinaria celebrada el día 8 del mes de diciembre de 2020, en la que se abordó el tema relativo al fraccionamiento "Paseos del Valle".
- Acreditar que cuentan con los Títulos de Concesión para explorar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),
- Comprobar que tiene la capacidad y calidad suficiente para dotar del servicio de agua potable mediante el aforo de las fuentes de abastecimiento
- Cumplir con la norma de calidad para consumo humano NOM-127-SSAI-1994
- Cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-1997, calidad 30-30

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo las investigaciones respecto al Fraccionamiento Paseos del Valle para verificar que la entidad fiscalizada proporcione la evidencia suficiente que demuestre sus acciones realizadas a fin de regularizar dichas irregularidades y presente reporte de la evidencia correspondiente, tales como:

- Decreto de acuerdo de autorización de la Legislatura al municipio de Zacatecas y/o al Organismo Operador JIAPAZ para concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V., y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A.P.I. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Acta de cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatecas con mayoría calificada en la que autorizan concesionar a Grupo Inmobiliario de Zacatecas S. A. de C.V. y/o la empresa Concesionaria de Agua de Zacatecas S.A. P.I. S.A. de C.V., presten el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del fraccionamiento "Paseos del Valle", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Acta de sesión extraordinaria celebrada el día 8 del mes de diciembre de 2020, en la que se abordó el tema relativo al fraccionamiento "Paseos del Valle".
- Acreditar que cuentan con los Títulos de Concesión para explorar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),
- Comprobar que tiene la capacidad y calidad suficiente para dotar del servicio de agua potable mediante el aforo de las fuentes de abastecimiento
- Cumplir con la norma de calidad para consumo humano NOM-127-SSAI-1994
- Cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-1997, calidad 30-30

Asimismo, la documentación e información que se genere y presente, será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, respecto de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-23, Observación OP-11

Mediante acta administrativa (Constancia de Declaraciones) levantada a las 10:00 horas del día 3 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), en la Presidencia de Zacatecas, Zacatecas, en la que participaron los ([REDACTED]) así como el ciudadano [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal de la Administración 2018-2021. [REDACTED] solicitó entre otros el expediente completo y autorización del siguiente fraccionamiento:

"Aprobación Relativa a la construcción en régimen de propiedad en condominio de Fraccionamiento Monte Blanco"

Proporcionando la entidad fiscalizada el expediente siguiente, del cual se solicitó copia certificada:

"Aprobación relativa a la construcción en régimen de propiedad en condominio de Fraccionamiento Monte Blanco"

Adicionalmente la entidad fiscalizada mediante oficio 379/261/2021 de fecha 8 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

...en seguimiento al acta administrativa (Constancia de declaraciones) el día 03 de junio de 2021 en el que se presentan los antes referidos auditor de Obra Pública y Abogado Gubernamental derivado de la visita se otorgaron los expedientes solicitados y a su vez solicitan copia certificada de los mismos que a continuación se enlistan:

3.- Aprobación relativa a la construcción en régimen de propiedad en condominio de Fraccionamiento Monte Blanco. En relación a las observaciones 3, 8 y 9 se anexa un expediente ya que fue aprobado ante el H. Cabildo como Fraccionamiento, y autorizado como fraccionamiento el 28 de octubre de 2019 con numero de referencia 1806/837/2019 posteriormente fue solicitada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio "MONTEBLANCO CONDOMINIO CENTRO" "MONTEBLANCO CONDOMINIO ORIENTE" "MONTEBLANCO CONDOMINIO PONIENTE" y se emitió la autorización con número de referencia 875/442/2020 con fecha 29 de octubre de 2020.

8.- Aprobación de solicitud de autorización del proyecto de fraccionamiento Monte Blanco.

9.- Aprobación relativa a la modificación del punto de acuerdo AHAZ/298/2019 sesión extraordinaria de cabildo número 13 de fecha 15 de septiembre de 2019, correspondiente a la autorización del fraccionamiento Monte Blanco.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se concluyó que actualmente el fraccionamiento "Monte Blanco" fue aprobado ante el H. Cabildo como fraccionamiento, y autorizado como fraccionamiento el 28 de octubre de 2019 con numero de referencia 1806/837/2019 posteriormente fue solicitada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio "MONTEBLANCO CONDOMINIO CENTRO" "MONTEBLANCO CONDOMINIO ORIENTE" "MONTEBLANCO CONDOMINIO PONIENTE" y se emitió la autorización con número de referencia 875/442/2020 con fecha 29 de octubre de 2020 fraccionamiento al cual le corresponde un área de donación del 10%.

Según la documentación y la información proporcionada por el Municipio, actualmente el fraccionamiento "Monte Blanco" se encuentra en proceso de urbanización por parte del desarrollador.

Ahora bien, en virtud de que el condominio "Monte Blanco" se encuentra en proceso de urbanización la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Monte Blanco en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número

SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Monte Blanco en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-24, Observación OP-12

Mediante acta administrativa (Constancia de Declaraciones) levantada a las 10:00 horas del día 3 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), en la Presidencia de Zacatecas, Zacatecas, en la que participaron los C [REDACTED]

[REDACTED] así como el ciudadano [REDACTED] en su carácter de secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal de la Administración 2018-2021. [REDACTED] solicitó entre otros el expediente completo y autorización del siguiente fraccionamiento:

"Aprobación relativa a la solicitud de autorización del proyecto Fraccionamiento Puerta Tierra".

Proporcionando la entidad fiscalizada el expediente siguiente, del cual se solicitó copia certificada:

"Aprobación relativa a la solicitud de autorización del proyecto Fraccionamiento Puerta Tierra".

Adicionalmente la entidad fiscalizada mediante oficio 379/261/2021 de fecha 8 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

...en seguimiento al acta administrativa (Constancia de declaraciones) el día 03 de junio de 2021 en el que se presentan los antes referidos auditor de Obra Pública y Abogado Gubernamental derivado de la visita se otorgaron los expedientes solicitados y a su vez solicitan copia certificada de los mismos que a continuación se enlistan:

5.- Aprobación relativa a la solicitud de autorización del proyecto fraccionamiento Puerta Tierra

En relación a la observación 5 se anexa un expediente que se encuentra en proceso de autorización ya que aún no se concluye con el proceso administrativo correspondiente a la autorización definitiva como fraccionamiento.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se concluyó que actualmente el fraccionamiento no se encuentra autorizado por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en virtud de que el Municipio aún no ha recibido la fianza por parte del desarrollador que ampare la construcción total de la urbanización de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa que corresponda.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Puerta Tierra" se encuentra en espera de que el desarrollador entregue la fianza que ampare la construcción total de la urbanización de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa y que actualmente no se encuentra autorizado por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, **a efecto de determinar responsabilidades**, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aun y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación específica a la autorización del proyecto del Fraccionamiento Puerta Tierra, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Puerta Tierra" se encuentra en espera de que el desarrollador entregue la fianza que ampare la construcción total de la urbanización de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa y que actualmente no se encuentra autorizado por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que éstos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana Maria Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Puerta Tierra, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública**

municipal, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Puerta Tierra en virtud de que se encuentra en espera de que el desarrollador entregue la fianza que ampare la construcción total de la urbanización de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa, a fin de comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que éstos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Puerta Tierra en virtud de que se encuentra en espera de que el desarrollador entregue la fianza que ampare la construcción total de la urbanización de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa, a fin de comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que éstos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-25, Observación OP-13

Mediante acta administrativa (Constancia de Declaraciones) levantada a las 10:00 horas del día 3 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), en la Presidencia de Zacatecas, Zacatecas. en la que participaron los C [REDACTED] así como el ciudadano [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal de la Administración 2018-2021 [REDACTED] solicitó entre otros el expediente completo y autorización del siguiente fraccionamiento:

"Aprobación solicitud de autorización del proyecto de fraccionamiento Universitario"

Proporcionando la entidad fiscalizada el expediente siguiente, del cual se solicitó copia certificada:

"Aprobación relativa a la solicitud de autorización del Fraccionamiento Universitario".

Adicionalmente la entidad fiscalizada mediante oficio 379/261/2021 de fecha 8 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

... en seguimiento al acta administrativa (Constancia de declaraciones) el día 03 de junio de 2021 en el que se presentan los antes referidos auditor de Obra Pública y Abogado Gubernamental derivado de la visita se otorgaron los expedientes solicitados y a su vez solicitan copia certificada de los mismos que a continuación se enlistan:

6.- Aprobación de autorización del proyecto de Fraccionamiento Universitario.

En relación a las observaciones 6 se anexa un expediente ya que fue aprobado ante el H. Cabildo como Fraccionamiento, y autorizado como fraccionamiento el 10 de junio de 2019 con número de referencia 901/370/2019.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se concluyó que actualmente el fraccionamiento "Universitario" se encuentra en proceso de urbanización y en espera de que el desarrollador reanude la construcción de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa, así mismo es importante mencionar que el fraccionamiento "Universitario" actualmente se encuentra autorizado en fecha 10 de junio de 2019 por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Universitario" se encuentra en proceso de urbanización y en espera de que el desarrollador reanude la construcción de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa y que actualmente ya se encuentra autorizado por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, **a efecto de determinar responsabilidades**, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aun y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación específica a la autorización del proyecto del Fraccionamiento Universitario, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Universitario" se encuentra en proceso de urbanización y en espera de que el desarrollador reanude la construcción de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa, así como que actualmente el fraccionamiento se encuentra autorizado en fecha 10 de junio de 2019 por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Universitario, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Universitario en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización y en espera de que el desarrollador reanude la construcción de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa a fin de comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**, al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y

órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Universitario en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización y en espera de que el desarrollador reanude la construcción de acuerdo a los lineamientos de cada dependencia normativa a fin de comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-26 Observación OP-14

Mediante acta administrativa (Constancia de Declaraciones) levantada a las 10:00 horas del día 3 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), en la Presidencia de Zacatecas, Zacatecas, en la que participaron los C [REDACTED] así como el ciudadano [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal de la Administración 2018-2021. [REDACTED] solicitó entre otros el expediente completo y autorización del siguiente fraccionamiento:

"Aprobación solicitud de autorización del proyecto de fraccionamiento Nuevo Siglo"

Proporcionando la entidad fiscalizada el expediente siguiente, del cual se solicitó copia certificada:

"Aprobación relativa a la solicitud de autorización del Fraccionamiento Nuevo Siglo".

Adicionalmente la entidad fiscalizada mediante oficio 379/261/2021 de fecha 8 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

... y en seguimiento al acta administrativa (Constancia de declaraciones) el día 03 de junio de 2021 en el que se presentan los antes referidos auditor de Obra Pública y Abogado Gubernamental derivado de la visita se otorgaron los expedientes solicitados y a su vez solicitan copia certificada de los mismos que a continuación se enlistan:

7.- Aprobación de solicitud de autorización del proyecto del fraccionamiento Nuevo Siglo

En relación a la observación 7 se anexa un expediente ya que fue aprobado ante el H. Cabildo como Fraccionamiento, y autorizado como fraccionamiento el 16 de diciembre de 2019 con número de referencia 2013/927/2019.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se concluyó que actualmente el fraccionamiento "Nuevo Siglo" se encuentra en proceso de urbanización, así mismo es importante mencionar que el fraccionamiento "Nuevo Siglo" actualmente se encuentra autorizado en fecha 16 de diciembre de 2019 por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Nuevo Siglo" se encuentra en proceso de urbanización y que actualmente ya se encuentra autorizado por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la Auditoría

Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a **efecto de determinar responsabilidades**, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

...m), n, o p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aun y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación específica a la urbanización del Fraccionamiento Nuevo Siglo, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Nuevo Siglo" se encuentra en proceso de urbanización, así como que el fraccionamiento "Nuevo Siglo" actualmente se encuentra autorizado en fecha 16 de diciembre de 2019 por el Presidente Municipal junto con el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Nuevo Siglo, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Nuevo Siglo en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones

sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Barrios, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Nuevo Siglo en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-27, Observación OP-15

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2268/2021 de fecha 4 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el **Recuadro 02**.

- a) **Colinas del Padre Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sección.**
- b) Colinas del Vergel en su caso
- c) Puerta de Plata
- d) Colonia Tecnológica
- e) Barros Sierra
- f) La Encantada y/o Paseo

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 383/263/2021 de fecha 10 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el recuadro 02.

- a) colinas del padre, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.*
- b) colinas del vergel en su caso*
- c) puerta de plata*
- d) colonia tecnológica*
- e) barros sierra*

Al respecto le anexo los expedientes encontrados en la Secretaría a mi cargo, derivado de una exhaustiva búsqueda, ya que la mayoría de los solicitado ha sido recuperada de archivo municipal, ya que no se llevaba una relación digital.

Respecto a el inciso a) se anexan expedientes de colinas del padre primera, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.

Respecto al inciso b) se anexa expediente de puerta de plata.

Respecto a los incisos d) y e) no se cuenta con documentos originales en existencia en la Secretaría ya que fueron autorizados ante Gobierno del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que se envía certificada la información con la que se cuenta en esta Secretaría, dando cumplimiento al **Recuadro 02**.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Colinas del Padre Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sección" se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

...") m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación completa específica a la autorización y urbanización del Fraccionamiento Colinas del Padre, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sección, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Colinas del Padre Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sección" se encuentra incompleta, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Colinas del Padre, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sección, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes del Fraccionamiento Colinas del Padre, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta sección y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se realizará una revisión del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes del Fraccionamiento Colinas del Padre, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta sección y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se realizará una revisión del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-28, Observación OP-16

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2268/2021 de fecha 4 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el Recuadro 02.

- a) Colinas del Padre Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sección.
- b) **Colinas del Vergel** en su caso
- c) Puerta de Plata
- d) Colonia Tecnológica
- e) Barros Sierra
- f) La Encantada y/o Paseo

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 383/263/2021 de fecha 10 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el recuadro 02.

- a) colinas del padre, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.
- b) colinas del vergel en su caso
- c) puerta de plata
- d) colonia tecnológica
- e) barros sierra

Al respecto le anexo los expedientes encontrados en la Secretaría a mi cargo, derivado de una exhaustiva búsqueda, ya que la mayoría de los solicitado ha sido recuperada de archivo municipal, ya que no se llevaba una relación digital.

Respecto a el inciso a) se anexan expedientes de colinas del padre primera, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.

Respecto al inciso b) se anexa expediente de puerta de plata.

Respecto a los incisos d) y e) no se cuenta con documentos originales en existencia en la Secretaría ya que fueron autorizados ante Gobierno del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que se envía certificada la información con la que se cuenta en esta Secretaría, dando cumplimiento al **Recuadro 02**.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Colinas del Vergel". se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a **efecto de determinar responsabilidades**, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los

fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente...”

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación completa específica a la autorización y urbanización del Fraccionamiento Colinas del Vergel, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento “Colinas del Vergel” se encuentra incompleta, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Colinas del Vergel, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-016 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes del Fraccionamiento Colinas del Vergel y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se realizará una revisión del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes del Fraccionamiento Colinas del Vergel y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se realizará una revisión del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-29, Observación OP-17

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2268/2021 de fecha 4 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el Recuadro 02.

- a) Colinas del Padre Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sección.
- b) Colinas del Vergel en su caso
- c) **Puerta de Plata**
- d) Colonia Tecnológica
- e) Barros Sierra
- f) La Encantada y/o Paseo

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 383/263/2021 de fecha 10 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el recuadro 02.

- a) colinas del padre, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.
- b) colinas del vergel en su caso
- c) puerta de plata
- d) colonia tecnológica
- e) barros sierra

Al respecto le anexo los expedientes encontrados en la Secretaría a mi cargo, derivado de una exhaustiva búsqueda, ya que la mayoría de los solicitados han sido recuperados de archivo municipal, ya que no se llevaba una relación digital.

Respecto a el inciso a) se anexan expedientes de colinas del padre primera, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.

Respecto al inciso b) se anexa expediente de puerta de plata.

Respecto a los incisos d) y e) no se cuenta con documentos originales en existencia en la Secretaría ya que fueron autorizados ante Gobierno del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que se envía certificada la información con la que se cuenta en esta Secretaría, dando cumplimiento al **Recuadro 02**.

Del análisis de la información y documentación entregada por la entidad fiscalizada se detectó que el desarrollo se encuentra autorizado como "Fraccionamiento" el cual le corresponde dejar un 10% para el área de donación. Así mismo cabe mencionar que aún le falta concluir las obras de urbanización, así mismo el desarrollador no ha realizado el proceso de escrituración de las áreas de donación.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Puerta de Plata". se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a **efecto de determinar responsabilidades**, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "m), n, o) p) q) r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos

Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente...

Se concluye lo siguiente:

No Aclara: subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación específica a la urbanización del Fraccionamiento Puerta de Plata, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Puerta de Plata" se encuentra en proceso de urbanización, así mismo el desarrollador no ha realizado el proceso de escrituración de las áreas de donación motivo por el cual el expediente aún está vigente, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin de comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Puerta de Plata, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-017 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Puerta de Plata en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, así mismo el desarrollador no ha realizado el proceso de escrituración de las áreas de donación motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin de comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que éstos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-017-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Puerta de Plata en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, así mismo el desarrollador no ha realizado el proceso de escrituración de las áreas de donación motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin de comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que éstos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-30, Observación OP-18

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2268/2021 de fecha 4 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el Recuadro 02.

- a) Colinas del Padre Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sección.
- b) Colinas del Vergel en su caso
- c) Puerta de Plata
- d) **Colonia Tecnológica**
- e) Barros Sierra
- f) La Encantada y/o Paseo

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 383/263/2021 de fecha 10 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el recuadro 02.

- a) colinas del padre, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.*
- b) colinas del vergel en su caso*
- c) puerta de plata*
- d) colonia tecnológica*
- e) barros sierra*

Al respecto le anexo los expedientes encontrados en la Secretaría a mi cargo, derivado de una exhaustiva búsqueda, ya que la mayoría de los solicitado ha sido recuperada de archivo municipal, ya que no se llevaba una relación digital.

Respecto a el inciso a) se anexan expedientes de colinas del padre primera, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.

Respecto al inciso b) se anexa expediente de puerta de plata.

Respecto a los incisos d) y e) no se cuenta con documentos originales en existencia en la Secretaría ya que fueron autorizados ante Gobierno del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que se envía certificada la información con la que se cuenta en esta Secretaría, dando cumplimiento al **Recuadro 02**.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Colonia Tecnológica" se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

"...m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Se concluye lo siguiente:

No Aclara, Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación relativa a la "Colonia Tecnológica"

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado de la Colonia Tecnológica, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-018 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes de la Colonia Tecnológica y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se realizará una revisión del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la

en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-018-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes de la Colonia Tecnológica y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se realizará una revisión del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-31, Observación OP-19

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2268/2021 de fecha 4 de junio de 2021 en cual se solicitó documentación e información relativa a la Colonia Barro Sierra, en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 383/263/2021 de fecha 10 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifestó lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el recuadro 02.

- a) colinas del padre, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.
- b) colinas del vergel en su caso
- c) puerta de plata
- d) colonia tecnológica
- e) barro sierra

Al respecto le anexo los expedientes encontrados en la Secretaría a mi cargo, derivado de una exhaustiva búsqueda, ya que la mayoría de los solicitado ha sido recuperada de archivo municipal, ya que no se llevaba una relación digital.

Respecto a el inciso a) se anexan expedientes de colinas del padre primera, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.

Respecto al inciso b) se anexa expediente de puerta de plata.

Respecto a los incisos d) y e) no se cuenta con documentos originales en existencia en la Secretaría ya que fueron autorizados ante Gobierno del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que se envía certificada la información con la que se cuenta en esta Secretaría, dando cumplimiento al **Recuadro 02.**

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Colonia Barro Sierra" se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

... "m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Concluyéndose que **No Aclara**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aun y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación relativa a la "Colonia Barro Sierra", por lo que subsiste.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Barro Sierra, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021, del cual no se obtuvo respuesta.

Respecto a todo lo anterior esta Entidad de Fiscalización *se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal*, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-019 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes de la Colonia Barro Sierra y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; y del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, toda vez que la fiscalización sigue en curso, de acuerdo a la determinación de los valores comerciales, y a efecto de establecer responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-019-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes de la Colonia Barro Sierra y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; y del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, toda vez que la fiscalización sigue en curso, de acuerdo a la determinación de los valores comerciales, y a efecto de establecer responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-32, Observación OP-20

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2268/2021 de fecha 4 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el Recuadro 02.

- a) Colinas del Padre Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sección.
- b) Colinas del Vergel en su caso
- c) Puerta de Plata
- d) Colonia Tecnológica
- e) Barros Sierra
- f) La Encantada y/o Paseo

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 383/263/2021 de fecha 10 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el recuadro 02.

- a) Colinas del Padre, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.
- b) colinas del vergel en su caso
- c) puerta de plata
- d) colonia Tecnológica
- e) barros sierra

Al respecto le anexo los expedientes encontrados en la Secretaría a mi cargo, derivado de una exhaustiva búsqueda, ya que la mayoría de los solicitado ha sido recuperada de archivo municipal, ya que no se llevaba una relación digital.

Respecto a el inciso a) se anexan expedientes de colinas del padre primera, tercera, cuarta, quinta y sexta sección.

Respecto al inciso b) se anexa expediente de puerta de plata.

Respecto a los incisos d) y e) no se cuenta con documentos originales en existencia en la secretaría ya que fueron autorizados ante Gobierno del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que se envía certificada la información con la que se cuenta en esta secretaria, dando cumplimiento al **Recuadro 02**.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "La Encantada y/o Paseo" se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar que el proyecto de cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

...m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Se concluye lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aun y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación relativa al fraccionamiento "La Encantada y/o Paseo".

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento La Encantada y/o Paseo, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-020 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes del fraccionamiento "La Encantada y/o Paseo" y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se realizará una revisión del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-020-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se están prestando los servicios públicos correspondientes del fraccionamiento "La Encantada y/o Paseo" y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se realizará una revisión del procedimiento de autorización y protocolización en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-33, Observación OP-21

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2458/2021 de fecha 15 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el Recuadro 02.

- a) Las Lunas
- b) Valle Real
- c) Argenta

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 393/266/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación

- a) Las Lunas**
- b) Valle Real**
- c) Argenta**

Al respecto le comento que se da cumplimiento con dicha información y se anexan 3 expedientes para su cotejo, atendiendo de manera oportuna la documentación según se describe en la solicitud.

Del análisis de la información y documentación entregada por la entidad fiscalizada se detectó que el desarrollo se encuentra autorizado como "fraccionamiento de interés social" el cual le corresponde dejar un 10% para el área de donación. Así mismo cabe mencionar que el fraccionamiento se encuentra en proceso de urbanización.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Las Lunas". se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

...m), n, o p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Se concluye lo siguiente:

No Aclara: subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación específica a la autorización del proyecto del Fraccionamiento Las Lunas, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Las Lunas" se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Las Lunas, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas.

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-021 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Las Lunas en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-021-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Las Lunas en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-34, Observación OP-22

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2458/2021 de fecha 15 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el Recuadro 02.

- d) Las Lunas
- e) Valle Real
- f) Argenta

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 393/266/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación

- a) Las Lunas
- b) Valle Real
- c) Argenta

Al respecto le comento que se da cumplimiento con dicha información y se anexan 3 expedientes para su cotejo, atendiendo de manera oportuna la documentación según se describe en la solicitud.

Del análisis de la información y documentación entregada por la entidad fiscalizada se detectó que el desarrollo se encuentra autorizado como "fraccionamiento de interés social" el cual le corresponde dejar un 10% para el área de donación. Así mismo cabe mencionar que el fraccionamiento se encuentra concluido y municipalizado en su primera etapa, mientras que la segunda y tercera etapa se encuentra en proceso de urbanización.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Valle Real" se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

...m), n, o p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente..."

Se concluye lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación específica a la autorización del proyecto del Fraccionamiento Valle Real, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento "Valle Real" se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Valle Real, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-022 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Valle Real en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas

aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED], Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-022-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Valle Real en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-35, Observación OP-23

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2458/2021 de fecha 15 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el Recuadro 02.

- g) Las Lunas
- h) Valle Real
- i) Argenta

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 393/266/2021 de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación ...

- a) Las Lunas
- b) Valle Real
- c) Argenta

Al respecto le comento que se da cumplimiento con dicha información y se anexan 3 expedientes para su cotejo, atendiendo de manera oportuna la documentación según se describe en la solicitud.

Del análisis de la información y documentación entregada por la entidad fiscalizada se detectó que el desarrollo se encuentra autorizado como "fraccionamiento y régimen de propiedad en condominio" el cual le corresponde dejar un 10% para el área de donación. Así mismo cabe mencionar que el fraccionamiento se encuentra en proceso de urbanización tanto la primera, segunda y tercera etapa. De igual manera el desarrollador solicitó una prórroga para concluir los trabajos de urbanización.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Argenta" se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

...”m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente...”

Se concluye lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación específica a la autorización del proyecto del Fraccionamiento Argenta, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento “Argenta” se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Argenta, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-023 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Argenta en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [REDACTED] sistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Barrios, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Argenta en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-36, Observación OP-24

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2483/2021 de fecha 15 de junio de 2021 en el cual se solicita lo siguiente:

De los siguientes fraccionamientos que se listan a continuación favor de presentar la información y/o documentación que se lista en el Recuadro 02.

- a) Las Lunas
- b) Valle Real
- c) Argenta
- d) Lomas de la Peña

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 064/2021 de fecha 23 de junio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal manifiesta lo siguiente:

"2.- De los siguientes fraccionamientos que se enlistan a continuación

- a) Las Lunas
 - b) Valle Real
 - c) Argenta
 - d) Lomas de la Peña
- Recuadro 02.

En atención a lo descrito anteriormente, me permito entregarle de la manera más atenta lo requerido de acuerdo al inciso d) Lomas de la Peña, atendiendo a remitido por el [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante memorándum con número de referencia 228/103/2021, de fecha 22 de junio de 2021, recibido en fecha corriente (se anexa copia simple), siendo lo siguiente:
(FOLIOS DEL 001 AL 0180)".

Del análisis de la información y documentación entregada por la entidad fiscalizada se detectó que el desarrollo se encuentra autorizado como "fraccionamiento de interés social" el cual le corresponde dejar un 10% para el área de donación. Así mismo cabe mencionar que el desarrollador acaba de solicitar una prórroga para iniciar los trabajos de urbanización.

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del fraccionamiento "Lomas de la Peña" se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

..."m), n, o) p) q), r), s) y t) Concepto información y expedientes físicos de fraccionamientos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 referente a dichas observaciones se proporcionó la información existente en la Secretaría y la mayoría de los

fraccionamientos solicitados fueron autorizados por Gobierno del Estado antes de la creación de la Secretaría de Obras y Servicios Municipales, motivo por lo que no se tiene un expediente completo, además cabe mencionar que los fraccionamientos Puerta de Plata, Valle Real, Las Lunas y Argenta se encuentran en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente...”

Se concluye lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó documentación con el fin de aclarar dicha observación, sin embargo, no exhibió documentación específica a la autorización del proyecto del Fraccionamiento Lomas de la Peña, motivo por el cual la observación no se aclara.

Ahora bien, en virtud de que el fraccionamiento “Lomas de la Peña” se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-06-3674/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público el valor catastral por metro cuadrado del Fraccionamiento Lomas de la Peña, dicho oficio fue recibido el 4 de octubre de 2021. Al respecto esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-024 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Lomas de la Peña en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-024-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento al proceso de autorización y urbanización del Fraccionamiento Lomas de la Peña en virtud de que se encuentra en proceso de urbanización, motivo por el cual el expediente aún está vigente, a fin de comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento a todo el procedimiento de autorización del mismo desarrollo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-37, Observación OP-25

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-3090/2021 de fecha 17 de julio de 2021 dirigido a la CONAGUA en el cual se solicita lo siguiente:

1. Se solicita nos proporcione un plano posicionado en Google Earth en formato KMZ donde nos delimite el cauce y las zonas federales del arroyo el cual se puede visualizar en el recorrido que siguen los pozos de visita, bocas de tormenta y letreros alusivos a zona federal que se indica en la fotografía aérea mediante una línea en color rojo, la cual actualmente se encuentra junto a una zona urbana, así como los cuerpos de agua existentes, de acuerdo a la red hidrográfica de INEGI.
POLÍGONO 1 (LN: 22° 45' 26.84" LW: 102° 34' 31.53")

2. De igual manera se solicita nos indique si se ha expedido algún permiso, autorización, o algún contrato de ocupación temporal por algún particular el cual haya edificado alguna construcción...

Para lo cual en respuesta a lo anterior la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio B00.932.04.-259/2282 de fecha 23 de julio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Encargado de la Subdirección Técnica manifiesta lo siguiente:

1. Se solicita nos proporcione un plano posicionado en Google Earth en formato KMZ donde nos delimite el cauce y las zonas federales del arroyo el cual se puede visualizar en el recorrido que siguen los pozos de visita, bocas de tormenta y letreros alusivos a zona federal que se indica en la fotografía aérea mediante una línea en color rojo, la cual actualmente se encuentra junto a una zona urbana, así como los cuerpos de agua existentes, de acuerdo a la red hidrográfica de INEGI.

"Respuesta 1: Se anexa al presente el plano posicionado en Google Earth en formato KMZ del cauce y las zonas federales del arroyo sin Nombre Afluente del Lago La Encantada y afluente del Arroyo Las Haciendas.

Asimismo, el arroyo sin Nombre, Afluente del Lago La Encantada y afluente del Arroyo Las Haciendas, de acuerdo con la red hidrográfica del INEGI, no forma parte en dicha red, sin embargo al ser un arroyo que desemboca en el Lago La Encantada y de ahí continuar como arroyo denominado "Las Haciendas", reúne las características necesarias para ser declarado de propiedad nacional, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Fracción XI del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales."

2. De igual manera se solicita nos indique si se ha expedido algún permiso, autorización, o algún contrato de ocupación temporal por algún particular el cual haya edificado alguna construcción.

Respuesta 2: para la ocupación de la zona federal, que se encuentran aledañas al arroyo Sin Nombre, Afluente del Lago La Encantada y afluente del Arroyo Las Haciendas, no se ha otorgado ninguna autorización o contrato alguno de ocupación temporal por la Comisión Nacional del Agua a favor de algún particular, en la cual haya edificado alguna construcción.

Asimismo, el arroyo sin Nombre, Afluente del Lago La Encantada y afluente del Arroyo Las Haciendas, de acuerdo con la red hidrográfica del INEGI, no forma parte en dicha red, sin embargo al ser un arroyo que desemboca en el Lago La Encantada y de ahí continuar como arroyo denominado "Las Haciendas", reúne las características necesarias para ser declarado de propiedad nacional, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Fracción XI del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales."

No obstante, lo anterior se presume que el Arroyo que desemboca al lago de la Encantada en la colonia Barro Sierra (POLÍGONO 1 (LN: 22° 45' 26.84" LW: 102° 34' 31.53")) del que se requiere información y documentación se encuentra ocupado y/o edificado de manera irregular en virtud de que existen edificaciones construidas sobre la zona federal del Afluente del Lago la Encantada y afluente del Arroyo las Haciendas, sin que se haya otorgado autorización o contrato alguno de ocupación temporal emitido por la Comisión Nacional del Agua a favor de algún particular que les permitiera edificar alguna construcción en cauce y zona federal.

Lo anterior con el fin de que no afecte el régimen hidráulico de los arroyos, así como que las construcciones pudieran estar edificadas en una zona de riesgo civil.

Tampoco cuentan con el "Permiso para Construcción o Modificación de Obras en Zonas Federales" emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el que se autorice exclusivamente la obra desde el punto de vista hidráulico e hidrológico y que conforme al artículo 97 de la Ley de Aguas Nacionales y 127 de su Reglamento, es de su responsabilidad, la seguridad estructural, la construcción y el comportamiento de la misma.

Además de lo anterior, los propietarios de las viviendas edificadas en cauce y zona federal no cuentan con un Título de Concesión emitido por CONAGUA para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos de zona federal o bienes nacionales a cargo de la comisión por alguna superficie señalada.

Derivado de lo anterior la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como el Arroyo que desemboca al lago de la Encantada en la colonia Barro Sierra (POLÍGONO 1 (LN: 22° 45' 26.84" LW: 102° 34' 31.53") y comprobar si existe incumplimiento a las normas aplicables a este tipo de inmuebles.

En consecuencia de lo anteriormente señalado y toda vez que no se han remitido los montos de los valores catastrales, ni los datos registrales del predio o los predios con los criterios solicitados a la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, ésta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

De lo antes expuesto la entidad fiscalizada podrá presentar la información y documentación que considere pertinente para desvanecer la presunción citada.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Se concluye lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización **se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal**, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-025 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como el Arroyo que desemboca al lago de la Encantada en la colonia Barro Sierra (POLÍGONO 1 (LN: 22° 45' 26.84" LW: 102° 34' 31.53") y comprobar si existe incumplimiento a las normas aplicables a este tipo de inmuebles.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia número 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de

recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-025-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a las solicitudes de información y documentación pendientes de atención por parte de las instancias citadas, a fin corroborar la existencia de posibles irregularidades por la ocupación del predio identificado como el Arroyo que desemboca al lago de la Encantada en la colonia Barro Sierra (POLÍGONO 1 (LN: 22° 45' 26.84" LW: 102° 34' 31.53") y comprobar si existe incumplimiento a las normas aplicables a este tipo de inmuebles.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado y toda vez que la fiscalización sigue en curso, se solicitarán a quien corresponda la determinación de los valores comerciales, a efecto de determinar responsabilidades, y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-38, Observación OP-26

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-3284/2021 de fecha en el cual se solicita información referente a los siguientes asentamientos:

- Los Arces
- Los Olmos

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio SDUMA/582/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

...“Me permito informar que no se cuenta con expediente alguno que contenga la Autorización emitida por el Ayuntamiento, ni con punto de acuerdo tomado por el Cabildo Municipal referente a dichos asentamientos. Así Mismo le informo que los asentamientos que nos ocupan solo se tienen contemplados como zonas de especulación, razón por la cual se solicitó información a la SEDUVOT para que a través de su Dirección de Inteligencia Territorial, nos apoyen en la ubicación y detección de los promotores a fin de aplicar lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios”...

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del asentamiento “Los Arces” se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

“...w) y x) Concepto Los Olmos y Los Arces numerales 24 y 25, referente a dichas observaciones la Secretaría se encuentra dando el seguimiento administrativo que corresponde, se anexa documento que lo avala emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con No. de oficio 626 de fecha 31 de agosto de 2021...”

Se concluye lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en virtud de que en el oficio 626 de fecha 31 de agosto de 2021, únicamente le dan contestación al oficio No. SDUMA/583/2021 donde le informan que no se encontró Ningún documento, información o antecedente acerca de los asentamientos solicitados “Arces” y “Olmos”; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporciona la evidencia suficiente que demuestre sus acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-026 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a las acciones que implemente la Entidad Fiscalizada con el fin de regularizar éste tipo de asentamientos y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de

Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-026-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a las acciones que implemente la Entidad Fiscalizada con el fin de regularizar éste tipo de asentamientos y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-39, Observación OP-27

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-3284/2021 de fecha en el cual se solicita información referente a los siguientes asentamientos:

- Los Arces
- Los Olmos

Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio SDUMA/582/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

"Me permito informar que no se cuenta con expediente alguno que contenga la Autorización emitida por el Ayuntamiento, ni con punto de acuerdo tomado por el Cabildo Municipal referente a dichos asentamientos. Así Mismo le informo que los asentamientos que nos ocupan solo se tienen contemplados como zonas de especulación, razón por la cual se solicitó información a la SEDUVOT para que a través de su Dirección de Inteligencia Territorial, nos apoyen en la ubicación y detección de los promotores a fin de aplicar lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios".

Ahora bien, en virtud de que la información y documentación del asentamiento "Los Olmos" se encuentra incompleta la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a fin comprobar la forma y términos en que se prestarán los servicios públicos correspondientes y que estos cumplan con las normas aplicables a cada uno de ellos; asimismo se dará seguimiento al cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para este tipo de asentamiento previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que es independiente de las acciones que resulten por no proporcionar la información y documentación requerida en forma completa.

En consecuencia, de lo anteriormente señalado esta Entidad de Fiscalización se reserva la asignación del posible daño causado a la hacienda pública municipal, estatal o federal a efecto de llevar a cabo las investigaciones para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presentó el oficio No. 671/437/2021 firmado por [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el cual manifiesta lo siguiente:

"...w) y x) Concepto Los Olmos y Los Arces numerales 24 y 25, referente a dichas observaciones la Secretaría se encuentra dando el seguimiento administrativo que corresponde, se anexa documento que lo avala emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con No. de oficio 626 de fecha 31 de agosto de 2021..."

Se concluye lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior en atención de que el oficio 626 de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la SEDUVOT, únicamente le informan que no se encontró Ningún documento, información o antecedente acerca de los asentamientos solicitados "Arces" y "Olmos"; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporciona la evidencia suficiente que demuestre sus acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/58-027 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a las acciones que implemente la Entidad Fiscalizada con el fin de

regularizar éste tipo de asentamientos y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio de referencia 132/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4105/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] Asistente de la Secretaría de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-58/2020, en el cual anexa la siguiente documentación:

* Punto 2. Recopilador Identificado con la referencia SOPM/002 con respaldo digitalizado en un CD, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante escrito suscrito por dicho exfuncionario (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 319).

* Punto 4. Carpeta Identificada con la referencia SDUMA/004, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ese entonces a cargo del [REDACTED] que fueran entregados mediante memorándum número SDUMA.71/31/2021, recibido en fecha 7 de diciembre del 2021 (se anexa original) cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 062).

* Punto 5. Carpeta Identificada con la referencia SMZ/005, que contiene los argumentos y documentación comprobatoria debidamente foliada, a las observaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal a cargo de la Suscrita, de acuerdo a oficios 131/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 emitido por la Suscrita y 085/2021 recibido en fecha corriente emitido por la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Regularización de Fraccionamientos y Lotes Baldíos, dependiente de la Sindicatura Municipal, cuyos folios se encuentran ampliamente descritos en el mismo acuerdo en el orden secuencial según el rubro, observación y acción que le corresponde atender (Folios del 001 al 0110).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventa**; al respecto la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública continuará con la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de realizar las investigaciones, solicitudes de información y documentación, en diferentes instancias, dependencias y órganos autónomos con el fin de deslindar posibles responsabilidades de los hallazgos obtenidos durante la presente fiscalización.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/58-027-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a las acciones que implemente la Entidad Fiscalizada con el fin de regularizar éste tipo de asentamientos y en su caso, de los hechos u omisiones sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de ser procedente, dará aviso a las autoridades competentes de las conductas irregulares que se conozca.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$948,703.50

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Zacatecas, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 38.97%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 45.69%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Programa APAUR 2020, Programa Cultura 2020, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 75.42%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, se derivó un aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Derivado de la revisión efectuada a los diferentes fraccionamientos y desarrollos que se ejecutaron y autorizaron para el municipio de Zacatecas, se constató la falta de evidencia de la municipalización de los citados desarrollos dentro de términos razonables, prolongándose en el tiempo por la falta de un plazo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo que genera que el municipio no cuente con la certeza jurídica de los predios señalados como donaciones, sin menoscabo de aquellos otros conceptos sujetos a municipalizar.

Atendiendo a las modificaciones que con el paso del tiempo sufren las áreas a desarrollar y derivado de que los fraccionadores no llevan a cabo la municipalización de los fraccionamientos y desarrollos, se hace la sugerencia de modificación al artículo 223 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 223.

"El fraccionador, habiendo ejecutado la urbanización total del fraccionamiento, de conformidad con el proyecto autorizado y al dictamen técnico del Ayuntamiento con intervención de la Secretaría, solicitará al Ayuntamiento correspondiente la municipalización del mismo.

Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas, sólo podrán municipalizarse hasta que se haya ejecutado la totalidad de las obras de cada etapa."

El cual se propone que diga:

Artículo 223.

"El fraccionador, habiendo ejecutado la urbanización total del fraccionamiento, de conformidad con el proyecto autorizado y al dictamen técnico del Ayuntamiento con intervención de la Secretaría, solicitará al Ayuntamiento correspondiente la municipalización, en un lapso no mayor a 365 días naturales, del mismo.

Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas, de acuerdo a la planeación autorizada, deberán municipalizarse, la etapa correspondiente, en un lapso no mayor a 365 días naturales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$274,465.08	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$274,465.08	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	116.88	En promedio cada empleado del municipio atiende a 116.88 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	3.56%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$351,315,299.18, representando un 3.56% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$339,227,377.05.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	68.27%	El Gasto en Nómina del ente representa un 68.27% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-25.39%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 25.39%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	15.91%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 15.91% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	5.48%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.42	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.42 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	3.12%	Los deudores diversos representan un 3.12% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	51.85%	El saldo de los deudores aumentó un 51.85% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100			
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	32.91%	Los ingresos propios del municipio representan un 32.91% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 67.09% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	117.84%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	-5.14%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 5.14% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	-3.36%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 3.36% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-8.36%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.36% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	2.40%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.40% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales) *100	5.38%	El municipio invirtió en obra pública un 5.38% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$- 11,605,994.59	Los Egresos Devengados fueron por \$615,884,708.26, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$604,278,713.67, lo que representa un Déficit por \$-11,605,994.59, en el ejercicio.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	11.79%	El monto asignado del FISM por \$16,940,591.00 representa el 11.79% de los ingresos propios municipales por \$143,694,379.58.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	51.10%	El monto asignado del FISM por \$16,940,591.00, representa el 51.10% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$33,150,773.41.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	71.07%	El monto asignado del FORTAMUN por \$102,118,722.00 representa el 71.07% de los ingresos propios municipales por \$143,694,379.58.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	151.00%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$154,201,080.44, que representa el 151.00% del monto total asignado al FORTAMUN por \$102,118,722.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	99.13%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$631,627,468.90, que representa el 99.13% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$637,200,668.43.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado) *100	0.20%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,298,251.64, que representa el 0.20% respecto del total del egreso devengado (\$637,200,668.43).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 8 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PASB/L' MPM

Control y Seguimiento de Observaciones.

Número del Oficio: P.L.02-08-3250/2022.

Asunto: Se notifica FE DE ERRATAS.

Guadalupe, Zacatecas, a 06 de junio de 2022.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.
Presente.

En alcance al oficio número PL-02-01-1579/2022, de fecha 17 de marzo de 2022, y que le fuera notificado el día 05 de mayo de 2022, mediante el cual se envió el Informe General Ejecutivo, correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, Ejercicio Fiscal 2020, hago de su conocimiento que se anexa al presente una **FE DE ERRATAS**, toda vez que en la Observación Notificada Resultado RP-09, Observación RP-09, del apartado Análisis y Resultado, así como de la Acción a Promover Derivada del Informe citado con antelación, se corrigió parte del texto de Análisis y Resultado, agregándose las Acciones a Promover Derivadas: RP-20/58-014-01, RP-20/58-014-02 y RP-20/58-014-03.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración respetuosa.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN.

c.c.p. Diputados Integrantes de la Comisión de Vigilancia - Para su conocimiento y efectos procedentes y Presentación
c.c.p. Minutario Archivo en Trámite

L. HILAA/L. AHRL PASB/L. MPM



Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Av. Pedro Coronel #20 Fracc. Cañada de la Buña
C.P. 98619 Guadalupe Zacatecas
Tel. 492 922 8584 492 922 8637
Página Web: <http://asezac.gob.mx>



(Recibi 10 copias y 1 original)

"2022, AÑO DE LA SALUD"

Control y Seguimiento de Observaciones.

Número del Oficio: P.L.02-08-3249/2022.

Asunto: Se notifica FE DE ERRATAS.

Guadalupe, Zacatecas, a 06 de junio de 2022.

**H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.
Presente.**

En alcance al oficio número PL-02-08-2557/2022, de fecha 04 de mayo de 2022, y que le fuera notificado el día 05 de mayo de 2022, mediante el cual se envió el Informe General Ejecutivo, correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, Ejercicio Fiscal 2020, hago de su conocimiento que se anexa al presente una **FE DE ERRATAS**, toda vez que en la Observación Notificada Resultado RP-09, Observación RP-09, del apartado Análisis y Resultado, así como de la Acción a Promover Derivada del Informe citado con antelación, se corrigió parte del texto de Análisis y Resultado, agregándose las Acciones a Promover Derivadas: RP-20/58-014-01, RP-20/58-014-02 y RP-20/58-014-03.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración respetuosa.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



Raúl Brito Berumen

C.C.D. Minutario Archivo en Trámite

LHLAA/LHRL/PASB/MPM

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Av. Pedro Coronel #20 Fracc. Cañada de la Bula
C.P. 98619 Guadalupe Zacatecas
Tel. 492 922 8584 492 922 8637
Página Web: <http://asezac.gob.mx>

En alcance al Informe General Ejecutivo del Municipio de **ZACATECAS, ZACATECAS**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, suscrito por el L.C. RAÚL BRITO BERUMEN, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, tengo a bien hacer de su conocimiento que fueron detectados errores involuntarios en la Observación Notificada, Resultado RP-09, Observación RP-09, dentro de la cual faltó incluir parte del texto de Análisis y Resultado, así como las Acciones a Promover Derivadas: RP-20/58-014-01, RP-20/58-014-02 y RP-20/58-014-03 (citados a fojas 45 y 46 del Informe), para tal efectos se levanta la presente:

FE DE ERRATAS

DICE	DEBE DECIR
NO SOLVENTA Aun y cuando el ente auditado presentó las pólizas de ingresos, en las cuales se refleja la recuperación algunos de los créditos otorgados en el ejercicio 2021, estos no fueron recuperados en su totalidad. Por todo lo anterior se considera como no solventado esta observación y se dará seguimiento en revisiones posteriores. ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA: RP-20/58-015-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones implementadas durante el ejercicio fiscal 2021, por el ente auditado con el propósito de recuperar los créditos otorgados del Fondo de Fortalecimiento a PYMES con vencimiento en el ejercicio fiscal 2021 y aquellos que fueron pagados en esa anualidad. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.	No Solventa: Es importante señalar que respecto al Programa Créditos Microempresas otorgados durante el ejercicio 2020, el ente auditado informó al 31 de diciembre de 2020 un saldo pendiente de recuperar de \$949,945.00, de los cuales y de acuerdo a los contratos suscritos con los beneficiarios se estipularon fechas de término para el cumplimiento de pago oscilando entre fechas del año 2020 y 2021, siendo así que de los 21 créditos otorgados prescribieron 10 de ellos al 31 de diciembre de 2020, mismos que representan la cantidad de \$736,820.00 (importe incluido en el total observado), y con fecha de término para la recuperación de los multicitados créditos en el ejercicio fiscal 2021, los restantes \$213,125.00. Ahora, en este proceso el ente auditado exhibió prueba de las acciones realizadas durante los ejercicios 2020 y 2021 para la recuperación de los saldos correspondientes de Deudores Créditos Microempresas, anexando pólizas de ingresos y auxiliares de cuentas en los cuales se informa la recuperación de \$433,376.23, no especificando el ente auditado cuales de ellos prescribieron en el ejercicio 2020 y cuales en 2021. Si bien, el ente auditado presentó las pólizas de ingresos, en las cuales se refleja la recuperación de los créditos, también es cierto que no se exhibió recibos oficiales de ingresos, pagares por los créditos cobrados ni depósitos en las cuentas bancarias propiedad del municipio. Por todo lo anterior se considera como no solventado esta observación. Motivo por lo cual se dará seguimiento en la revisión documental durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de corroborar la recuperación de los créditos otorgados del Programa Créditos Microempresas. Respecto al programa Fondo de Emergencia de Salud, el ente auditado exhibió prueba de las acciones realizadas durante el ejercicio 2020 y 2021 para la recuperación de los saldos correspondientes de Fondo de emergencia de Salud, anexando pólizas de ingresos y auxiliares de cuentas en los cuales se informa la recuperación de \$191,134.68, quedando un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de \$768,703.50, de los cuales no presentó documentación alguna con el propósito de evidenciar la recuperación de los créditos otorgados por concepto de Fondo de Emergencia de Salud.

DICE	DEBE DECIR
	Si bien, el ente presentó las pólizas de ingreso en las cuales se refleja la recuperación de los créditos, también es cierto que no se exhibieron recibos oficiales de ingresos, pagares por los créditos cobrados ni depósitos en las cuentas bancarias propiedad del municipio. Por todo lo anterior se considera como no solventado el importe de \$191,134.68 de esta observación, motivo por el que se dará seguimiento en la acción RP-20/58-014-01 a fin de corroborar la recuperación de los créditos otorgados. De igual manera se considera como no se solventa la cantidad de \$768,703.50, toda vez de que no se exhibió evidencia de su cobro o acciones encaminadas para la recuperación de créditos derivados del Fondo de Emergencia de Salud otorgados en el ejercicio fiscal 2020. Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos ██████████ Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal y, ██████████ Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no coordinó ni programó las actividades correspondientes a la recaudación y contabilidad, tendientes a recuperar el saldo de Deudores Diversos y Otros Derechos a Recibir Efectivo concernientes a los créditos derivados del Fondo de Emergencia de Salud, causando un probable daño a la Hacienda Pública Municipal de Zacatecas, Zacatecas; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII, 103 primer párrafo, fracciones I y XVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. NO SOLVENTA Aun y cuando el ente auditado presentó las pólizas de ingresos, en las cuales se refleja la recuperación algunos de los créditos otorgados en el ejercicio 2021, estos no fueron recuperados en su totalidad. Por todo lo anterior se considera como no solventado esta observación y se dará seguimiento en revisiones posteriores. ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS: RP-20/58-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" efectuará la revisión documental durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, así como realizar actividades de verificación a fin de corroborar la recuperación de los créditos otorgados del Programa Créditos Microempresas en esa anualidad. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de

DICE	DEBE DECIR
	Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables. RP-20/58-014-02 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal de Zacatecas, Zacatecas, que cuando se establezcan programas municipales de apoyo a la población, implementen Indicadores de Gestión, con el fin de que se pueda determinar el impacto social de los mismos. RP-20/58-014-03 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020. RP-20/58-015-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones implementadas durante el ejercicio fiscal 2021, por el ente auditado con el propósito de recuperar los créditos otorgados del Fondo de Fortalecimiento a PYMES con vencimiento en el ejercicio fiscal 2021 y aquellos que fueron pagados en esa anualidad. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Guadalupe, Zac., a 06 de junio del 2022.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO-BERUMEN

L'H/LAA/L'ARR/L'PASB/L'MPM